



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Lic. Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado De México, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; a sus habitantes hace saber:

ÍNDICE:

*** Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec
2022-2024.**

Jilotepec, Méx. Enero 01, 2022

**CÓDIGO REGLAMENTARIO
MUNICIPIO DE JILOTEPEC
2022-2024**



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Índice Temático

Libro Primero

Parte General

Título Primero

Disposiciones Preliminares

Libro Segundo

Del Gobierno Municipal

Título Primero

Del Ayuntamiento

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De los Integrantes y sus atribuciones

Titulo Segundo

Del Funcionamiento del Ayuntamiento

Capítulo Primero

Del Cabildo

Sección Primera

De los Integrantes y sus atribuciones



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Segunda

De las Sesiones y su publicidad

Sección Tercera

Del Desarrollo de las sesiones

Sección Cuarta

De la Discusión y votación de los asuntos

Sección Quinta

De los Acuerdos

Capítulo Segundo

De las Comisiones del Ayuntamiento

Sección Primera

De sus Integrantes

Sección Segunda

De los Dictámenes

Libro Tercero

De la Administración Pública Municipal

Título Primero

Generalidades

Título Segundo

De la Administración Pública Municipal Centralizada

Capítulo Primero

De las áreas dependientes de la Presidencia

Sección Primera

Del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres

Sección Segunda



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Consejo Municipal de Equidad y Género

Capítulo Segundo

De las Dependencias

Sección Primera

De la Secretaría del Ayuntamiento

Sección Segunda

De la Secretaría Técnica

De los permisos, licencias, descansos y vacaciones

Sección Quinta

De la seguridad, higiene y riesgos de trabajo

Sección Sexta

De la capacitación y Desarrollo

Sección Séptima

De las medidas disciplinarias

Capítulo Cuarto

De la rescisión de la relación laboral

Capítulo Quinto

De la entrega-recepción

Capítulo Sexto

De las responsabilidades

Título Cuarto

De la Participación Ciudadana

Capítulo Primero

De las Autoridades Auxiliares

Sección Primera



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

De la elección

Sección Segunda

De las licencias, renunciaciones y sustituciones

Capítulo Segundo

De los delegados, subdelegados y jefes e manzana

Sección primera

De la relación con otras organizaciones sociales

Capítulo Tercero

De los Consejos de Participación Ciudadana

Capítulo Cuarto

De los Consejos y Comités

Sección primera

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Sección segunda

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Sección tercera

Del Comité de Atención Empresarial

Sección cuarta

Del Consejo Consultivo Municipal del Turismo

Libro Cuarto

De los Servicios Públicos Municipales

Título Primero

De los Servicios Otorgados por el Municipio

Capítulo primero



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

De los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

Sección Primera

Del Agua Potable

Sección Segunda

Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Sección Tercera

Del Saneamiento

Capítulo Segundo

Del Servicio de Alumbrado Público

Capítulo Tercero

Del servicio de limpia y del tratamiento integral de residuos sólidos

Capítulo Cuarto

Del servicio de panteones

Sección primera

De la organización y funcionamiento

Sección segunda

De las fosas abandonadas, de las inhumaciones, las exhumaciones y cremaciones

Sección tercera

Del Servicio Público Concesionado de Panteones

Sección cuarta

De las tarifas y derechos

Capítulo Quinto

Del Servicio de Rastro Municipal

Sección Primera

De la Introducción del Ganado



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Segunda

Del Sacrificio de Animales y la Inspección sanitaria

Sección Tercera

Del manejo de carnes y vísceras y del servicio de refrigeración

Capítulo sexto

Del Servicio de parques y jardines

Capítulo séptimo

Del Servicio de Seguridad Pública y Protección Civil

Sección primera

De la Seguridad Pública

Sección segunda

De la Protección Civil

Capítulo Octavo

Del Servicio de Estacionamientos

Título Segundo

De las Actividades Comerciales, Industriales y de

Prestación de Servicios

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De las Licencias, permisos y autorizaciones

Sección primera

De la revocación, nulidad y cancelación

Capítulo Tercero



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

De los establecimientos comerciales, de servicios e Industriales

Capítulo Cuarto

De los centros de diversión, esparcimiento y espectáculos

Sección primera

De los establecimientos

Sección segunda

De los espectáculos y diversiones públicas

Sección tercera

De la verificación de los espectáculos públicos

Sección cuarta

De las ferias, juegos mecánicos y circos

Libro Quinto

De las Función Municipal

Título Primero

De las Funciones Públicas

Capítulo Primero

De la Actividad Financiera Municipal

Capítulo Segundo

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

Sección Primera

De la información pública reservada y confidencial

Sección Segunda

De los datos personales



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Tercera

Del procedimiento de Acceso a la información

Capítulo Tercero

De la Administración de Documentos Municipales

Capítulo Cuarto

De la Obra Pública

Capítulo Quinto

De la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes y la Contratación de Servicios

Capítulo Sexto

Del Catastro

Capítulo Séptimo

Del uso de las instalaciones municipales

Título Segundo

De las Construcciones, Imagen Urbana y Nomenclatura

Capítulo Primero

De las Construcciones

Sección Primera

De las Edificaciones

Capítulo Segundo

De la Imagen Urbana

Sección Primera

Del Patrimonio Histórico

Sección Segunda

De las Vialidades y la señalización de tránsito



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Tercera

De los anuncios

Sección Cuarta

De la nomenclatura y número oficial

Título Tercero

De la Justicia Municipal

Capítulo Primero

De la calificación, mediación y conciliación

Sección Primera

De la integración y funcionamiento de las oficialías mediadoras – conciliadoras

Sección Segunda

Del procedimiento de mediación-conciliación

Sección Tercera

De la integración y funcionamiento de las oficialías calificadoras

Sección Cuarta

Del procedimiento calificador

Sección Quinta

De los hechos de tránsito

Sección Sexta

De las actas informativas

Capítulo Segundo

De los Recursos

Capítulo Tercero

De la Gaceta Municipal

Transitorios



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JILOTEPEC, EDO. DE MÉXICO
2022 • 2024

GACETA MUNICIPAL



01 de enero del 2022
Gaceta 1, Año 1
VOLUMEN II

Página | 11

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec

Libro Primero

Parte General

Título Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.1.- Las disposiciones contenidas en el presente Código son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases normativas de la organización política, administrativa y funcionamiento del gobierno municipal, proveer la exacta observancia de las leyes en el ámbito de su competencia así como regular las actividades privadas y los servicios públicos que al Ayuntamiento le corresponde proporcionar.

Artículo 1.2.- El presente Código es de estricta observancia para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Será aplicado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 1.3.- En este ordenamiento se codifican todos los preceptos reglamentarios de carácter municipal, bajo los principios de simplificación, unificación y mejora regulatoria, con el propósito de que todas las disposiciones presentes o futuras relativas a la estructura, organización y adecuado funcionamiento del Municipio de Jilotepec, así como a los derechos y obligaciones municipales en las materias de su competencia contenidas en este Código, les resulten claros los objetivos y funciones del gobierno municipal tanto a los servidores públicos como a los habitantes, así también el acceso al marco normativo municipal, el conocimiento práctico de cada una de las materias a las que se refiere y a la aplicación de sus preceptos.

Artículo 1.4.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Administración.- La Administración Pública Municipal de Jilotepec;
- II. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Jilotepec;
- III. Bando Municipal.- Al Bando Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec;
- IV. Cabildo.- El Ayuntamiento, constituido como órgano deliberante;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Código Administrativo.- Al Código Administrativo del Estado de México;
- vi. Código Financiero.- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- vii. Código de Procedimientos Administrativos.- Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- viii. Código para la Biodiversidad.- Al Código para la biodiversidad del Estado de México;
- ix. Comisiones.- A las Comisiones del Ayuntamiento;
- x. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- xi. Constitución Local.- La Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- xii. Dependencias.- Aquellas que integran la Administración Centralizada;
- xiii. Ediles.- A los servidores públicos que forman parte del Ayuntamiento;
- xiv. Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Organismos Municipales Autónomos, los Órganos Desconcentrados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio que se crean con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- xv. Ley Orgánica Municipal.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- xvi. Ley de Responsabilidades.- La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- xvii. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México;
- xviii. Ley del Trabajo.- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- xix. Municipio.- Municipio de Jilotepec;
- xx. ODAPAS.- Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxi. **Presidente Municipal.**- Al Presidente Municipal;
- xxii. **Titular.**- Servidor Público al frente de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración;
- xxiii. **Sesión.**- Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros del Cabildo, la Comisión, el Consejo o Comité, para tomar acuerdos y emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, términos, parámetros, sobre un asunto en particular, según corresponda y bajo las formalidades establecidas para su realización;
- xxiv. **Servidor Público.**- Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración;
- xxv. **Unidades Administrativas.**- Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento.

Artículo 1.5.- Cualquier referencia en este Código a los términos de acoso y hostigamiento sexual, deberá entenderse lo siguiente:

- a. **Acoso sexual:** una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder de quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
- b. **Hostigamiento:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real destinada a perturbar, alterar o molestar a alguna persona, de manera reiterada y que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas.

Artículo 1.6.- Son materia del presente Código, todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal, que rijan las funciones y actividades de gobernantes y gobernados en el Municipio, sin perjuicio de los que puedan derivarse del mismo, en los ámbitos siguientes:

- I. Del Ayuntamiento;
- II. De la Administración;
- III. De la Participación Ciudadana;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. De los Servicios Públicos Municipales;
- V. Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios;
- VI. De las Funciones Públicas Municipales;
- VII. De las Construcciones, Imagen Urbana y Nomenclatura; y
- VIII. De la Justicia Municipal.

Artículo 1.7.- Cuando alguna ley u otro ordenamiento jurídico mencionen a determinado reglamento o reglamentación municipal, se entenderá que se refiere al presente ordenamiento, en sus correspondientes libros, títulos, capítulos, secciones o artículos.

Artículo 1.8.- Tratándose de medidas de apremio, preventivas, de seguridad, infracciones y sanciones, se aplicarán las disposiciones del Bando Municipal.

Artículo 1.9.- Los plazos fijados por el presente Código se computarán en días hábiles, por lo que se entenderán comprendidos en ellos los días laborables, salvo que alguna disposición del propio ordenamiento señale que se trate de días naturales.

Artículo 1.10.- La iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al presente Código podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal; y
- II. La Síndico y los regidores;

Artículo 1.11.- Son autoridades del Municipio, en orden jerárquico, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Titulares; y
- IV. Los delegados, subdelegados y jefes de manzana.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 1.12.- Los servidores públicos municipales respetarán los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados Internacionales firmados por México, en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el presente Código y demás normas legales.

Artículo 1.13.- Los casos no previstos en este Código serán resueltos por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Libro Segundo Del Gobierno Municipal

Título Primero Del Ayuntamiento

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 2.1.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de decisión facultado para resolver todos los asuntos relativos a la Administración, correspondiendo su ejecución exclusivamente al Presidente Municipal.

Su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente Código y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 2.2.- En ningún caso el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 2.3.- Las decisiones que tome el Ayuntamiento y los integrantes de la Administración en general, se ceñirán a los principios de constitucionalidad y legalidad, entendiéndose por tales, el respeto a la Constitución y al orden jurídico emanado de ella.

Artículo 2.4.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal, la ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal.

Sesionará en el Salón de Cabildos y cuando se requiera podrá acordar la celebración de sesiones en alguna de las localidades del Municipio, lo hará en el recinto previamente declarado como oficial.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Segundo

De los integrantes y sus atribuciones

Artículo 2.5.- Conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica, el Ayuntamiento se integra por:

- i. Un Presidente Municipal;
- ii. Un Síndico; y
- iii. Siete Regidores, cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 2.6.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Planear, proponer, establecer, dirigir, evaluar y controlar las políticas generales del Municipio en términos de las Leyes aplicables;
Formular, impulsar, promover y difundir programas, propuestas, estudios de investigaciones sobre la problemática municipal, tendientes a definir y establecer políticas y estrategias para mejorar el nivel de vida de los ciudadanos;
- II. Interpretar y aplicar el presente Código para efectos administrativos en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer para su autorización los manuales de organización y de procedimientos de la Administración, que sean necesarios para su debido funcionamiento;
- IV. Proponer la creación o supresión de Dependencias y Unidades administrativas que requiera la Administración;
- V. Resolver, en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan las Dependencias y Entidades o servidores públicos de la Administración.
- VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Dependencias y Entidades disponiendo lo necesario para su mejoramiento;
- VII. Representar jurídicamente al Municipio y al Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica, así como ejecutar las resoluciones tratándose de procedimientos judiciales y administrativos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- VIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros u oficios para la debida representación jurídica;
- IX. Establecer las líneas de acción tendientes a dar cumplimiento con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Crear las políticas tendientes al desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio;
- XI. Asumir la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- XII. Firmar la cuenta pública y los informes trimestrales en su caso en coordinación con el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, con el derecho de asentar observaciones debidamente fundadas y motivadas;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente, una vez aprobado, ordenar su promulgación, publicación y envío al Órgano Superior de Fiscalización;
- XIV. Ordenar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración, salvo aquellas que por disposición jurídica expresa tenga que desempeñar personalmente;
- XV. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas necesarias para la organización interna de la Administración;
- XVI. Identificar y proponer asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público;
- XVII. Solicitar datos e información a los integrantes de la Administración, a fin de conocer el avance de los programas de la misma;
- XVIII. Convocar a reunión a los titulares de la Administración para la atención y seguimiento de los acuerdos tomados; Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, en los términos de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- XIX. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;
- XX. Plantear al Ayuntamiento los convenios intermunicipales en materia de seguridad pública, para su aprobación y en su caso, para la aprobación de la Legislatura;
- XXI. Supervisar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- XXII. Promover la capacitación , actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XXIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXV. Intervenir en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos intermunicipales y Municipales de seguridad pública;
- XXVI. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XXVIII. Aprobar el programa de estímulos y recompensas para los cuerpos de seguridad pública propuesto por el Director de Ciudadana y el coordinador de Protección Civil.
- XXIX. Propiciar acciones enfocadas a generar seguridad social en el Municipio;
- XXX. Dictar las medidas que a su juicio se requieran, a fin de preservar y velar por la tranquilidad, así como el orden público;
- XXXI. Ordenar el cumplimiento de mandatos judiciales que se le notifiquen;
- XXXII. Presentar ante el Consejo Municipal para su aprobación, la propuesta del programa anual de operaciones de protección civil para el municipio;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XXXIII. Elaborar, publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos;

XXXIV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;

XXXV. Solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, el apoyo necesario en caso de desastre, emergencia o siniestro, para cumplir con las finalidades de esta Ley; Instrumentar los programas de protección civil en coordinación con el Sistema Estatal y Municipal;

XXXVI. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias en la gestión de residuos sólidos que prevengan la contaminación de la red de alcantarillado y conducción de aguas residuales; así como en ríos, barrancas, zanjas y canales, al menos, dentro de los primeros cuatro meses de cada año;

XXXVII. Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato, se someterán las decisiones tomadas a su ratificación en la sesión inmediata siguiente;

XXXVIII. Suscribir, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que este Código establece y las leyes respectivas;

XXXIX. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

XL. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos;

XLI. Vigilar que los gastos municipales se efectúen bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad;

XLII. Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos, en términos de las leyes aplicables;

XLIII. Promover una política de equidad de género para garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre hombres y mujeres; así como la no discriminación, el hostigamiento y acoso sexual entre los integrantes de la Administración o en la atención de los gobernados;

XLIV. Promover y vigilar la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso Local a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación;

XLV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Administración en términos de las leyes aplicables;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XLVI. Designar o autorizar los cambios de adscripción de los servidores públicos generales y de confianza conforme a lo dispuesto con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

XLVII. Crear, previo acuerdo del Ayuntamiento, consejos, comisiones y comités asignándoles las funciones que estime convenientes, siendo estos auxiliares de la Administración, los que deberán coordinar sus acciones con las Dependencias que señale;

XLVIII. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos, que esté prevista su creación en la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones relativas y aplicables;

XLIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 2.7.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 2.8.- Son atribuciones del Síndico Municipal, con base en la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XI. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XIV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XV. Derogado
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 2.9.- Los Regidores Municipales deliberan, analizan, resuelven, controlan y vigilan los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración.

Artículo 2.10.- Son atribuciones de los Regidores, con base en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Derogado;
- III. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica;
- IV. Vigilar y atender el sector de la Administración que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- V. Participar responsablemente en las Comisiones del Ayuntamiento conferidas y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- VI. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Ayuntamiento.

Titulo Segundo

Del Funcionamiento del Ayuntamiento

Capítulo Primero

Del Cabildo

Artículo 2.11.- El Ayuntamiento al constituirse en asamblea deliberante se le denominada Cabildo, para conocer, atender y resolver los asuntos que le sean planteados.

Artículo 2.12.- El Cabildo tiene autoridad y atribuciones propias, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno, así como la administración municipal; además de las decisiones que corresponden a la población, territorio, organización política y administrativa del municipio.

Artículo 2.13.- Son facultades y obligaciones del Cabildo, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Orgánica, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior
 - a. Aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
 - b. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución Local;
 - c. Avalar la integración de las Comisiones permanentes y transitorias del Ayuntamiento;
 - d. Aprobar y evaluar los planes y programas del Municipio;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- e. Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo, en los términos de las leyes relativas y aplicables;
 - f. Conceder la autorización a las faltas temporales de los ediles;
 - g. Autorizar al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado, con la federación o con los particulares;
 - h. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los servidores públicos municipales que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente Código;
 - i. Aprobar la creación o supresión de las dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo; y
 - j. Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación respectiva.
- II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:
- a. Definir para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centros de población en el Municipio;
 - b. Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción;
 - c. Participar con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural;
 - d. Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - e. Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo, en los términos de las leyes relativas y aplicables;
 - f. Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- g. Avalar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- h. Autorizar la prioridad de los proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- i. Autorizar los recursos programáticos para la ejecución de la obra pública de acuerdo a la temporalidad y montos necesarios;
- j. Avalar la realización de obras o el mejoramiento de las ya existentes; y
- k. Acordar la suscripción de convenios con otras autoridades para la ejecución y operación de obras o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas.

III. En materia de Servicios Públicos:

- a. Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos;
- b. Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos cuando estén a cargo de particulares; y
- c. Proponer medidas de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos al Municipio.

IV. En materia de Hacienda Pública:

- a. Aprobar lo relacionado con los bienes e ingresos del Municipio;
- b. Autorizar el Presupuesto de Egresos;
- c. Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y Síndico Municipal, con base en el informe que presente la Tesorería, así como del informe de revisión que entregue la Contraloría Municipal;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- d. Aprobar la incorporación de herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal; y
- e. Vigilar que se elaboraren y ejecutan, programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos municipales y mejorar su prestación.

Sección Primera

Artículo 2.14.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la Administración.

Artículo 2.15.- El Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones de Cabildo para:

- I. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, participando con voz y voto en las mismas;
- II. Instalar y clausurar la sesión, así como decretar los recesos que convengan;
- III. Moderar y mantener el orden;
- IV. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos;
- V. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día;
- VI. Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo;
- VII. Ejercer el voto de calidad;
- VIII. Instruir al Secretario del Ayuntamiento el turno a las Comisiones correspondientes los asuntos que sean expuestos al pleno por los miembros del Ayuntamiento;
- IX. Delegar al Secretario del Ayuntamiento las funciones señaladas en la ley y en el presente Código;
- X. Firmar los Acuerdos, las Actas de las sesiones y los Reglamentos una vez aprobados; y
- XI. Las demás que acuerde el Cabildo.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 2.16.- En el desarrollo de las sesiones de Cabildo, el Síndico estará facultado para:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Firmar los Acuerdos, las Actas de las sesiones y demás documentos que la formalidad así lo requiera; y
- V. Las demás que acuerde el Cabildo.

Artículo 2.17.- Los Regidores durante las sesiones de Cabildo tendrán las facultades siguientes:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para las sesiones, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que se les requiera sobre las comisiones que presidan o sean miembros;
- V. Firmar los Acuerdos, las Actas de las sesiones y demás documentos que la formalidad así lo requiera; y
- VI. Las demás que acuerde el Cabildo.

Artículo 2.18.- El Secretario del Ayuntamiento es el encargado de la preparación, conducción, y desarrollo de las sesiones de Cabildo, para ello le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Comunicar por escrito y/o por los medios digitales (whatsApp, email, mensajes de texto) vía teléfono celular o medio electrónico, con la debida anticipación a los ediles las convocatorias para las sesiones de Cabildo, previo acuerdo con el Presidente Municipal;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- II. Asistir a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto;
- III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;
- IV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Dar lectura del orden del día, salvo que se dispense su lectura;
- VII. Dar lectura de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los asuntos;
- VIII. Cuantificar y registrar el sentido de los votos respecto de los asuntos que se someten a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones;
- IX. Informar al Cabildo del seguimiento de los acuerdos;
- X. Presentar al Cabildo, en la primera sesión ordinaria de cada mes, un informe que contenga el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, los que hayan sido despachados y aquellos que queden en las comisiones;
- XI. Realizar las actas de cada sesión certificando lo actuado y consignarlas bajo su resguardo en el archivo respectivo; y
- XII. Las demás que acuerde el Cabildo o le confiera el Presidente Municipal.

Sección Segunda

De las Sesiones y su publicidad

Artículo 2.19.- Las sesiones del Cabildo podrán ser: ordinarias, abiertas, extraordinarias, solemnes, privadas y públicas.

Artículo 2.20.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ayuntamiento, previamente dictaminados por la Comisión que le corresponda.

Se considerará como sesiones extraordinarias, cuando se traten los asuntos que por su urgencia, requieran de una resolución inmediata. En estas sesiones se tratarán sin que se considere ningún punto para asuntos generales.

Artículo 2.21.- Se estimará como sesiones solemnes las que se relacionen con:

- I. Informes de la Administración Pública Municipal;
- II. Reconocimientos;
- III. Hermandad de ciudades;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

IV. Actos ceremoniales; y

V. Así como los que apruebe el Cabildo para tratarse en sesión solemne.

En estas sesiones los miembros del Ayuntamiento asistente únicamente tendrán derecho a voto y deberán llevar vestimenta formal.

No tendrá lugar ningún punto sobre asuntos generales.

Artículo 2.22.- Las sesiones de Cabildo por regla general, deberán ser públicas; excepto, las establecidas por la Ley Orgánica Municipal y aquellas que el Presidente Municipal considere previas.

Artículo 2.23.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser por escrito y/o medios digitales (whatsapp, email, mensajes de texto) vía teléfono celular o medio electrónico, será por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la misma, por el presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y deberá contener: el día, lugar y la hora en que se debe celebrar.

Artículo 2.23 Bis.- El Ayuntamiento como órgano de gobierno en caso de emergencia sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, podrá sesionar a distancia mediante el uso de tecnologías de la información, con apego a la Ley, celebraran sesiones a través del sistema de videoconferencias que tenga a bien implementar a través del secretario del ayuntamiento.

Artículo 2.23 Ter.- Las convocatorias para los sistemas videoconferencias señalaran con precisión la fecha, hora de inicio y el número de sesión que se trate, la cual se podrá hacer llegar a los integrantes del ayuntamiento a través de los siguientes medios:

I.- Al correo electrónico personal de cada uno de los integrantes de los diferentes órganos de gobierno y grupos multidisciplinarios;

II.- Por medio de los sistemas de mensajería electrónica digital personal de cada uno de los integrantes de los diferentes órganos de gobierno y grupos multidisciplinarios; y

III.- Solo en especiales o que las circunstancias lo ameritan, a través de una llamada telefónica.

Todos los integrantes del ayuntamiento, deberán acusar de recibido, el citatorio y/o convocatoria, que se les envió, por los mismos medios a la brevedad posible.

Artículo 2.23 Quater.- La convocatoria al sistema de videoconferencia, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

I.-El orden del día;

II.-Cuando a si se requiera la documentación que sustente los puntos a tratar durante la sesión.; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

III.-La manera de como tener acceso a la videoconferencia.

Artículo 2.23 Quintus.-La no presencia en el sistema de videoconferencia, para los que fueron convocados, implicara inasistencia, si no se presenta el justificante correspondiente; por lo que los integrantes del ayuntamiento deberán tomar sus previsiones para poder ingresar en tiempo y forma a los sistemas de videoconferencias.

Artículo 2.23 Sextus.- El desarrollo del orden del sistema de videoconferencia se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo asentado en el presente Código. Por lo que respecta a la discusión y votación de los asuntos tratados en el sistema de videoconferencia, se atenderá lo dispuesto por el presente Código Reglamentario.

Artículo 2.23 Séptimus.- Para validar las videoconferencias en las que participaron los integrantes del Ayuntamiento, a través del acta correspondiente, se recabara la firma autógrafa en los domicilios particulares de cada miembro participante, a través de un conducto, que previamente designe e informe el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 2.23 Octavo.- Se considera infracción por parte de los usuarios y usuarias, del sistema de videoconferencias, en cuanto al desarrollo de las sesiones y de la información que ahí se vierta: el mal uso de la información generada; proporcionar su clave o contraseña de usuario a persona ajena a los integrantes del ayuntamiento; permitir que persona ajena a los integrantes del ayuntamiento estén presentes durante el desarrollo de la sesión; grabar el sistema de videoconferencias; difundir imágenes, audios y documentos generados en el sistema de videoconferencias; la alteración o borrado de la información, con el fin de beneficiar o perjudicar a una tercera persona o a la autoridad municipal; divulgar o dar conocer datos personales de los integrantes del órganos de gobierno en atención a la protección de sus datos personales; y en general todas aquellas acciones que vayan en contra del buen funcionamiento y cuidado del desarrollo de las sesiones a través de este medio.

Dicha convocatoria se acompañara con el orden del día respectivo y copias de los dictámenes emitidos por las Comisiones de los asuntos a tratar en la misma.

Las Sesiones del Ayuntamiento de cabildo Abierto serán cuando menos bimestralmente, previa convocatoria, en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.24.- Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y en caso de que ésta no inicie puntual por falta de quórum, los miembros del Cabildo están obligados a esperar como máximo treinta minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasado este término si no concurre el número establecido de los miembros del Cabildo para declarar el quórum e instalación de la sesión, esta se declarará desierta y quedarán en libertad de retirarse de la misma.

La sesión podrá prorrogarse a solicitud expresa del Presidente Municipal y con la aprobación de la mayoría presente.

Artículo 2.25.- Toda persona tendrá derecho de acudir a las sesiones de Cabildo, registrándose en el libro respectivo; mismo que se cerrará treinta minutos antes de la hora señalada en la convocatoria para



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

el inicio de la sesión, una vez que sea retirado dicho libro o de haberse llenado el cupo, no será permitido el acceso de más personas; asimismo, deberá señalar el punto o los puntos que le interese escuchar.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación así como respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

Artículo 2.26.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Ayuntamiento, alteren el orden de la sesión y podrá auxiliarse de la fuerza pública; así mismo, podrá suspenderla por grave alteración del orden.

Artículo 2.27.- Queda prohibido, para las personas que asistan a las sesiones de Cabildo:

- I. Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente;
- II. Fumar dentro del salón de Cabildos;
- III. Introducir armas blancas o de fuego;
- IV. Introducir alimentos o bebidas;
- V. Introducir propaganda electoral de partido político, candidato o manifestación alguna; esta prohibición también será aplicable para los miembros del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento;
- VI. Tener encendidos teléfonos celulares o radiolocalizadores;
- VII. Introducir cámaras fotográficas, de video o grabadoras de sonido sin autorización de la Secretaría y
- VIII. Participar e interrumpir la sesión, así como realizar solicitudes.

Artículo 2.28.- Si un ciudadano abandona la sala, no podrá volver a tener acceso a la misma, salvo que tenga autorización del personal de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 2.29.- Se considera sesión privada aquella que se desarrolla sólo con la presencia de los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento; se presentara en sesión privada:

- I. Las que así lo amerite el asunto o asuntos a tratar, ya sea por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses municipales;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Las acusaciones que se hagan contra los miembros del Cabildo, Secretario del Ayuntamiento y demás funcionarios del mismo; y
- iii. Los demás que el Presidente considere deban tratarse con reserva.

Artículo 2.30.- El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- i. Si en el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente alguno o algunos de los miembros del pleno; y, por ello ya no se alcanzara el quórum para continuar con la misma;
- ii. Cuando las sesiones excedan de doce horas de duración;
- iii. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garantizan el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes;
- iv. Por indisciplina generalizada de sus integrantes y/o visitantes; y
- v. A juicio del Presidente o acuerdo del Cabildo.

Artículo 2.31.- Una vez iniciada la sesión su suspensión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Sección Tercera

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 2.32.- En la primera sesión del Cabildo, el Presidente Municipal realizará el pase de lista respectivo, declarará el quórum. Leerá él por esta única ocasión el orden del día a desahogar y solicitará por votación económica su aprobación y continuará con el siguiente punto del orden del día en el que pondrá a los titulares.

Una vez aceptados los nombramientos, rendirán protesta ante el Cabildo el cual será a cargo del Presidente Municipal, inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir las funciones encomendadas por la Ley.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 2.33.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en caso de ausencia, serán presididas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 2.34.- En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones del Cabildo, el Presidente Municipal designará a una persona en que en términos de la Ley Orgánica Municipal deba de desempeñarse como tal.

Artículo 2.35.- Las sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros más uno, previa convocatoria que señalará lugar, fecha, hora, tipo de sesión. El orden del día se dará a conocer previo el inicio de la sesión.

Artículo 2.36.- Una vez declarado el quórum, los miembros del Cabildo deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión; cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello a quien la presida, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente una vez declarado el quórum.

Cuando un miembro del Cabildo llegase una vez declarado el quórum, el Secretario del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala.

Artículo 2.37.- Si algún miembro del Ayuntamiento por causa justificada no pudiese asistir a la sesión, lo avisará por escrito al Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con una hora de anticipación para que éste a su vez informe al Cabildo.

Artículo 2.38.- Instalada la sesión, serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que, cuando con base en consideraciones fundadas el propio pleno acuerde el posponer la discusión y/o enviar a comisión algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposición legal alguna.

Artículo 2.39.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento desee que se incluya en el orden del día algún asunto de carácter general deberá hacerlo del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento por lo menos con doce horas de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Cabildo en la misma sesión.

Si leído el orden del día algún miembro del Cabildo, solicitará la incorporación de un punto al listado propuesto, éste se someterá a votación para su aprobación, en caso de resultar favorable se incorporará al orden del día como antepenúltimo punto; en su defecto se remitirá a la Comisión correspondiente para su análisis, a fin de que pueda ser considerado en las futuras sesiones.

Artículo 2.40.- El orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y en su caso Declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- III. Lectura y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de Asuntos y Turno a Comisiones;
- V. Discusión y votación de los asuntos agendados;
- VI. Asuntos generales; y

VIII. Clausura.

Al aprobarse el orden del día, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos, incluyendo la lectura del acta de Cabildo de la sesión anterior.

Artículo 2.41.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros del pleno; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su momento se discuta; al efecto, cualquier miembro del Cabildo solicitará la exclusión de esa participación en el acta.

Artículo 2.42.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de orden de quien presida.

Se considerará moción de orden si el orador se aparta de la cuestión de debate o hace una referencia que ofenda a alguno de los miembros del pleno.

A la tercera moción, se podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate y en su caso ordenar el retiro de la sala.

Sección Cuarta **De la Discusión y votación de los asuntos**

Artículo 2.43.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Constitución Federal y la Constitución Local, señale como requisito la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 2.44.- Los asuntos serán puestos a consideración dando lectura al documento que lo contenga, el presentante del asunto será quien le de lectura. En caso de que este sea un dictamen de algún asunto turnado a comisiones lo expondrá el Presidente de la o las comisiones o el Secretario respectivo en su ausencia, o por disposición del presidente.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 2.45.- Cuando durante el acuerdo de un asunto, se proponga alguna modificación substancial a la propuesta, se someterá a votación, para determinar si se admite o no y en caso de ser admitida pasara a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

Artículo 2.46- Los asuntos a tratar conforme al orden del día serán desahogados de la forma siguiente:

I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la exponga de manera concreta y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. El Secretario preguntara si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que, lo soliciten, quienes solo podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente Municipal que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar dos oradores en contra y dos a favor del punto de la discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos;

III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, hasta por dos minutos terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva; y

III. Se les concederá hasta por dos minutos, para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

IV. La aprobación de los asuntos sometidos a la consideración y resolución del Cabildo se abrirá en lo general, después en lo particular, llevándose a cabo en su caso, el procedimiento establecido en las fracciones precedentes.

Artículo 2.47.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevarán a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el secretario del Ayuntamiento pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 2.48.- El Secretario del Ayuntamiento solicitara votación nominal, en los casos siguientes:

I. Cuando se ponga a la consideración del Cabildo un proyecto de reglamento;

II. Cuando la votación se refiera a una persona; y

III. Cuando el Cabildo así lo determine, de acuerdo a la importancia de los asuntos.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 2.49.- La votación nominal se llevara a cabo de la manera siguiente:

- i. El Secretario del Ayuntamiento pedirá al Primer Regidor que inicie la votación y hasta el séptimo por su orden, posteriormente a la al Síndico y finalmente al Presidente Municipal; cada miembro del Cabildo dirá en voz alta sus, apellidos y nombre, expresando el sentido de su voto o su abstención;
- ii. El Secretario del Ayuntamiento anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido lo cual, preguntara si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntara el sentido de su voto al presidente; y
- iii. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo.

Sección Quinta

De los Acuerdos

Artículo 2.50.- Una vez tomado el acuerdo, este tendrá el carácter de irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrá que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

Artículo 2.51.- El bando, los reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo siguiente formula:

“El Ayuntamiento de Jilotepec 2022-2024, expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos), el Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Jilotepec, México, en la (número de sesión que le corresponda), a los (fecha con letra) del mes de (numero con letra).

Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento. (nombre y rubrica) en caso de que la sesión se realice fuera del palacio municipal, el reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

Artículo 2.52.- Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Segundo

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 2.53.- Las Comisiones son órganos colegiados y auxiliares del Ayuntamiento, cuyo fin es analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Artículo 2.54.- Las Comisiones las determinará el Cabildo de acuerdo a la naturaleza y necesidad de los asuntos, a propuesta del Presidente Municipal, cuyo desempeño será colegiado sin facultades ejecutivas.

Artículo 2.55.- Es facultad del Cabildo y el Presidente Municipal turnar asuntos a las Comisiones; la remisión podrá ser dispensada si se considera que el asunto es de obvia o de urgente resolución.

Artículo 2.56.- Las Comisiones son:

I. Permanentes: Aquellas que estudian, elaboran y desarrollan, propuestas o acciones en temáticas de carácter estratégico y de manera continua, siendo las siguientes:

1. De Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
2. De Planeación para el Desarrollo
3. De Hacienda
4. De Salud
5. De Reglamentación Municipal
6. De Prevención y Atención de Conflictos Laborales
7. De Prevención de la Violencia
8. De Deporte y Recreación
9. De Cultura y Educación
10. De Infraestructura e Inversión Pública
11. De Servicios Públicos (Alcantarillado, Panteones, Alumbrado Publico)
12. De Ecología
13. De Fomento Agropecuario
14. De Turismo
15. De Población
16. De Asuntos Indígenas
17. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
18. Desarrollo y Fomento Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro)
19. De Prevención Social de la Violencia
20. De Atención a la Discapacidad
21. De Atención Al Adulto Mayor



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

22. De Protección y Bienestar Animal
23. De Límites Territoriales
24. De Movilidad y Transporte
25. De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres
26. De Fomento Forestal.
27. De Derechos Humanos
28. De Transparencia
29. De Transversalidad De Género (Igualdad de Género)

ii. Transitorias: Aquellas Comisiones que se designen para la atención de situaciones especiales, emergentes o eventuales de diferente índole a las permanentes y quedarán conformadas en los términos de la Ley Orgánica Municipal y se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

Artículo 2.57.- La creación de Comisiones Transitorias, se justificará mediante acuerdo de Cabildo, y se coordinará con las Dependencias de la Administración que su competencia se relacione a su objeto.

Artículo 2.58.- Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 2.59.- Las Comisiones Permanentes para el desahogo de los asuntos encomendados tendrán las siguientes atribuciones:

- i. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- ii. Presentar las posiciones o dictámenes de acuerdo a los asuntos que le sean turnados;
- iii. Participar en la supervisión de las funciones y los servicios públicos municipales, en coordinación con los titulares competentes a cada materia;
- iv. Proponer las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios o prácticas administrativas de la materia que le corresponda, con el fin de hacer más eficiente la actividad gubernamental;
- v. Actuar con legalidad y respeto en los trabajos de análisis, discusión y decisión de los asuntos que le sean turnados;
- vi. Solicitar de las Dependencias y Entidades de la Administración, la información, documentos y comparecencias a través del Presidente Municipal;
- vii. Atender los asuntos que la población les presenten, conforme al ramo de su competencia;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- viii. Recibir todas las inquietudes, peticiones y anteproyectos reglamentarios que provengan de la ciudadanía, organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas para su análisis en el seno de la Comisión;
- ix. Promover la realización de foros de consulta pública para recoger las inquietudes de la ciudadanía en asuntos materia de la Comisión; y
- x. Rendir informes por escrito cada tres meses de sus trabajos, o cuando sean requeridos por el Cabildo o el Presidente Municipal.

Artículo 2.60.- Cuando la importancia o naturaleza de un asunto amerite ser turnado a dos o más Comisiones, éstas trabajarán, actuarán y dictaminarán en Comisiones Unidas.

Artículo 2.61.- Las Comisiones sesionarán al menos dos veces al mes para el desahogo de los asuntos ordinarios y cuantas se requieran para el tratamiento de cuestiones urgentes previa su convocatoria.

Artículo 2.62.- Los asuntos encomendados a las Comisiones se desahogarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la fecha de su turno, tomando en cuenta su naturaleza, pudiendo el Cabildo acordar su prorroga.

Artículo 2.63.- La convocatoria, el desarrollo de los debates y las votaciones de las Comisiones se sujetarán a las disposiciones que se establecen para el Cabildo.

Sección Primera De sus Integrantes

Artículo 2.64.- Las Comisiones deberán integrarse al inicio de la gestión del Ayuntamiento, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebre el Cabildo.

Artículo 2.65.- El Presidente Municipal de entre los miembros del Ayuntamiento propondrá la conformación plural y con igualdad sustantiva de las Comisiones para su aprobación en Cabildo. Considerando para ello el propósito, el perfil profesional, vocación y experiencia de sus integrantes.

La integración de las Comisiones podrá ser modificada, en cualquier tiempo, por causa que lo justifique y considerando los actos que lo motivaron, observando las formalidades que para su conformación se establece.

Artículo 2.66.- Las Comisiones se integran por 3 integrantes del Ayuntamiento. Fungiendo como Presidente, Secretario y Vocal.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 2.67.- Las Comisiones permanentes que presidirá el Presidente Municipal son: Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, así como la de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión de Hacienda la presidirá el Síndico Municipal.

Los Regidores presidirán las Comisiones siguientes:

I. Primer Regidor las Comisiones de: Reglamentación Municipal; de Infraestructura e Inversión Pública; De Servicios Públicos (Alcantarillado, Panteones, Alumbrado Público); y De Transparencia.

II. Segunda Regidora las Comisiones de: Prevención de la violencia; De Cultura y Educación; y De Prevención Social de la Violencia.

III. Tercer Regidor las Comisiones de: Fomento Agropecuario; De Asuntos Indígenas; y De Derechos Humanos.

IV. Cuarta Regidora las Comisiones de: Deporte y recreación; De Turismo; De Desarrollo y Fomento Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro); y De Movilidad y Transporte.

V. Quinto Regidor las Comisiones de: Salud; De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante; De Atención a la Discapacidad

VI. Sexto Regidor las Comisiones de: Ecología, De Protección y Bienestar animal; y De fomento Forestal.

VII. Séptima Regidora las Comisiones de: Población; De atención al Adulto Mayor; y De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.

VIII. Derogado;

IX. Derogado;

X. Derogado.

Artículo 2.68.- Son funciones de los Presidentes de las Comisiones:

I. Presidir y conducir los trabajos de estudio y dictamen de la Comisión;

II. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos;

III. Convocar por escrito, haciendo llegar el soporte documental de todos los asuntos a tratar a todos los integrantes de la Comisión;

IV. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a su consideración;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Ser el conducto para solicitar por escrito al Presidente Municipal, la información, documentación o presencia de los titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración;
- vi. Solicitar asesoría externa especializada, en los casos que sea necesario;
- vii. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, las propuestas alternas de acuerdos que reciba;
- viii. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- ix. Firmar las actas de las sesiones;
- x. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones, así como el material necesario para ello; y
- xi. Las demás que la Comisión en pleno le encomiende.

Artículo 2.69.- Son funciones de los Secretarios de las Comisiones:

- I. Suplir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión, en ausencia del Presidente cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- III. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos;
- IV. Realizar las actas de cada sesión, así como los anteproyectos de dictamen;
- V. Recabar las firmas de los miembros de la Comisión, en los documentos que emita la misma;
- VI. Integrar, llevar, guardar y custodiar los expedientes de los asuntos que sean turnados a la Comisión;
- VII. Remitir copia de las actas y dictámenes de la Comisión a los miembros de la misma;
- VIII. Participar en el desarrollo de las Comisiones, emitir su voto y firmar las actas de las sesiones; y;
- IX. Las demás que el Presidente de la Comisión o la Comisión en Pleno le encomiende.

Artículo 2.70.- Son funciones de los Vocales de las Comisiones:

- I. Participar y asistir puntualmente a los trabajos de las Comisiones;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

III. Participar en el desarrollo de las Comisiones, emitir su voto y firmar las actas de las sesiones; y;

IV. Las demás que el Presidente de la Comisión o la Comisión en Pleno le encomiende.

Artículo 2.71.- Ningún miembro de la Comisión podrá conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el hayan formado parte.

Artículo 2.72.- Los miembros del Ayuntamiento que no pertenezcan a las Comisiones podrán estar presentes en las reuniones en su calidad de asociados, aún cuando no sean integrantes de ellas con derecho de voz, pero no de voto.

Los invitados especiales o los asociados dispondrán del tiempo que disponga el Presidente para hacer comentarios acerca del asunto que se esté tratando, previo que se le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 2.73.- La convocatoria para sesionar en Comisiones Unidas, deberá contener la orden del día que determinen de manera conjunta los Presidentes de las Comisiones, así como su firma.

Artículo 2.74.- El quórum de las Comisiones Unidas se integrará con la mayoría de los integrantes de las Comisiones que trabajarán unidas, incluyendo a sus Presidentes.

Artículo 2.75.- Previo acuerdo de los Presidentes que sesionen en Comisiones Unidas, éstas podrán ser presididas de manera rotativa.

Artículo 2.76.- Los acuerdos de las Comisiones Unidas, se tomarán por mayoría del número de sus integrantes presentes en la sesión.

Los integrantes de las Comisiones Unidas contarán con un voto cada uno, no obstante, que pertenezcan a más de una de las Comisiones que estén trabajando unidas.

Artículo 2.77.- De cada una de las sesiones que lleven a cabo las comisiones, por sí o unidas, se elaborará un acta donde quedarán asentados los acuerdos e incidencias de su desarrollo.

El acta de las sesiones de las Comisiones deberá contener:

- I. El nombre de quien la Preside;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- III. Registro de asistencia de los integrantes de la Comisión;
- IV. Registro de invitados especiales o asociados a la reunión de trabajo;
- V. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la reunión, así como incidencias;
- VI. Los acuerdos emitidos;
- VII. Lugar, fecha y hora de término de la sesión; y
- VIII. Firma de los miembros que estuvieron presentes.

Artículo 2.78.- Las actas a que hace referencia el artículo precedente se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el Secretario de la o las comisiones, para su posterior anexo al expediente respectivo, entregándosele copia a cada uno de los integrantes de la o las Comisiones.

Sección Segunda

De los Dictámenes

Artículo 2.79.- Las Comisiones emitirán dictámenes para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos, cuyas partes resolutivas concluirán con proposiciones claras y precisas, que permitan orientar la consecución de los acuerdos.

El Secretario podrá presentar un anteproyecto para hacer más eficientes los trabajos.

Artículo 2.80.- Los dictámenes deberán ser firmados por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún integrante se niegue a hacerlo se hará constar dicha circunstancia, así como quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar.

Artículo 2.81.- Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, mismo que contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Número de expediente;
- II. Naturaleza del asunto dictaminado;
- III. Integrantes de la o las Comisiones que estuvieron presentes;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. La Comisión o las Comisiones Unidas que dictaminan;
- V. Antecedentes de procedencia (nombre del integrante, integrantes o personas que presentaron el asunto);
- VI. Las consideraciones que han de determinar el criterio al dictaminar, a través de la relatoría de las actuaciones realizadas en el proceso de deliberación por la o las Comisiones;
- VII. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto, así como su fundamento legal;
- VIII. El proyecto de Acuerdo correspondiente, donde ha de establecerse la procedencia del dictamen y el sentido de la votación de cada uno de los miembros;
- IX. La firma de los integrantes de la o las Comisiones que participen en su elaboración.

Artículo 2.82.- Un tanto en original del dictamen será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento para su preparación y turno, para someterlo a consideración del Cabildo, otro más formará parte del archivo. En el caso de las Comisiones Unidas, además se entregará un original a cada Secretario.

Artículo 2.83.- Al concluir el período Constitucional los Presidentes de las Comisiones, informarán al Presidente Municipal de los asuntos pendientes para su entrega a la siguiente Administración.

Libro Tercero

De la Administración Pública Municipal

Título Primero

Generalidades

Artículo 3.1.- Las responsabilidades, atribuciones y funciones a desempeñar por los integrantes de la Administración no están orientados hacia ningún sexo en particular; por ello, toda referencia en este Código, al género masculino lo es también para el género femenino, debiendo estrictamente relacionarse con la tarea a realizar.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.2.- Entre los objetivos de la Administración deberá promoverse una cultura institucional basada en la igualdad sustantiva, entendiéndose como el conjunto de acciones, medidas estructurales, legales o de política pública; que han de eliminar la discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y/o otra que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y supondrá el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3.3.- El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos, se auxiliará en el desempeño de sus funciones, con las Dependencias, Entidades y áreas que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a él y serán las siguientes:

1. Presidencia Municipal

1.1. Secretaria Particular

1.1.1 Secretaria Particular Adjunta

1.2. Coordinación de Atención Ciudadana

1.2.1. Departamento de Atención Electrónica

1.3. Secretaria Técnica

1.3.1. Comunicación Social

1.3.2. Eventos Especiales

1.4. Organismos Desconcentrados

1.4.1. Instituto Municipal de la Juventud

1.4.2. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer

2. Secretaria del Ayuntamiento

2.1. Oficialía de Partes

2.2. Coordinación de Archivo Municipal

2.3. Cronista Municipal

2.4. Oficina Municipal de Reclutamiento

2.5. Oficialía del Registro Civil

2.6. Coordinación de Gobernación

3. Dirección de Administración

3.1. Departamento de Recursos Humanos

3.2. Departamento de Recursos Materiales



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

3.3. Departamento de Mantenimiento

4. Dirección de Servicios Públicos

4.1. Departamento de Manejo de Residuos

4.2. Departamento de Alumbrado Público

5. Dirección de Desarrollo Urbano

5.1. Departamento Jurídico

5.2. Departamento de Estudios y Proyectos Urbanos

5.3. Departamento de Licencia y Permisos

5.4. Departamento de Imagen Urbana

6. Dirección de Educación

6.1. Departamento de Educación

6.2. Departamento de Cultura

7. Contraloría

7.1. Autoridad Investigadora

7.2. Autoridad Substanciadora y Resolutora

7.3. Departamento de Fiscalización y Control

8. Tesorería

8.1. Departamento de Ingresos

8.2. Coordinación de Catastro Municipal

8.3. Departamento de Egresos

9. Dirección de Desarrollo Social

9.1. Departamento de Programas Sociales

9.2. Departamento de Atención al Adulto Mayor

9.3. Departamento de Atención Indígena

9.4. Departamento de Vivienda

10. Dirección Jurídica

10.1. Departamento de Asuntos Jurídicos

10.2. Oficialía Mediadora Conciliadora

10.3. Oficialía Calificadora

11. Dirección de Ecología



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

11.1. Departamento de Conservación y Protección Al Medio Ambiente

11.2. Departamento de Desarrollo Forestal

11.3. Departamento Jurídico

12. Dirección De Planeación y Transparencia

12.1. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria

12.2. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

12.2.1. Departamento de Estudios y Proyectos

12.2.2. Departamento de Programación y Presupuesto

12.3. Unidad de Transparencia

12.4. Departamento de Gobierno Digital

13. Dirección de Desarrollo Agropecuario

13.1. Departamento de Fomento A Productores Rurales

13.2. Departamento de Gestión de Apoyos y Programas Agropecuarios

13.3. Rastro Municipal

13.4. Unidad de Control y Bienestar Animal

14. Dirección de Turismo

14.1. Departamento de Pueblo con Encanto

15. Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil

15.1. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública

15.2. Subdirección de Seguridad Ciudadana

15.3. Departamento de Prevención del Delito

15.4. Departamento Jurídico

15.4. Centro de Control y Monitoreo de Prevención del Delito

15.5. Coordinación de la Policía de Género

15.6. Tránsito Municipal

15.7. Coordinación de Protección Civil

15.7.1 Jefatura de Bomberos

16. Dirección de Obras Públicas

16.1. Subdirección

16.1.1. Departamento de Estudios y Proyectos



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

16.2. Departamento Administrativo

16.3. Departamento de Caminos

17. Dirección de Desarrollo Económico

17.1. Departamento Jurídico

17.2. Subdirección de Desarrollo Comercial y Servicios

17.2.1. Departamento de Mercados y Tianguis

17.2.2. Departamento de Regulación Comercial

17.3. Subdirección de Fomento Industrial

17.3.1. Departamento de Atención al Obrero

18. Dirección de Salud

18.1. Departamento de Promoción de la Salud

19. Órgano Autónomo

19.1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

20. Organismos Públicos Descentralizados

20.1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec.

20.2. Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.

20.3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec, México.

El orden de las Dependencias o Entidades, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran; mediante canales de comunicación eficaces, eficientes y productivos.

Artículo 3.4.- Las Dependencias y Entidades de la Administración ejercerán las funciones que les asigne este Código, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

Artículo 3.5.- Las Dependencias y Entidades de la Administración planearán y conducirán sus actividades, con base en los objetivos, estrategias, programas, y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán ser observados por los Servidores Públicos adscritos a éstas.

Artículo 3.6.- Al frente de cada Dependencia y Entidad habrá un titular subordinado al Presidente Municipal, a quien le corresponde originalmente la representación, trámites y resoluciones de los asuntos de su competencia, y para el despacho de sus asuntos se auxiliará de las Unidades administrativas y demás servidores públicos, con las atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.7.- Los Titulares podrán ejercer las atribuciones que legalmente les corresponde, pudiendo conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.8.- Para ser Titular de las Dependencias o Entidades que conforman la Administración además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser preferentemente vecino del municipio;
- III. No haber sido condenado por proceso penal por delito intencional;
- IV. Cumplir con el perfil médico toxicológico apto debidamente acreditado por laboratorio;
- V. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; y;
- VI. El Secretario del ayuntamiento, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 3.9.- Los servidores públicos municipales mencionados en el artículo anterior no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar ligados con sus funciones les sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.10.- Ningún Titular o Servidor Público podrá participar en acto jurídico o administrativo que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa: relaciones profesionales o laborales, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen parte o hayan tenido relaciones comerciales.

Artículo 3.11.- Los acuerdos y las resoluciones de los servidores de la Administración podrán ser revisadas, ratificadas, modificadas o revocadas por el Presidente Municipal o por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 3.12.- No podrán establecerse en las relaciones laborales condiciones que impliquen discriminación entre los servidores públicos por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Artículo 3.13.- Son obligaciones de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración las siguientes:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- i. Ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Código y demás relativas y aplicables;
- ii. Dar cumplimiento a las funciones y actividades que le encomiende o delegue el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;
- iii. Abstenerse de proporcionar información clasificada o confidencial, que afecte los intereses del Municipio o de terceros, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- iv. Atender y supervisar que el personal a su cargo trate al público en general de manera respetuosa, cordial, eficiente y que su conducta no representen acto de discriminación o acoso sexual;
- v. Promover preferentemente que la ocupación femenina y masculina tenga la misma representación en todas las funciones; así como la igualdad de oportunidades para la promoción, ascenso, capacitación, así como desarrollo profesional;
- vi. Promover un ambiente laboral libre del uso de lenguaje, bromas y comentarios sexistas entre los servidores públicos, evitando la utilización de palabras obscenas, imágenes o comentarios desagradables u ofensivos;
- vii. Conceder audiencias al público sobre asuntos a su cargo, de los cuales los particulares sean parte;
- viii. Formular y entregar en tiempo y forma los dictámenes, opiniones, supervisiones, proyectos e informes que les sean solicitados por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.
- ix. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia a su cargo, siempre conforme a derecho y de forma objetiva;
- x. Atender las peticiones de los particulares de manera pronta, expedita y eficaz, a fin de dar solución al asunto de que se trate, actuando siempre conforme a la ley;
- xi. Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo;
- xii. Procurar y llevar a cabo la capacitación permanente de los servidores públicos;
- xiii. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- xiv. Dar respuesta en términos de la ley a las solicitudes de transparencia y de la ciudadanía; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

xv. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el presente Código y demás disposiciones relacionadas con las funciones propias del Titular.

Artículo 3.14.- Son derechos de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración las siguientes:

- I. Prestar sus servicios mediante nombramiento que formalice la relación de trabajo por tiempo determinado;
- II. Recibir la retribución económica correspondiente por los servicios prestados;
- III. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades; y
- V. Contar con los elementos personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.15.- Para el despacho de los asuntos de su competencia los Titulares tendrán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Dependencia o Entidad a su cargo, en términos del presente Código y demás disposiciones aplicables;
- II. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones sobre los asuntos de su competencia;
- III. Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- IV. Firmar y validar los documentos de trámite relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Suscribir junto con el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia o que le sean facultados para ello;
- VI. Establecer, coordinar, ejecutar las políticas y criterios en materia de administración, recursos humanos y técnicos que permitan una mayor eficiencia y eficacia en las actividades a su cargo;
- VII. Proponer al Presidente Municipal las políticas de gasto que se realizarán, coordinadamente con la Tesorería;
- VIII. Llevar un control de ingresos, renunciaciones, licencias, incidencias, promociones y remociones del personal a su cargo;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de sus Unidades administrativas y coordinar las actividades de éstas;
- X. Enviar a la Tesorería el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones de las áreas a su cargo;
- XI. Proponer y en su caso dirigir, programas de modernización de la Administración, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- XII. Proponer al Presidente Municipal la baja y destino final de los bienes muebles;
- XIII. Evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos planteados por las unidades administrativas, en coordinación con la Secretaría Técnica y la Dirección de Planeación;
- XIV. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos con los sectores público y privado en los asuntos de su competencia;
- XV. Emitir los dictámenes correspondientes en el procedimiento de adjudicación directa, cuya contratación esté a su cargo conforme al presupuesto de egresos;
- XVI. Formalizar y suscribir contratos o convenios que celebre respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios en representación del Municipio, previo otorgársele poder general, especial u oficio que para ello lo faculte;
- XVII. Proponer los manuales de procedimientos o las modificaciones al manual de organización al Presidente Municipal para su aprobación, en coordinación con la Secretaría Técnica, la Contraloría Interna Municipal y la Dirección de Planeación;
- XVIII. Solicitar a la Contraloría Interna Municipal, la práctica de auditorías y proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información necesaria para su realización;
- XIX. Otorgar a las Dependencias o Entidades cuando así lo soliciten, la información necesaria para solventar observaciones que deriven de auditorías o procedimientos de fiscalización, siempre y cuando ésta obre en expedientes de las áreas a su cargo;
- XX. Presentar a la Tesorería, la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos, así como proponer y gestionar su modificación en los casos permitidos por la Ley, a fin de que el Ayuntamiento lo analice y lo apruebe;
- XXI. Ejercer el presupuesto autorizado en apego a los programas y metas establecidos, así como la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;
- XXII. Tramitar ante la Tesorería la liberación de los recursos económicos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxiii. Representar o designar a los representantes, en los Consejos, Comisiones y Comités en que deba intervenir;
- xxiv. Autorizar los sistemas y estudios que de acuerdo a sus atribuciones deba operar;
- xxv. Acordar con las unidades administrativas a su cargo los asuntos de su competencia;
- xxvi. Proponer al Presidente Municipal los ajustes a la plantilla del personal en caso de cambios en las necesidades del gobierno municipal, de acuerdo a lineamientos definidos;
- xxvii. Firmar el resguardo y responsabilizarse por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- xxviii. Supervisar la integración, control, custodia y validación de los expedientes administrativos que generen las áreas a su cargo;
- xxix. Diseñar e implementar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería las acciones necesarias para gestionar ante las dependencias de gobierno Estatal, Federal y sector privado los programas de apoyo en el ámbito de su competencia y de aplicación en el Municipio;
- xxx. Diseñar e implementar en coordinación con la Secretaría Técnica las acciones necesarias para enriquecer las plataformas informáticas, permitiendo con ello el fortalecimiento del concepto de gobierno electrónico en el ámbito de su competencia;
- xxxi. Apegarse a la normatividad de uso de las plataformas informáticas y aplicaciones electrónicas que la Secretaría Técnica determine; y
- xxxii. Ejercer de forma enunciativa más no limitativa las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, el presente Código y demás disposiciones legales relacionadas con las funciones propias del Titular, así como las que le delegue o confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Las facultades no delegables de los Titulares de las Dependencias y Entidades son las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII y XXX del presente artículo.

Artículo 3.16.- Para el despacho de los asuntos el Presidente Municipal, podrá constituir comités, consejos y comisiones permanentes o transitorios, integrados por titulares que determine, así como miembros de la sociedad civil, según la materia o el tema de que se trate, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Código.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Título Segundo

De la Administración Pública Municipal Centralizada

Capítulo Primero

De las Áreas dependientes de la Presidencia

Artículo 3.17.- El Presidente Municipal contará con un área de Secretaría Particular, la Coordinación de Atención Ciudadana y la Secretaría Técnica; conforme al presupuesto de egresos del Municipio para el despacho de los asuntos.

Artículo 3.18.- La Secretaría Particular, es el órgano encargado de coordinar y hacer coincidir las acciones de las Dependencias y Entidades, con las actividades directas del Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3.19.- A la Secretaría Particular, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Asistir al Presidente Municipal en el ejercicio de las actividades que le corresponda ejecutar;
- II. Coordinar la Agenda, audiencias privadas y giras de trabajo del Presidente Municipal;
- III. Coordinar la asistencia técnica y logística para el Presidente Municipal, durante el desarrollo de giras de trabajo, audiencias públicas, audiencias privadas, reuniones de gabinete, de trabajo, de Consejos, Comisiones y Comités en las que participe;
- IV. Preparar los acuerdos del Presidente Municipal con los servidores públicos municipales;
- V. Apoyar a los titulares en sus acuerdos con el Presidente Municipal y llevar el seguimiento respectivo;
- VI. Realizar todos aquellos trabajos o estudios especiales que el Presidente Municipal requiera e instruya;
- VII. Analizar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento el uso de los espacios públicos para el desarrollo de eventos especiales;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en la integración y desarrollo del Calendario Cívico Municipal, y en el registro y memoria de las ceremonias y eventos especiales de carácter cívico, cultural y social;
- IX. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento el protocolo cívico oficial en las ceremonias solemnes de Ayuntamiento y otras festividades con este carácter;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Coordinar la logística, así como gestionar los recursos materiales y humanos para la realización de los eventos;
- xi. Coordinar y actualizar para la atención del Presidente Municipal, el calendario onomástico y de celebraciones;
- xii. Supervisar al personal y los procesos de la Oficialía Mayor y de Partes;
- xiii. Coordinar la recepción de escritos, así como el sistema que disponga el Presidente Municipal, a falta de éste, se usará el sistema manual y se autorizarán con la firma autógrafa y sello oficial de quien los recibe;
- xiv. Controlar la distribución oportuna de la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta al Presidente Municipal, para acordar su trámite; y
- xv. Las demás que instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.20.- La Coordinación de Atención Ciudadana será la encargada de orientar, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de los ciudadanos que acudan para la prestación de algún servicio.

Artículo 3.20 Bis. La Coordinación de Atención Ciudadana para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Atención Electrónica.

Artículo 3.20 Ter.- La Secretaría Técnica es la Dependencia encargada de la coordinación administrativa entre Dependencias y Entidades; promoverá las relaciones públicas tanto internas como externas, propiciará la comunicación entre la ciudadanía y gobierno, informando oportunamente la gestión que la Administración realiza para la obtención del bien común.

Artículo 3.20 Quáter.- A la Secretaria Técnica le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Dotar de la infraestructura necesaria a cada área para desarrollar eficazmente todas sus necesidades.
- II. Organizar las reuniones de gabinete.
- III. Dotar de información técnica al presidente municipal cuando este así lo requiera.
- IV. Elaboración y diseño de documentos, trípticos, impresos, notas periodísticas, gacetas, entre otros, emitidos por el ayuntamiento.
- V. Llevar el control de la agenda digital en las páginas oficiales del ayuntamiento en redes sociales.
- VI. Recopilar material audiovisual del ayuntamiento e implementar un archivo digital del mismo.
- VII. Generar estrategias de difusión sobre las principales acciones del gobierno municipal.
- VIII. Organización y logística de los eventos cívicos y especiales.
- IX. Generar una red de información y capacitación interna para las y los integrantes de todas las áreas del ayuntamiento en materia de prevención de actos contrarios a la ley y al bienestar social, así como fortalecer la accesibilidad y la transparencia.
- X. Procurar la capacitación eficiente de las y los integrantes del ayuntamiento.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XI. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.20 Quintus.- La Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Comunicación Social, Departamento de Eventos Especiales.

Sección Primera

Del Instituto Municipal para la Protección de los

Derechos de las Mujeres

Artículo 3.21.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal y tiene como objeto diseñar y ejecutar políticas públicas transversales, programas y acciones que favorezcan, fomenten o protejan el bienestar y desarrollo integral de la mujer en cada una de las etapas de su vida.

Artículo 3.22.- Son atribuciones del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres las siguientes:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la equidad de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Participar en forma coordinada con las demás áreas de la Administración involucradas en la atención de las mujeres, así como con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de su objetivo;
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar acciones, programas y políticas públicas de atención a la mujer;
- IV. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones las oportunidades laborales y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- V. Participar en la elaboración y difusión de programas de asistencia jurídica, social, educativa, cultural y recreativa, que impulse el desarrollo integral de las mujeres;
- VI. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para las mujeres.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vii. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la equidad de género en las políticas públicas municipales;
- viii. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel federal como estatal;
- ix. Fomentar la cultura de la denuncia de actos considerados como de hostigamiento y acoso sexual;
- x. Conformar una base de datos que contenga información de los avances y resultados de la vinculación de las mujeres con los programas establecidos;
- xi. Realizar campañas especiales de salud a través de los cuales se oriente y atienda a las mujeres en cuanto hace a la prevención de enfermedades, la salud reproductiva, vacunación universal, infecciones, el control de enfermedades crónico degenerativas, así como odontología preventiva;
- xii. Crear acciones que propicien el empoderamiento económico de las mujeres;
- xiii. Fomentar la creación de grupos de “autoayuda” sobre codependencia emocional, casas de refugio o albergues para mujeres víctimas de la violencia y/o que padezcan enfermedades terminales;
- xiv. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la equidad de género;
- xv. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer y a las actividades productivas;
- xvi. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- xvii. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información; y
- xviii. Las demás que le señalen expresamente el Comité de Equidad y Género, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos, el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.23.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las áreas con las áreas de Atención Jurídica y la Unidad de género y erradicación de la violencia.

Sección Primera Bis

Del Instituto Municipal de la Juventud



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.23 Bis.- El Instituto Municipal de la Juventud es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal y tiene como objeto diseñar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones que favorezcan, fomenten y faciliten el desarrollo integral de la juventud del municipio de Jilotepec de entre los 12 y 29 años.

Artículo 3.23 Ter.- Al titular del Instituto Municipal de la Juventud le competen las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fortalecer y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio;
- III. Promover la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- IV. Procurar el apoyo al desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- V. Procurar que se desarrollen programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y diversificación de los servicios educativos;
- VI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VII. Promover la realización de investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y/o con discapacidad;
- VIII. Procurar que se desarrollen programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad; y
- IX. Promover con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo de la juventud en el municipio de Jilotepec.
- X. Forma e instalar el “consejo municipal estudiantil”, así como su respectiva convocatoria, manual de procedimientos y reglamentaciones necesarias.
- XI. Dar trámite a las solicitudes de servicio social del ayuntamiento

Artículo 3.23 Quáter.- El Instituto Municipal de la Juventud, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las áreas con las áreas de Programas y apoyos; Vinculación Estudiantil y Servicio Social.

Sección Segunda

Del Consejo Municipal de Equidad y Género

Artículo 3.24.- El Consejo Municipal de Equidad y Género es el órgano de gobierno del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Artículo 3.25.- El Consejo tiene las siguientes facultades:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Proponer lineamientos generales con perspectiva de género para el mejor funcionamiento de la Administración;
- II. Evaluar el cumplimiento de las metas y acciones establecidas, concernientes al Instituto, en el Plan Municipal de Desarrollo y todo tipo de programas, planes y políticas públicas;
- III. Integrar, en su caso, las comisiones de estudio necesarias para resolver asuntos específicos;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, convenios de colaboración con dependencias, entidades y organismos de carácter local, nacional e internacional; y
- V. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos, el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.26.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el presidente Municipal;
- II. Un secretario técnico, que será el Titular del Instituto;
- III. Cuatro vocales, quienes serán:
 - a. Dos regidores que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente;
 - b. El Titular de Desarrollo Social y el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

En calidad de invitados se podrá contar con la presencia de representantes de la sociedad civil con experiencia reconocida en el tema y quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3.27.- La Secretaría Técnica no puede designar suplente. Su inasistencia a cualquier sesión del Comité sólo podrá justificarse por falta grave y deberá suplirse por quien ocupe el Departamento de Atención Legal.

Artículo 3.28.- Todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo Municipal de Equidad y Género se sujetará en lo conducente a las disposiciones que establece el presente Código a los Consejos y Comités.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Segundo

De las Dependencias

Sección Primera

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 3.29.- La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia encargada de conducir, por delegación, la política interior del Municipio.

Artículo 3.30.- La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, le corresponde el despacho de las siguientes:

- i. Auxiliar al Presidente Municipal en la atención de los asuntos relacionados con la política interna del Municipio;
- ii. Registrar y certificar las firmas de los integrantes del Ayuntamiento, de los titulares de las Dependencias y Entidades, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- iii. Coordinar la política Municipal con los Poderes del Estado, de la Federación y con los demás Municipios del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas para coadyuvar en asuntos relacionados con el Ayuntamiento;
- iv. Llevar el registro y seguimiento de los Convenios con las diferentes Entidades de los gobiernos federal y estatal, los convenios con municipios y organismos autónomos, así como los convenios de hermandad e intercambio cultural con Entidades, municipios, ciudades y organizaciones sociales;
- v. Llevar el registro y coordinar el análisis, dictamen u opinión para la aprobación de proyectos de Decreto que envíe la Legislatura del Estado para acuerdo y voto del Ayuntamiento;
- vi. Llevar el registro y apoyar el trámite y seguimiento de los Proyectos de Iniciativa, que acuerde el Ayuntamiento elevar a la aprobación de la Legislatura del Estado.
- vii. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento o de la Administración;
- viii. Suscribir junto con el Presidente Municipal los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- ix. Recibir de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración los programas, planes, proyectos, peticiones ciudadanas, convenios o cualquier otro asunto que requiera la aprobación del Ayuntamiento;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Llevar el registro del estatus de las Comisiones del Ayuntamiento, así como estar presente en su conformación y sus sesiones;
- xi. Preparar y coordinar las sesiones del Cabildo, entregando con oportunidad a sus integrantes la convocatoria, los dictámenes de las Comisiones del Ayuntamiento y los proyectos de actas;
- xii. Tener bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;
- xiii. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, para apoyar al Presidente Municipal en la celebración de las mismas;
- xiv. Declarar en su caso, la existencia de quórum legal de las sesiones de Cabildo;
- xv. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la Gaceta Municipal;
- xvi. Coadyuvar, en su caso, en la adecuación del Bando Municipal, el presente Código y demás instrumentos jurídicos que se propongan para la aprobación del Ayuntamiento;
- xvii. Vigilar la aplicación de las leyes, reglamentos y lineamientos para atender y resolver los problemas de orden político y social;
- xviii. Coordinar la ejecución de procedimientos que se instauren en el incumplimiento del Bando Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica, la Coordinación de Gobernación y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- xix. Coordinar las actividades de la Junta de Reclutamiento;
- xx. Certificar las constancias y documentos que obren que emanen en ejercicio de sus atribuciones del Ayuntamiento, las que obren en los archivos y que se requieran exhibir ante las autoridades, judiciales, administrativas o del trabajo;
- xxi. Fijar, establecer y modificar los requisitos que sean considerados necesarios para la expedición de constancias de vecindad, certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan;
- xxii. Suscribir con el Presidente Municipal en coordinación con la Tesorería en nombre y representación del Municipio, los contratos de arrendamiento, comodato y usufructo de inmuebles propiedad municipal o de particulares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios municipales, previo cumplimiento de las normas, así como procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en caso de ser necesario el acuerdo de Ayuntamiento correspondiente;
- xxiii. Tener a su cargo el acervo biblio-hemerográfico con que cuenta el Archivo Municipal para efectos de consulta;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxiv. Apoyar en el ámbito de su competencia, en los procesos electorales de conformidad con la legislación electoral aplicable en el Municipio y el Estado.
- xxv. Coadyuvar con el Ayuntamiento, en la preparación, programación, elección, instalación y vigilancia de las elecciones de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Manzana y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio en los términos de la Ley Orgánica Municipal, la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento y el presente Código;
- xxvi. Formular y proponer las acciones de coordinación, así como vigilar que funcionen adecuadamente las Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana, los Jefes de Manzana y demás organizaciones políticas, civiles y sociales;
- xxvii. Coadyuvar en el establecimiento de los vínculos de comunicación y atención con las asociaciones comunitarias y organismos no gubernamentales;
- xxviii. Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- xxix. Coordinar los grupos y comisiones de trabajo relacionados con los asuntos de demarcación territorial interna y conservación de límites dentro del municipio y presentar al Ayuntamiento los casos en que existan conflictos de límites internos para su resolución;
- xxx. Asesorar en la tramitación de permisos y validar en su caso, los documentos que sean necesarios para festividades populares de toda índole;
- xxxi. Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública en los casos que corresponda;
- xxxii. Promover la civilidad, el respeto, la tolerancia, la no discriminación y la equidad de género e igualdad sustantiva entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
- xxxiii. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal; y
- xxxiv. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.30 Bis. La Secretaria del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la Oficialía de Partes; Archivo Municipal; Oficina Municipal de Reclutamiento; Registro Civil y la Coordinación de Gobernación.

Sección Primera-Bis

De la Dirección Jurídica



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.31.- La Dirección Jurídica es la Dependencia encargada de asesorar jurídicamente al Ayuntamiento y las demás áreas de la Administración a fin de sustentar los actos de gobierno.

Artículo 3.31 Bis.- A la Dirección Jurídica le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica al Ayuntamiento, así como a las Dependencias y Entidades;
- II. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en la revisión y elaboración de los proyectos de acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la expedición, reforma, modificación, derogación o abrogación de disposiciones del Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones de observancia general;
- III. Formular la fundamentación jurídica para las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública que sean presentadas por el Ayuntamiento ante el Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Proporcionar asistencia jurídica cuando así se lo faculte el Presidente Municipal en el despacho, representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- V. Coadyuvar con las áreas de la Administración, en la formulación, presentación y seguimiento de los requerimientos de informe que soliciten las autoridades federales, estatales y las Comisiones de Derechos Humanos por asuntos de su conocimiento y trámite;
- VI. Analizar, proponer y difundir criterios de interpretación de las leyes federales y estatales de aplicación municipal, así como de los convenios y demás instrumentos normativos que se suscriban con otras Entidades públicas o privadas;
- VII. Realizar estudios y emitir opiniones jurídicas respecto los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, en la elaboración, revisión y dictamen de los actos de gobierno en los que intervenga el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- IX. Formular, proponer y desarrollar programas especiales de asesoría y asistencia jurídica gratuita a favor de las autoridades auxiliares, organizaciones comunitarias y personas de escasos recursos económicos;
- X. Asesorar sobre la ejecución de procedimientos que se instauren en el incumplimiento del Bando Municipal en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Gobernación y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- XI. Proporcionar asistencia jurídica al Presidente Municipal y al Síndico, interviniendo y dando seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales hasta su resolución, contestando, ofreciendo y desahogando pruebas, formulando alegatos e interponiendo los recursos que correspondan, en juicios de amparo, administrativos, civiles, laborales y penales, cuando el Ayuntamiento, cualquiera de sus integrantes u Dependencia sea señalada como autoridad responsable, previo poder u oficio que lo faculte;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xii. Organizar, coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y Calificadora; y
- xiii. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.31 Ter.- La Dirección Jurídica para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de asuntos jurídicos; la Oficialía Mediadora Conciliadora y la Oficialía Calificadora.

Sección Segunda De la Secretaría Técnica

Artículo 3.32.- La Secretaría Técnica es la Dependencia encargada de la coordinación administrativa entre Dependencias y Entidades; promoverá las relaciones públicas tanto internas como externas, propiciará la comunicación entre la ciudadanía y gobierno, informando oportunamente la gestión que la Administración realiza para la obtención del bien común.

Artículo 3.33.- A la Secretaria Técnica le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Dotar de la infraestructura necesaria a cada área para desarrollar eficazmente todas sus necesidades.
- II. Organizar las reuniones de gabinete.
- III. Dotar de información técnica al presidente municipal cuando este así lo requiera.
- IV. Elaboración y diseño de documentos, trípticos, impresos, notas periodísticas, gacetas, entre otros, emitidos por el ayuntamiento.
- V. Llevar el control de la agenda digital en las páginas oficiales del ayuntamiento en redes sociales.
- VI. Recopilar material audiovisual del ayuntamiento e implementar un archivo digital del mismo.
- VII. Generar estrategias de difusión sobre las principales acciones del gobierno municipal.
- VIII. Organización y logística de los eventos cívicos y especiales.
- IX. Generar una red de información y capacitación interna para las y los integrantes de todas las áreas del ayuntamiento en materia de prevención de actos contrarios a la ley y al bienestar social, así como fortalecer la accesibilidad y la transparencia.
- X. Procurar la capacitación eficiente de las y los integrantes del ayuntamiento.
- XI. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.34.- La Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Comunicación Social, Departamento de Eventos Especiales y Departamento de Capacitación y Prevención.

Sección Tercera

De la Tesorería



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.35.- La Tesorería es la Dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuestación del ejercicio de los recursos públicos, así como de proponer y conducir la política económica y financiera que otorgue viabilidad a los planes, programas, proyectos, obras, servicios y demás acciones de la Administración.

Artículo 3.36.- La Tesorería tendrá además de las atribuciones que le confieren la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal el despacho de las siguientes:

- I. Conducir la política administrativa, fiscal y financiera de la Administración aprobada por el Ayuntamiento;
- II. Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal, la política hacendaría municipal, los programas financieros y crediticios de la administración.
- III. Proponer los dictámenes técnicos respecto de proyectos de inversión, así como los criterios de administración de la deuda pública municipal;
- IV. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos, previamente acordados con el Presidente Municipal;
- V. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;
- VI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento, otras áreas de la Administración y los contribuyentes;
- VII. Proponer al Presidente Municipal la política de ingresos y, en su caso, la cancelación de cuentas incobrables para su debida aprobación por el Ayuntamiento.
- VIII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- X. Informar al Presidente Municipal la situación que guarda el manejo de la deuda pública municipal y, en general, el estado que guardan diariamente las finanzas municipales;
- XI. Evaluar y determinar la programación de los pagos de las obligaciones de acuerdo al flujo de efectivo;
- XII. Planear, coordinar y participar en la formulación de los programas de inversión de la Administración;
- XIII. Participar en la realización de los programas de desarrollo regional, sectorial y convenios cuyo impacto sea financiero, que celebre el Gobierno Municipal con otros municipios, con el Estado o la Federación;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xiv. Orientar a las Dependencias y Entidades de la Administración, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de objetivos y metas del presupuesto basado en resultados;
- xv. Proponer, evaluar y sistematizar los ingresos y egresos del Municipio;
- xvi. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de las finanzas municipales, cubriendo todas las etapas del proceso de ingreso-gasto;
- xvii. Participar en la formulación de programas que fortalezcan la revisión y comprobación de las contribuciones y aprovechamientos que ingresen a la Tesorería;
- xviii. Proponer y diseñar los criterios generales para la racionalidad y disciplina presupuestal del gasto público;
- xix. Participar en la formulación del anteproyecto del programa operativo anual institucional, para su presentación ante el Presidente Municipal;
- xx. Elaborar el análisis anual de impacto presupuestario;
- xxi. Analizar y evaluar sistemáticamente el comportamiento y evolución de los ingresos municipales;
- xxii. Diseñar políticas y proponer programas que propicien y consoliden la cultura tributaria de los contribuyentes;
- xxiii. Habilitar y tener bajo su cargo las oficinas receptoras, unidades móviles y personal necesario para la recaudación dentro del territorio municipal;
- xxiv. Realizar la apertura de cuentas en instituciones bancarias e inversiones financieras del Ayuntamiento, así como el registro de las firmas autorizadas de las cuentas mancomunadas;
- xxv. Aplicar el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realicen las áreas de la Administración;
- xxvi. Supervisar y validar la utilización de un sistema electrónico presupuestal, para la elaboración de requisiciones y suficiencias;
- xxvii. Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad fiscal, conforme a los lineamientos señalados en el Código Financiero y demás disposiciones tributarias conducentes;
- xxviii. Tener a su cargo el área de notificadores, interventores, ejecutores e inspectores de la Tesorería, habilitando a los servidores públicos necesarios;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxix. Remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trimestralmente, el informe de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, así como la cuenta pública, en los términos de la Ley de la materia;
- xxx. Establecer los montos a cobrar por concepto de los arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del Municipio, informando de ello al Ayuntamiento;
- xxxi. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, contratación de obra pública, servicios y arrendamientos;
- xxxii. Coadyuvar en los juicios y procedimientos jurisdiccionales cuando sea afectada la hacienda pública municipal, con los órganos municipales competentes;
- xxxiii. Integrar y actualizar los registros de información gráfica y alfanumérica respecto de los lotes, edificaciones, Infraestructura y equipamiento urbano del Municipio;
- xxxiv. Establecer conforme a los lineamientos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las calificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el impuesto predial;
- xxxv. Elaborar el diseño, levantamiento y procesamiento de censos, encuestas y muestreos sobre las variables económicas, catastrales y demográficas del municipio;
- xxxvi. Expedir certificaciones de clave catastral, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate;
- xxxvii. Expedir constancias de no adeudo y demás constancias de la información y documentación a su cargo;
- xxxviii. Expedir previa verificación, copias certificadas de los documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en aquellos en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales;
- xxxix. Determinar los créditos fiscales, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por cualquier concepto, de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente y demás disposiciones legales aplicables;
- xl. Realizar el cobro coactivo de accesorios, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa para el pago de multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- xli. Realizar el cobro coactivo de créditos fiscales pendientes de pago a petición de las áreas de la Administración;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XLII. Realizar en términos de los convenios administrativos que en su caso se suscriban, las multas federales no fiscales, enterando el porcentaje correspondiente y presentando el informe respectivo con base en el citado documento;

XLIII. Elaborar para su presentación al Ayuntamiento, las propuestas para la actualización o modificación de tablas de valores unitarios de suelo y construcción de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto; y

XLIV. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.37.- La Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Ingresos, Departamento de Egresos y Departamento de Catastro.

Sección Cuarta

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 3.38.- La Contraloría Interna Municipal es la Dependencia responsable de la prevención, vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones del gobierno y de los servidores públicos de la Administración, así como de la información que oportunamente se envíe sobre dichos procesos o procedimientos a los órganos de fiscalización Estatales o Federales.

Artículo 3.39.- La Contraloría Interna Municipal además de lo establecido por otras leyes y demás disposiciones legales aplicables, tendrá el despacho de las siguientes atribuciones:

- i. Planear, proponer, programar, organizar y coordinar el sistema de control municipal;
- ii. Fiscalizar e inspeccionar la gestión financiera municipal, en sus etapas de ingresos, egresos y comprobación del gasto, a fin de constatar su congruencia;
- iii. Formular y proponer normas, así como criterios que regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades en relación a lo establecido en los manuales de organización y procedimientos;
- iv. Vigilar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las Dependencias y Entidades;
- v. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería, verificando que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- vii. Supervisar la aplicación de las normas de control, fiscalización, así como asesorar y apoyar a las Dependencias o Entidades en el cumplimiento de las mismas;
- viii. Verificar la aplicación de disposiciones para el control de la programación, presupuestación, administración y comprobación de recursos públicos;
- ix. Comprobar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de las obligaciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Municipio;
- x. Realizar auditorías, inspecciones, supervisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración, con el fin de registrar la eficacia de las acciones, omisiones, transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de sus los objetivos, metas o proyectos, para la prevención de incidencias futuras;
- xi. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso a los comisarios de las Entidades;
- xii. Mantener debidamente actualizadas las bases generales para la realización de auditorías;
- xiii. Vigilar que se cumpla la normatividad en materia de contratación y pago de personal, así como lo relacionado al cumplimiento en la contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamiento de inmuebles y muebles, conservación, uso, destino, enajenación, alta y baja de bienes;
- xiv. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos;
- xv. Inspeccionar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas, su procedimiento constructivo y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega recepción de las obras públicas municipales;
- xvi. Recibir y registrar los movimientos de alta, baja y declaración patrimonial de los servidores públicos municipales, que se encuentren obligados a presentarlos;
- xvii. Iniciar y desarrollar procedimientos administrativos disciplinarios, resarcitorios o hacer del conocimientos del Ministerio público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal por parte de algún servidor público, en términos de las disposiciones legales aplicables;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxviii. Establecer y operar un sistema de atención a quejas y denuncias, que presente la ciudadanía contra servidores públicos de la Administración, mismo que abarcará desde su recepción hasta su desahogo, determinando, en su caso, la sanción correspondiente, siempre que se acrediten datos y elementos suficientes y se desahogue su garantía de audiencia;
- xix. Identificar, investigar, instruir el procedimiento aplicable, y, en su caso, imponer las sanciones respecto de las responsabilidades de los servidores públicos municipales; así mismo, en el ámbito de su competencia, fincar pliegos preventivos y definitivos de responsabilidad administrativa o resarcitorios, de conformidad con las disposiciones legales de la materia;
- xx. Sancionar a quienes realicen, conductas de discriminación, hostigamiento o acoso sexual;
- xxi. Llevar un registro mediante el cual se le dé seguimiento a las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa;
- xxii. Dar formal contestación a las impugnaciones que respecto de sus resoluciones se presenten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- xxiii. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- xxiv. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración;
- xxv. Conformar los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia e intervenir en las asambleas para la entrega – recepción de las obras;
- xxvi. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- xxvii. Vigilar que todo el personal obligado a realizar su manifestación de bienes la realice en base a la normatividad establecida;
- xxviii. Promover el cumplimiento de lo estipulado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en lo concerniente al Sistema Municipal Anticorrupción; y:
- xxix. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.40.- La Contraloría Interna Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con contará con la Autoridad Investigadora; Autoridad Substanciadora y Resolutora; y el departamento de Fiscalización y Control.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Quinta

De la Dirección de Administración

Artículo 3.41.- La Dirección de Administración es la Dependencia encargada de administrar, comprobar y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos, necesarios para el desarrollo de las funciones de las Dependencias de la Administración.

Artículo 3.42.- La Dirección de Administración tendrá además de lo establecido por otras leyes y demás disposiciones legales aplicables, el despacho de las siguientes atribuciones:

- i. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, asegurando en todo momento las mismas oportunidades de acceso a hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación por clase social, religión, sexo, capacidad, estado de gestación de la mujer, orientación sexual y/o afiliación política;
- ii. Capacitar a los servidores públicos en desventaja que trabajen en la Administración, para que cuenten con mayores oportunidades laborales y de desarrollo profesional;
- iii. Proponer al Presidente Municipal, las medidas necesarias para la coordinación de las políticas relativas a registros de personal, relación de puestos de trabajo, retribuciones y homologación de funcionarios, mismas que deberán de ser iguales entre hombres y mujeres;
- iv. Elaborar, actualizar y proponer modificaciones al tabulador de sueldos de la Administración y turnarla al Presidente Municipal, para su autorización;
- v. Coordinar las acciones que fijen las bases para la profesionalización del servicio público municipal;
- vi. Asignar a las diversas áreas el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, condensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera;
- vii. Implantar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración;
- viii. Llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos y sus relaciones laborales;
- ix. Vigilar la correcta observancia, dentro de la Administración de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Coordinar con la Tesorería, la adquisición de bienes e insumos y pago de obligaciones, así como la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago al personal que labora en la Administración, apegándose a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;
- xi. Controlar, administrar y, en su caso, asegurar el parque vehicular de la Administración, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, combustibles y demás datos que sean necesarios para su control;
- xii. Administrar, controlar y vigilar los almacenes, lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal, así como inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas;
- xiii. Coordinar, abastecer y vigilar los servicios de intendencia de las Dependencias y Entidades de la Administración;
- xiv. Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias y auxiliar a las Entidades que lo soliciten;
- xv. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores;
- xvi. Implementar un programa de mejoramiento de los espacios físicos;
- xvii. Elaboración de un programa de mantenimiento preventivo y reparación a equipos de cómputo del ayuntamiento;
- xviii. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.43.- La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con contará con el departamento de recursos humanos, departamento de recursos materiales y departamento de mantenimiento.

Sección Sexta

Dirección de Obra Pública

Artículo 3.44.- La Dirección de Obra Pública es la Dependencia encargada de la planeación, programación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y apoyo técnico de la elaboración de la obra pública.

Artículo 3.45.- Se entiende por obra pública todos los trabajos que tengan por objeto adherir, construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, restaurar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles; así como los actos considerados en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, con cargo a recursos públicos o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.46.- La Dirección de Obra Pública tendrá además de las atribuciones que establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal el despacho de las siguientes:

- I. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- II. Elaborar y proponer al Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas para su visto bueno, el Programa General de Obra Pública, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas para su visto bueno y posterior presentación para la aprobación del Ayuntamiento.
- IV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios o proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- V. Elaborar y proponer la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales;
- VI. Solicitar el apoyo de las diversas Dependencias de la Administración, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno, certificación de la suficiencia presupuestal, así como coadyuvar con los Comités de Control y Vigilancia en apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, según la fuente de financiamiento;
- VII. Solicitar el apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;
- VIII. Designar al Servidor Público para presidir los actos del proceso de licitación;
- IX. Emitir el dictamen de justificación de excepción a la licitación pública, a que se hace referencia en el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo, cuando el caso lo requiera;
- X. Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la misma que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xI. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación Restringida, así como los de Adjudicación Directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y en estricto apego a la normatividad aplicable;
- xII. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia, supervisión de obra y de construcción, de conformidad con el Código Administrativo, para los licitantes;
- xIII. Controlar y vigilar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- xIV. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato y/o por administración;
- xV. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditarlo el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia;
- xVI. Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;
- xVII. Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar y dar mantenimiento a las obras públicas municipales;
- xVIII. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales y Federales, el inicio, avance y terminación de las obras públicas municipales;
- xIX. Coadyuvar dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;
- xx. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramitar el pago correspondiente;
- xxI. Aprobar y autorizar la entrega-recepción de las obras públicas que lleven a cabo los contratistas;
- xxII. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública;
- xxIII. Integrar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxiv. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- xxv. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de las metas de las obras públicas autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos, cancelaciones, precios o volúmenes extraordinarios;
- xxvi. Programar adecuadamente el mantenimiento de calles, banquetas, guarniciones y caminos, así como todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- xxvii. Llevar a cabo de manera coordinada con el ODAPAS, las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas; y
- xxviii. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.47.- La Dirección de Obras Públicas para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la Subdirección de Obra Pública; Jefatura de residentes; Departamento administrativo y Departamento de Caminos

Sección Séptima

Dirección de Planeación y Transparencia

Artículo 3.48.- La Dirección de Planeación y Transparencia es la instancia responsable de la formulación, aprobación, colaboración, concertación, ejecución y evaluación de la planeación democrática para el desarrollo municipal, así como la transformación de las estructuras, sistemas, normas, funciones y procesos básicos de la Administración, además del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 3.49.- A la Dirección de Planeación y Transparencia, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- i. Apoyar la instalación, coordinación, organización y funcionamiento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- ii. Coordinar la integración y formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como el programa especial de 100 días de gobierno municipal;
- iii. Proponer y coordinar la aplicación de la metodología, procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y Programas que de él se deriven;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. Coordinar las sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Integrar los programas especiales y operativos anuales que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Realizar en coordinación con las demás Dependencias y Entidades, la elaboración de sistemas de control y evaluación basado en indicadores estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Establecer indicadores de desempeño para evaluar el desarrollo y aplicación de las políticas, programas, acciones y objetivos de la Administración;
- VIII. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades en la creación de mecanismos de medición de la igualdad sustantiva, la equidad de género y combate a las prácticas de discriminación, al interior y exterior de la Administración;
- IX. Proponer las políticas y mecanismos que coadyuven a determinar la organización existente en la Administración y mejorar sus indicadores de productividad;
- X. Integrar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal con base en el diagnóstico sobre las condiciones económicas, sociales, culturales entre otras, coordinando la participación de las Dependencias, Entidades y sociedad civil organizada;
- XI. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
- XII. Organizar la evaluación sectorial y general del plan y programas municipales;
- XIII. Coordinar la estructura programática, unidades de medidas y elaboración trimestral de los avances programáticos de las Dependencias y Entidades;
- XIV. Dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos en base a las necesidades y calendarios establecidos;
- XV. Efectuar los estudios y procesos encaminados hacia el mejoramiento, la modernización y simplificación administrativa, en coordinación con la Secretaría Técnica, llevando a cabo un programa de sistematización;
- XVI. Participar con las demás áreas de la Administración, en la formulación y ejecución de los programas de mejora continua, rediseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública;
- XVII. Realizar en coordinación con las Dependencias y Entidades, estudios y propuestas para el mejoramiento de la gestión gubernamental, la descentralización y desconcentración de funciones;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxviii. Dictaminar la viabilidad de los movimientos que soliciten las Dependencias para modificar su estructura orgánica;
- xix. Coordinar con la Tesorería y la Secretaría Técnica la integración y elaboración del informe anual del Presidente Municipal;
- xx. Coordinar la integración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las Dependencias y la publicación de trámites y servicios conjuntamente con la Secretaría Técnica;
- xxi. Planear y desarrollar estudios específicos que le sean solicitados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- xxii. Analizar y evaluar las variables que repercutan en el desarrollo institucional del Municipio;
- xxiii. Apoyar y en su caso coordinar los estudios, análisis y dictamen de asuntos para el acuerdo del Ayuntamiento que determine el Presidente Municipal;
- xxiv. Elaborar, analizar y proponer estudios de carácter económico, político y social para apoyar la toma de decisiones del Presidente Municipal;
- xxv. Coordinar el acopio, sistematización, análisis y evaluación de información de las áreas de la Administración para informes, evaluaciones y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- xxvi. Coordinar las atribuciones que corresponden a la Unidad de Información que confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- xxvii. Hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- xxviii. Promover estrategias y políticas que impulsen la participación de la sociedad en la transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción;
- xxix. Coordinar la integración del programa anual de evaluación (PAE)
- xxx. Implementar las acciones necesarias para simplificar y acercar los tramites a la ciudadanía en base al programa de mejora regulatoria
- xxxi. Elaborar el programa municipal de tecnologías de la información
- xxxii. Coordinar el desarrollo de una aplicación para reporte de fallas en la prestación de los servicios públicos.
- xxxiii. Coordinar el desarrollo de una plataforma electrónica de atención
- xxxiv. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.50.- La Dirección de Planeación y Transparencia para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; la Unidad de Transparencia y Gobierno Digital.

Sección Octava

Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 3.51.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la Dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del crecimiento de los centros de población y la vivienda; procurando la conservación, preservación, recuperación, rehabilitación, equilibrio y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 3.51 Bis.-La Dirección de Desarrollo Urbano para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento Jurídico; el Departamento de estudios y proyectos urbanos; el Departamento de licencias y permisos y el Departamento de imagen urbana.

Artículo 3.52.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá además de las atribuciones que establecen las demás disposiciones legales aplicables federales y locales, el despacho de las siguientes:

- i. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el del centro de población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente se coordinará con las autoridades federales y estatales correspondientes, para la emisión oportuna del dictamen de congruencia;
- ii. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- iii. Crear y proponer proyectos en materia de desarrollo urbano, mediante la elaboración de estudios, planes, programas, proyectos y normas técnicas necesarias respecto del uso de suelo, infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos; para instrumentar la zonificación urbana, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia;
- iv. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias de uso del suelo;
- v. Expedir las licencias de construcción de obras nuevas, constancia de regularización de obras, constancias de alineamiento, nomenclatura y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones, coordinadamente con la Tesorería;
- vi. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vii. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal;
- viii. Coordinar la administración, mantenimiento y protección de los parques, jardines y panteones a cargo del Ayuntamiento;
- ix. Regular, vigilar y controlar los usos y destino de áreas verdes y predios de uso público;
- x. Formular, implementar, revisar y conducir la política de imagen urbana de la cabecera municipal, con los lineamientos y especificaciones de identidad adaptado a la tradición Municipal;
- xi. Establecer y aplicar la normatividad para la utilización de la vía pública, en los casos en que se trate de actos o acciones para la realización o ejecución de los trabajos, salvaguardando las facultades que en materia de tránsito municipal deba aplicar la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- xii. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y obligaciones determinadas a los inversionistas inmobiliarios por las autorizaciones de conjuntos urbanos y edificaciones;
- xiii. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para el estudio y dictamen de los proyectos y solicitudes relativas al otorgamiento, renovación, modificación o revocación de concesiones y permisos vinculados al uso de vialidades de jurisdicción municipal;
- xiv. Formular, revisar y proponer los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía municipales;
- xv. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, para la regulación e instalación de la nomenclatura municipal;
- xvi. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para el estudio y formulación de los proyectos de ingeniería de tránsito y señalización vial;
- xvii. Ejercitar las acciones legales que procedan en contra de los actos que afecten los intereses del Municipio en materia de desarrollo urbano;
- xviii. Aplicar las disposiciones legales en materia de imagen urbana por núcleo de población;
- xix. Opinar sobre la autorización de la explotación de bancos de material para construcción, de conformidad con las leyes de la materia federales y estatales;
- xx. Expedir las cédulas informativas de zonificación;
- xxi. Vigilar y evitar la ocupación del suelo no urbanizable dentro del territorio municipal;
- xxii. Proponer e identificar las reservas territoriales para el desarrollo urbano del Municipio;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxiii. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en el territorio municipal;
- xxiv. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del Ayuntamiento, cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- xxv. Proponer al Presidente Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano;
- xxvi. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el registro público de la propiedad;
- xxvii. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- xxviii. Realizar a través del personal adscrito a la dirección, debidamente habilitado, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;
- xxix. Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la Administración;
- xxx. Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tanto federales, estatales o de reserva ecológica;
- xxxi. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;
- xxxii. Plantear los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano;
- xxxiii. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable;
- xxxiv. Formular, proponer, ejecutar y participar en programas y acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con las Dependencias federales, estatales y municipales, en su caso;
- xxxv. Identificar y proponer la reubicación de asentamientos humanos irregulares y los ubicados en las zonas de riesgo;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

xxxvi. Proponer, participar y aplicar las medidas necesarias a fin de prevenir los asentamientos humanos irregulares;

xxxvii. Realizar censos de los asentamientos humanos irregulares susceptibles a regularizar; y

xxxviii. Vigilara el respeto por el libre tránsito de las vialidades principales, calles, callejones y caminos que se encuentren dentro del Municipio, teniendo la facultad de ordenar el retiro de cualquier tipo de objeto u obstrucción, con el auxilio de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

xxxix. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente o Síndico Municipal.

Artículo 3.53.- Derogado.

Sección Novena

Dirección de Desarrollo Social

Artículo 3.54.- La Dirección de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones promotoras del desarrollo social de las comunidades, familias y personas del Municipio, así como la atención a los grupos indígenas en el municipio.

Artículo 3.55.- La Dirección de Desarrollo Social, además de las establecidas en otras disposiciones legales, tendrá el despacho de las atribuciones siguientes:

- i. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen el desarrollo social a fin de mejorar el nivel de vida de la población;
- ii. Establecer programas encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal o las que deriven de los convenios firmados;
- iii. Gestionar y dar seguimiento a la aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales, que atiendan las necesidades básicas de la población desprotegida y grupos vulnerables; de acuerdo a la naturaleza, objetivos y metas de los programas sociales que correspondan;
- iv. Ejecutar los proyectos y acciones para atender las demandas y necesidades de las comunidades indígenas, así como la preservación de sus tradiciones en coordinación con las instancias federales y locales correspondientes;
- v. Elaborar, proponer y desarrollar programas de integración de los adultos mayores, así como esparcimiento social de las familias y personas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. Gestionar, concertar y aplicar en acciones específicas recursos públicos y privados para programas asistenciales en beneficio de comunidades, familias y personas en estado de necesidad;
- vii. Coordinar la participación de las organizaciones sociales, grupos y personas, en actividades de desarrollo social, integración comunitaria, promoción de valores y demás que contribuyan al desarrollo municipal;
- viii. Formular y coordinar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas o de alto riesgo delictivo, para proponer acciones de atención e integración social;
- ix. Vincular, coordinar y difundir los esfuerzos de los tres ámbitos de gobierno en materia de programas sociales, coadyuvando a la promoción del desarrollo municipal;
- x. Generar un padrón de beneficiarios de programas para analizar, focalizar y expandir su cobertura en el Municipio;
- xi. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, que realicen acciones en materia de desarrollo social a efecto de concertar y potenciar los recursos humanos, materiales y financieros para la atención de grupos vulnerables;
- xii. Priorizar el rubro de la alimentación y nutrición principalmente a grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad, por ser un derecho inalienable del ser humano, propiciando un proceso de crecimiento y desarrollo del individuo;
- xiii. Involucrar a las familias beneficiarias de los programas sociales en el mejoramiento de su estado general de bienestar, implementando objetivos conjuntos con los diferentes niveles de gobierno, para ofrecerles mejores estilos de vida y hábitos saludables;
- xiv. Garantizar el desarrollo social con equidad de género;
- xv. Fomentar la cultura de no hostigamiento sexual e igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres;
- xvi. Realizar procedimientos que describan los pasos para denunciar, atender e investigar los actos que el personal pueda considerar como discriminatorios, de hostigamiento o acoso sexual en coordinación con el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
- xvii. Derogado
- xviii. Derogado;
- xix. Derogado;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- XX. Derogado;
- XXI. Derogado;
- XXII. Derogado;
- XXIII. Derogado;
- XXIV. Derogado;
- XXV. Derogado;

- XXVI. Derogado;
- XXVII. Derogado;
- XXVIII. Derogado;
- XXIX. Derogado

- XXX. Derogado;
- XXXI. Derogado;
- XXXII. Derogado.
- XXXIII. Derogado;

- XXXIV. Derogado
- XXXV. Derogado;

- XXXVI. Derogado;
- XXXVII. Derogado;
- XXXVIII. Derogado;
- XXXIX. Derogado;

- XL. Derogado;
- XLI. Derogado;
- XLII. Derogado;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XLIII. Derogado;

XLIV. Derogado;

XLV. Derogado;

XLVI. Derogado; y

XLVII. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.56.- La Dirección de Desarrollo Social para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Vivienda; el Departamento de Programas Sociales y el Departamento de Atención Indígena.

Sección Décima Dirección de Educación

Artículo 3.57.- La Dirección de Educación es la Dependencia encargada de atender todas las modalidades educativas y recreativas, así como alentar el fortalecimiento y difusión de la identidad cultural del Municipio.

Artículo 3.58.- A la Dirección de Educación tendrá además de las atribuciones que establecen las demás disposiciones legales aplicables federales y estatales, el despacho de las siguientes:

- I. Promover, apoyar y difundir la ejecución de los programas de alfabetización del Municipio, preferentemente incorporando a las mujeres, jóvenes y adultos mayores que no sepan leer ni escribir;
- II. Realizar programas o acciones tendientes a impulsar la educación municipal abierta;
- III. Realizar programas enfocados a identificar a los alumnos de nivel medio superior y superior a fin de que puedan obtener una beca de “Jóvenes construyendo el futuro”.
- IV. Identificar a los jóvenes que no realizan actividad económica y canalizarlos a la dependencia federal correspondiente a fin de que obtengan una beca de “aprendices en empresas”;
- V. Gestionar, organizar así como coordinar el servicio social y las prácticas profesionales en las Dependencias;
- VI. Gestionar ante el Gobierno Federal la entrega, plantación y cuidado de árboles frutales dentro de las instituciones educativas que cuenten con áreas verdes adecuadas para esta actividad;
- VII. Coordinar y apoyar los programas, así como acciones de mantenimiento, mejora, ampliación y equipamiento de espacios educativos pertenecientes al Municipio, al gobierno estatal o federal;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- viii. Brindar asistencia a las autoridades auxiliares, a los grupos sociales organizados, comités de obras y servicios, de apoyo a instituciones educativas y demás representaciones de las comunidades para la gestión y trámite de programas, obras y acciones que requieran las comunidades, en coordinación con las áreas competentes de la Administración;
- ix. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio cultural en materia de calidad entre las Instituciones y Universidades;
- x. Integrar y llevar el registro de las instituciones educativas establecidas en el Municipio, federales, estatales, autónomas y privadas;
- xi. Gestionar y apoyar la adquisición, dotación y mantenimiento de mobiliario y equipo escolar;
- xii. Promover y desarrollar en coordinación con la dependencia estatal competente, los programas especiales para la educación abierta, en beneficio de personas adultas o de bajos recursos económicos;
- xiii. Fomentar la realización de actividades culturales, en los principales espacios públicos municipales en coordinación con las instituciones educativas de los diversos niveles educativos;
- xiv. Propiciar alternativas educativas para la regularización académica básica, de los servidores públicos del ayuntamiento.
- xv. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- xvi. Promover, programas educativos para el mejoramiento ambiental;
- xvii. Implementar la creación de programas educativos cuyo objetivo sea erradicar la discriminación en todas sus formas, propiciar la equidad de género, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación del hostigamiento y acoso sexual;
- xviii. Promover y coordinar la participación de los sectores de la población en eventos de carácter cultural, educativo y social;
- xix. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades educativas federales y estatales, para impulsar acciones que apoyen la educación extraescolar, así como el talento artístico y la excelencia académica en el municipio;
- xx. Promover la creación de patronatos, así como la obtención de apoyos de instituciones públicas y privadas, que contribuyan en la atención de las necesidades educativas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxi. Promover, permanentemente, la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- xxii. Llevar el registro de todos los programas relativos a sus atribuciones, que se implanten en el municipio;
- xxiii. Formular, proponer y desarrollar programas para la gestión de becas y estímulos a la excelencia académica para todos los niveles de educación, con preferencia a la población de escasos recursos económicos, ante dependencias Federales, Estatales, Municipales, iniciativa privada y organizaciones civiles;
- xxiv. Implementar programas enfocados a la conservación de los pueblos originarios, con cursos de lengua mazahua, otomí y matlazinca;
- xxv. Organizar exposiciones, ferias y conferencias enfocadas a la difusión de las artesanías de los pueblos originarios de Jilotepec;
- xxvi. Gestionar, proponer y participar, en la aplicación de convenios y recursos del estado y municipales, en apoyo a personal docente, administrativo y de intendencia para las instituciones públicas;
- xxvii. Elaborar, proponer y ejecutar programas de bibliotecas municipales, que incluyan mejoramiento de los espacios, incremento del acervo y fomento al hábito de lectura;
- xxviii. Resguardar y operar las instalaciones culturales del Municipio, en concordancia con los planes y proyectos que en materia cívica y cultural se implementen;
- xxix. Elaborar, proponer y desarrollar programas, festivales, exposiciones y eventos de promoción cultural y de los valores de identidad municipal;
- xxx. Promover y fomentar actividades educativas, de lectura y de difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;
- xxxi. Promover actividades y talleres, a través de la casa de cultura, impulsando a los artistas del municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;
- xxxii. Difundir el conocimiento de los monumentos arquitectónicos que se ubiquen en el municipio, así como excursiones de tipo cultural;
- xxxiii. Editar cuadernos y libros que rescaten y fomenten la identidad municipal y mexiquense, que contribuyan a preservar los valores históricos del Municipio;
- xxxiv. Coordinar, con instituciones públicas y privadas, coediciones de libros y cuadernos, distintos a los libros de texto gratuito, así como la coparticipación en actividades educativas, mediante convenios o acuerdos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxxv. Rescatar y preservar las tradiciones que constituyen el patrimonio cultural del Municipio; y
- xxxvi. Gestionar la construcción del museo municipal.
- xxxvii. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.59.- La Dirección de Educación para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Educación y el Departamento de Cultura.

Sección Décima Bis.

Dirección de Salud

Artículo 3.59 Bis.- La Dirección de Salud, es la dependencia encargada de Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para contribuir a mantener un buen estado de la salud de la población del municipio.

Artículo 3.59 Ter.- La Dirección de Salud tendrá además de las atribuciones que establecen las demás disposiciones legales aplicables federales y estatales, el despacho de las siguientes:

- I. Coordinar con dependencias gubernamentales, un programa de mantenimiento y equipamiento de las clínicas del municipio.
- II. Gestionar ante las dependencias federales o estatales competentes la adecuación o construcción de nuevos espacios, con las especialidades médicas y el servicio permanente de médicos y medicinas.
- III. Gestionar la construcción de CEAPS en región norte, centro y sur del municipio.
- IV. Gestionar la construcción de un hospital materno infantil en el municipio.
- V. Ofrecer atención dental gratuita en el SMDIF
- VI. Realizar jornadas de promoción, prevención y fomento de la salud pública para contribuir a la disminución de enfermedades y mantener un buen estado de salud de la población municipal
- VII. Impulsar acciones de apoyo al monitoreo y generación de información que permiten detectar y afrontar situaciones epidemiológicas críticas y los efectos en la salud provocados por desastres naturales que pongan en riesgo a la población; fomentando la coordinación, de acciones que permitan mejorar la toma de decisiones para contener adecuadamente una posible epidemia, endemia o cualquier otra amenaza local y global contra la salud. (COVID)
- VIII. Apoyar las campañas de salud que emprenden las instituciones.

Artículo 3.59 Quáter.- La Dirección de Salud para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Promoción a la Salud.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Décima Primera

Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil

Artículo 3.60.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil es la Dependencia encargada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas en el ámbito de su competencia. Asimismo, promoverá un adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.61.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil tendrá además de las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública, en congruencia con el respectivo Programa Estatal;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- V. Coordinar y calendarizar las evaluaciones de control de confianza, así como las tendientes a obtener el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Participar con el Presidente Municipal en los Consejos Regionales, Intermunicipales y Municipales de seguridad pública;
- VII. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal, Regional, Intermunicipal y Municipal de los que forme parte el Presidente Municipal.
- VIII. Proponer al Presidente Municipal el programa de estímulos y recompensas;
- IX. Establecer el programa o acciones que propicien la seguridad social en el Municipio;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva a través de la utilización de tecnología para supervisar y grabar actividades delincuenciales e implementar el observatorio ciudadano, así como el servicio de alerta vecinal;
- xi. Colaborar con la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección Jurídica y la Coordinación de Gobernación en la ejecución de procedimientos que se instauren en el incumplimiento del Bando Municipal;
- xii. Presidir e instalar la Comisión de Honor y Justicia en los casos en los que así se requiera, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- xiii. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- xiv. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- xv. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- xvi. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- xvii. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado, los informes que le sean solicitados;
- xviii. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- xix. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- xx. Proponer la aprobación convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- xxi. Proponer al Presidente Municipal los mecanismos de implementación de la carrera policial;
- xxii. Realizar el registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxiii. Coadyuvar con los agentes del Ministerio Público en la imposición de medidas de protección a favor de víctimas de delitos vinculados con la violencia de género;
- xxiv. Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular en la vía pública, sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- xxv. Coordinar y supervisar la implementación de los programas encaminados a vigilar y garantizar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
- xxvi. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendentes a intercambiar ideas y programas para el desarrollo de las funciones de tránsito y vialidad, así como la realización de operativos conjuntos;
- xxvii. Derogado
- xxviii. Derogado
- xxix. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales del fuero estatal y federal;
- xxx. Poner a disposición del oficial mediador-conciliador y calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- xxxi. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales;
- xxxii. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito, en la jurisdicción municipal;
- xxxiii. Realizar acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de vialidad, señalamiento y dispositivos del control de tránsito en el Municipio para mejorar la red vial;
- xxxiv. Coordinar y supervisar las actividades de los agentes de tránsito municipal;
- xxxv. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y en apoyo a los programas de peatonalización para el impulso del desarrollo económico, cultural y educativo;
- xxxvi. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de los agentes y personal que dependa de la Dirección;
- xxxvii. Supervisar que los agentes de tránsito impongan las sanciones por infracciones a las normas legales;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

xxxviii. Realizar cambios de sentido de la circulación, adecuaciones geométricas, semaforización de intersecciones e instalaciones de reductores de velocidad, previo estudio que justifique las medidas;

Artículo 3.62.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; la Subdirección de Seguridad Ciudadana; el Departamento de Prevención del Delito; el Departamento jurídico; el Centro de Control y Monitoreo de Prevención del Delito; la Coordinación de la Policía de Género y Tránsito Municipal; la Coordinación de Protección Civil y la Jefatura de Bomberos.

Sección Décima Segunda Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 3.63.- La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia encargada de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio.

Artículo 3.64.- A la Dirección de Desarrollo Económico además de las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, así como demás disposiciones legales aplicables, el despacho de las siguientes:

- i. Promover, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- ii. Impulsar la actividad de los sectores productivos y de servicios del Municipio;
- iii. Proponer, opinar y participar en la ejecución de convenios de colaboración institucional, fomento y concertación económica entre el Municipio, otras Entidades y particulares;
- iv. Promover la generación de empleos, así como la organización de grupos de auto empleo en la comunidad;
- v. Generar, desarrollar, y consolidar los canales y servicios que contribuyan a la colocación de buscadores de empleo con la finalidad de contribuir a la estabilidad económica de las familias;
- vi. Facilitar la inserción laboral de las personas demandantes de empleo, identificando las necesidades de personal de las empresas de la zona, proponiendo acciones encaminadas a la disminución de los índices de desempleo del Municipio;
- vii. Asesorar a buscadores de empleo, fomentando la elaboración de proyectos, cursos, talleres dirigidos a su capacitación;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- viii. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;
- ix. Facilitar la asesoraría a las empresas asentadas en el Municipio, sobre las oportunidades de negocio, tecnología, financiamiento, asociación comercial y alianzas estratégicas;
- x. Focalizar, explotar, desarrollar y difundir la vocación económica del Municipio, en la región, el estado y a nivel federal e internacional;
- xi. Proponer programas y acciones que promuevan la mejora regulatoria, coordinándose con las dependencias del Ejecutivo para su aprobación por el Ayuntamiento;
- xii. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- xiii. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- xiv. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación pertinentes para la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial del Gobierno del Estado así como el Sistema de apertura Rápida de Empresas;
- xv. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- xvi. Difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- xvii. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- xviii. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- xix. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- xx. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- xxi. Promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsable;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xxii. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- xxiii. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- xxiv. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- xxv. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- xxvi. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos de la Ley de la materia;
- xxvii. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- xxviii. Promover el otorgamiento de licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil conforme a la Ley de la materia;
- xxix. Promover el desarrollo de nuevos centros económicos en el Municipio a través de programas de creación de pequeñas y medianas empresas;
- xxx. Establecer mecanismos que ayuden a mujeres a crear fuentes de autoempleo o que empleen a mujeres en situación de riesgo o violentadas;
- xxxi. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado, en la modernización de la infraestructura municipal, en los parques y zonas industriales, centros comerciales, vialidades, comunicaciones y demás servicios que inciden en la eficiencia económica del Municipio;
- xxxii. Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir en el país, así como en el extranjero, la importancia comercial del Municipio, para atraer las inversiones, en términos de la legislación vigente;
- xxxiii. Promover y participar en la organización de ferias, exposiciones y congresos industriales, empresariales, comerciales y turísticos;
- xxxiv. Concertar y promover la oferta de empleos de la industria y el comercio de la región para la población;
- xxxv. Participar en el fomento, promoción y administración de la zona industrial y comercial;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XXXVI. Derogado

XXXVII. Derogado

XXXVIII. Derogado

XXXIX. Derogado

XL. Derogado;

XLI. Derogado;

XLII. Derogado;

XLIII. Derogado

XLIV. Derogado

XLV. Derogado

XLVI. Derogado

XLVII. Derogado

XLVIII. Derogado;

XLIX. Derogado;

L. Derogado;

LI. Derogado;

LII. Derogado;

LIII. Derogado;

LIV. Derogado;

LV. Derogado;

LVI. Derogado;

LVII. Derogado;

LVIII. Derogado;

LIX. Derogado;

LX. Derogado;

LXI. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Sección Décima Segunda Bis

De la Dirección de Turismo

Artículo 3.64 Bis.- La Dirección de Turismo es la Dependencia encargada de dirigir y proponer al Ayuntamiento, las políticas aplicables en materia turística; cumplimiento las disposiciones de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, en materia de turismo y conservación de las Áreas Arqueológicas, así como, el Bando, este código y los demás ordenamientos legales en la materia



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.64 Ter. La Dirección de Turismo, además de las establecidas en otras disposiciones legales, tendrá el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Promover, fomentar y apoyar la actividad turística y artesanal del Municipio, en coordinación con las Dependencias del ramo internacional, nacional y estatal, así como organizaciones e instituciones sociales y privadas;
- II. Formular, proponer y desarrollar programas y acciones de fomento y promoción turística, equipamiento turístico, difusión de oferta turística, en sus variables de turismo social, familiar, ecológico y de aventura;
- III. Organizar y coordinar eventos, exposiciones, muestras gastronómicas, ferias, así como otros eventos similares para el desarrollo turístico y económico del Municipio;
- IV. Fomentar la realización de acciones para identificar nuevas zonas turísticas del Municipio que coadyuven a impulsar la actividad;
- V. Establecer mecanismos de acción que fomenten la inversión para ampliar, mejorar y diversificar la oferta turística del Municipio;
- VI. Proponer acciones de promoción y difusión para el posicionamiento de la imagen turística del Municipio y sus destinos;
- VII. Promover la participación de los empresarios en la integración de los productos turísticos que favorezcan la comercialización en los destinos del Municipio, en los mercados del Estado, nacionales e internacionales;
- VIII. Realizar el análisis de indicadores sobre el comportamiento turístico de la oferta y la demanda del Municipio;
- IX. Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, la restauración y preservación del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura que facilite la instalación de empresas turísticas;
- X. Instrumentar acciones para el mejoramiento continuo de la calidad, la productividad y la competitividad de los servicios turísticos en el Municipio;
- XI. Difundir la cultura turística entre los prestadores de servicios turísticos y las comunidades receptoras en general, para brindar una mejor atención al turista;
- XII. Coordinar la realización de acciones de auxilio y orientación al turista para facilitar su visita y el pleno disfrute de su estancia en el Municipio;
- XIII. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos federal y estatal, así como con los sectores social y privado, orientados a desarrollar programas turísticos en el Municipio y dar seguimiento a las acciones, obras y servicios que se derivan con su firma;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xiv. Diseñar las acciones de promoción y difusión a nivel nacional e internacional de los sitios turísticos con que cuenta el Municipio;
- xv. Promover el turismo social y etnoturismo;
- xvi. Crear y actualizar el directorio de prestadores de servicios turísticos del municipio;
- xvii. Implementar programas de apoyo al turismo social;
- xviii. Planear y programar una promoción orientada a la difusión de la riqueza natural cultural e histórica del Municipio y sus lugares de interés turístico, destacando sus atractivos particulares;
- xix. Organizar y dirigir la difusión de la imagen del Municipio a través de campañas y eventos de promoción turística por los medios asignados;
- xx. Proponer ante las autoridades competentes, los requerimientos mínimos que deberán cubrir los prestadores de servicios del ramo alimenticio para la obtención de la excelencia sanitaria en sus establecimientos;
- xxi. Promover la instalación de una tienda de artesanías en el municipio con productos locales
- xxii. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.65.- La Dirección de Turismo para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el área de Pueblo con Encanto.

Sección Décima Tercera

Dirección de Ecología

Artículo 3.66.- La Dirección de Ecología, es la dependencia encargada de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

Artículo 3.67.- A la Dirección Ecología le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- i. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- ii. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente de los centros de población y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- iii. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- iv. Regular, vigilar y controlar los usos y destino de áreas verdes y predios de uso público;
- v. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia del medio ambiente;
- vi. Identificar la problemática ambiental en el Municipio;
- vii. Vigilar y evitar la ocupación del suelo no urbanizable dentro del territorio municipal;
- viii. Proponer e identificar las reservas ecológicas territoriales del Municipio;
- ix. Proponer, dictaminar y participar en la ejecución de los Convenios de Colaboración Institucional, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como organismos autónomos, sociales y particulares, para coordinar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales, y aprovechamiento sustentable de los mismos;
- x. Opinar sobre la autorización de la explotación de bancos de material para construcción, de conformidad con las leyes de la materia federales y estatales; y municipales
- xi. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo y agua, flora y fauna del lugar ;
- xii. Formular, proponer y desarrollar programas específicos para promover la cultura del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- xiii. Elaborar estudios de ordenamiento ecológico del territorio municipal, e impacto y riesgo ambiental, conjuntamente con la Federación y el Estado;
- xiv. Participar en la promoción y fomento de investigaciones ecológicas;
- xv. Ejercer las atribuciones que expresamente las leyes le confieran al Municipio, competencia para expedir licencias y autorizaciones en materia del medio ambiente;
- xvi. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales en las acciones que se realizan para prevenir y evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales;
- xvii. Imponer en el ámbito de su competencia las sanciones determinadas por la ley a infracciones en materia del medio ambiente;
- xviii. Opinar y solicitar la intervención de las autoridades competentes, para suspender o cancelar concesiones o permisos, y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora y fauna, existente en el territorio municipal;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xix. Promover programas en instituciones educativas para el mejoramiento ambiental e implementar acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica y la difusión de los ecosistemas del Municipio en coordinación con la Dirección de Educación;
- xx. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- xxi. Intervenir en la protección, recuperación y vigilancia de los aprovechamientos de la zona forestal del Municipio;
- xxii. Otorgar el permiso correspondiente sobre la tala o modificación de las especies arbóreas, y aplicar las medidas precautorias y sanciones correspondientes;
- xxiii. Coadyuvar en la prevención y combate de incendios forestales;
- xxiv. Proteger, preservar, salvaguardar y fomentar el cuidado de mantos acuíferos, así como de escurrimientos naturales; y
- xxv. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.68.- La Dirección Ecología para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el departamento de Desarrollo Forestal; Departamento de Conservación y Protección del Medio Ambiente y el Departamento Jurídico.

Sección Décima Cuarta

Dirección de Servicios Públicos

Artículo 3.69.- La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de la administración, supervisión y prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos urbanos y alumbrado público.

Artículo 3.70.- A la Dirección de Servicios Públicos, además de las establecidas en otras disposiciones legales, tendrá el despacho de las atribuciones siguientes:

- i. Propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios públicos;
- ii. Coordinar los servicios públicos de limpia con la Dirección de Seguridad Ciudadana con el apoyo de unidades a su cargo, para no permitir la pepena en los contenedores establecidos para el depósito de los Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Jilotepec;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- III. Proponer la utilización de tecnología en materia de servicios públicos que considere las condiciones geográficas y topográficas del municipio;
- IV. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y campañas que contribuyan a mejorar la limpieza del Municipio.
- V. Atender, registrar y dar seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos municipales;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano en el embellecimiento y conservación de las poblaciones, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- VIII. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia en la entrega – recepción de los servicios públicos municipales que entreguen al Municipio los fraccionadores o desarrolladores urbanos;
- X. Formular, proponer y coordinar programas con participación social relacionados con la prestación de los servicios públicos;
- XI. Proporcionar a las comunidades los servicios públicos municipales que le requieran y sean de su competencia;
- XII. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, separación, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, alumbrado público, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, mercados y tianguis.
- XIII. Dictaminar y otorgar en el ámbito de su competencia la factibilidad de prestación de servicios públicos municipales para la autorización de obras públicas o privadas;
- XIV. En coordinación con la Dirección de Ecología se evitará que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
- XV. Evitar que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xvi. Proponer en coordinación con las direcciones de Obra Pública y Desarrollo Urbano, la planeación estratégica del alumbrado público en el municipio.
- xvii. Supervisar permanentemente las redes e instalaciones de alumbrado público, así como su mantenimiento y buen estado, asimismo apoyar las acciones necesarias para dotar de alumbrado público a las poblaciones rurales del Municipio;
- xviii. Mantener en condiciones óptimas las vialidades y calles del Municipio para el tránsito seguro de personas y vehículos;
- xix. Dotar de los servicios generales y de mantenimiento a las Dependencias y Entidades de la Administración;
- xx. Elaborar en coordinación con la Tesorería, los presupuestos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;
- xxi. Regular el barrido de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- xxii. Recolectar la basura, desperdicios o desechos, provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y cualesquiera otros similares a los anteriores;
- xxiii. Proponer acciones para la disposición final de los residuos;
- xxiv. Auxiliar a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración en materia de servicios públicos;
- xxv. Administrar, controlar y vigilar el almacén, lugares destinados para guarda de vehículos y materiales que tengan relación directa con las funciones encomendadas; y
- xxvi. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 3.71.- La Dirección de Servicios Públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Alumbrado Público y el Departamento de manejo de residuos.

Sección Décima Quinta

Dirección de Desarrollo Agropecuario



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.72.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la Dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a la aplicación, de los programas, proyectos, así como de recursos federales, estatales o municipales, que impulsen el desarrollo integral y sustentable de la producción y calidad del sector agrícola, forestal, ganadero y pecuario.

Artículo 3.73.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá además de las atribuciones que establecen las demás disposiciones legales aplicables federales y locales, el despacho de las siguientes:

- I. Incrementar la producción, productividad y nivel competitivo de las actividades agrícola, forestal, ganadero y pecuario;
- II. Promover la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- III. Aprovechar las tecnologías existentes, para su transferencia y aplicación por los productores, con criterios de sustentabilidad;
- IV. Integrar los padrones y estadística en materia de desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pecuario del Municipio, así como su vinculación con indicadores estatales y nacionales;
- V. Realizar foros de consulta en materia de desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pecuario para definir, integrar, proponer y desarrollar programas específicos de su fomento;
- VI. Gestionar y dar seguimiento a su aplicación, de los programas, proyectos y recursos federales, estatales y municipales, para apoyar a los productores del Municipio;
- VII. Ampliar, rehabilitar y modernizar la infraestructura rural con la que cuenta el Municipio;
- VIII. Promover la organización de los productores para la capacitación, producción, transformación y comercialización de los diferentes productos que se producen en las diferentes comunidades del Municipio;
- IX. Promover esquemas de comercialización y financiamiento para los productores del Municipio;
- X. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables, así como la creación de programas basados en tecnologías calificadas para obtener resultados óptimos.
- XI. Administrar y vigilar el funcionamiento del rastro municipal; y
- XII. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.74.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el Departamento de Gestión de apoyos y programas agropecuarios; Departamento de Fomento a Productores Rurales; el Rastro Municipal y la Unidad de Control y Bienestar Animal.

Sección Décima Sexta

Derogado

Artículo 3.75.- Derogado

Artículo 3.76.- Derogado:

- I. Derogado;
- II. Derogado;
- III. Derogado;
- IV. Derogado
- V. Derogado;
- VI. Derogado;
- VII. Derogado;
- VIII. Derogado;
- IX. Derogado;
- X. Derogado;
- XI. Derogado;
- XII. Derogado;
- XIII. Derogado;
- XIV. Derogado;
- XV. Derogado;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- XVI. Derogado;
- XVII. Derogado;
- XVIII. Derogado;
- XIX. Derogado;
- XX. Derogado;
- XXI. Derogado.

Artículo 3.77.- Derogado.

Título Segundo

De la Administración Pública Municipal Descentralizada y Autónoma

Capítulo Primero

De las Entidades

Artículo 3.78.- Las Entidades tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en su caso, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que prestan.

Artículo 3.79.- La organización y funcionamiento de las Entidades integrantes de la Administración conforme lo dispuesto por el artículo 3.3., se regirán por la Ley que los crea, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente Código, su reglamentación interna y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 3.80.- Las Entidades estarán sujetas al control y vigilancia del Ayuntamiento de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes, y deberán coordinarse con los organismos estatales análogos a su objeto, por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

Sección Primera

Del Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.81.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, tiene como fin proteger, mantener y preservar la unión familiar, así como la atención a menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres.

Artículo 3.82.- Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, tiene las atribuciones siguientes:

- i. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- ii. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio; para crear mejores condiciones de vida de sus habitantes;
- iii. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- iv. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- v. Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, menores en estado de abandono; personas de la tercera edad; y personas con discapacidad;
- vi. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, mujeres, personas de la tercera edad; y personas con discapacidad; carentes de recursos económicos. así como a las familias en la búsqueda de su integración y bienestar;
- vii. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias;
- viii. Difundir mediante programas específicos la cultura de no discriminación, equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- ix. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec, con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- x. Apoyar a las mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar;
- xi. Impulsar la formación de un patronato de ciudadanos interesados en participar en los proyectos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- xii. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.82 Bis.- Los Órganos Superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Jilotepec, son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 3.82-Ter.- El órgano superior de dicho Organismo será la Junta de Gobierno que se integra de la siguiente manera:

- I. *Un presidente (a) honoraria, que es la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
*Un secretario, que es el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Jilotepec, que es la persona que al efecto nombre el Ayuntamiento; con derecho a voz;
- II. *Un Tesorero que será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; y
- III. *Dos Vocales, que serán servidores públicos a, con derecho a voz y voto.

Artículo 3.82 Quater.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jilotepec, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jilotepec celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jilotepec, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;
- V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jilotepec.

Sección Segunda

Del O.D.A.P.A.S



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.83.- El ODAPAS se encargará de otorgar la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de la competencia territorial del municipio.

Artículo 3.84.- Al ODAPAS le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Prestar, dentro del territorio municipal y conforme a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de saneamiento;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las normas jurídicas aplicables, las obras de infraestructura hidráulica municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
- V. Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas y lodos residuales en su caso;
- VI. Ejecutar las obras necesarias, por si o a través de terceros, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código;
- VII. Proponer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios en todo el Municipio, vigilando su cumplimiento y observancia cuando no le corresponda proporcionar los servicios;
- VIII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo, así como el registro e inventario de los pozos, líneas, tanques, cárcamos y demás infraestructura hidráulica a su cargo;
- IX. Cobrar los adeudos con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas vigentes;
- X. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XI. Elaborar los programas de servicios hidráulicos municipales y de obras;
- XII. Cumplir con la calidad del agua para uso y consumo humano que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIII. Aprobar los proyectos y supervisar las obras públicas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, independientemente de la Dependencia o Entidad que realice las obras en todo el municipio;
- XIV. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;
- XV. Realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios, independientemente de los que deban ellos realizar; y
- XVI. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda Bis

Disposiciones Generales



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.84 Bis.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, es el responsable de brindar de manera eficiente y con calidad el servicio de agua potable y el alcantarillado para su manejo ecológico a la población, mediante un sistema de administración eficaz y equitativo para un desarrollo sustentable del municipio.

Artículo 3.84 Ter.- El director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, además de las atribuciones establecidas en otros ordenamientos legales, tiene las siguientes atribuciones

- I.- Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II.- Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio.

Artículo 3.84 Quater.- La dirección y administración del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Sección Segunda Ter

Del Consejo Directivo

Artículo 3.84 Quintus.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, el cual estará integrado por:

- I.- Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II.- Un secretario técnico, quien será el Director General del organismo operador;
- III.- Director de Obras Públicas;
- IV.- Un representante de la Comisión;
- V.- Un comisario que será el Contralor Municipal; y
- VI.- Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Sección Tercera

Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec, México (IMCUFIDE)



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.85.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec es el Organismo Público Descentralizado, responsable de que promover el pleno desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 3.86.- Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec, además de las atribuciones establecidas en otros ordenamientos legales, le corresponde el despacho de las siguientes:

- I. Fomentar la salud física, mental y social de la población del Municipio;
- II. Promover fundamentalmente la aportación del deporte y las actividades relacionadas con la cultura física, como factores de mejoramiento, recuperación de la salud y prevención de enfermedades;
- III. Propiciar la integración familiar mediante la práctica del deporte y las actividades vinculadas;
- IV. Formular, proponer y ejecutar las acciones que orienten las políticas públicas en la materia;
- V. Promover la construcción, conservación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas en el Municipio que le sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Propiciar el incremento en el rendimiento escolar y la productividad laboral mediante la práctica del deporte y las diversas manifestaciones físicas relacionadas con la materia;
- VIII. Efectuar todos los programas y acciones necesarias para impulsar, fomentar y desarrollar en el Municipio el deporte y todas las actividades relacionadas;
- IX. Conducir en el municipio las políticas públicas a favor del deporte, recreación física, ejercicio y todas las actividades vinculadas con la cultura física;
- X. Diseñar y dirigir los programas municipales del deporte que considere la planeación y ejecución de acciones que fortalezcan la iniciación, estímulo para el desarrollo y práctica deportiva.
- XI. Proponer programas específicos con enfoque de género, que fomenten la participación deportiva de las mujeres;
- XII. Fomentar la práctica de las actividades de la cultura física en el Municipio en todos los grupos y sectores de la población;
- XIII. Elaborar, proponer y desarrollar programas especiales para la promoción y fomento de la cultura física, así como el deporte, en sus diversas disciplinas y modalidades;
- XIV. Coordinar con la instituciones educativas torneos y jornadas deportivas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xv. Recomendar al Consejo Consultivo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- xvi. Proponer la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- xvii. Establecer los métodos y medidas que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes de que dispone el Instituto, para la realización de su objeto;
- xviii. Someter a la aprobación del Consejo Consultivo los planes y programas para cada disciplina deportiva;
- xix. Ejecutar los planes y programas de trabajo aprobados por el Consejo Consultivo;
- xx. Mantener en óptimas condiciones el equipamiento deportivo del Municipio; y
- xxi. Las demás que le señalen expresamente el Consejo Consultivo, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.
- xxii.

Sección Tercera Bis

Disposiciones Generales

Artículo 3.86- Bis. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec, México estará a cargo de un consejo municipal y de un director.

Sección Tercera Ter

Del Consejo Municipal

Artículo 3.86 Ter. El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec, México, el cual estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el presidente municipal;
- II.-Un secretario técnico, que será el director del deporte; y
- III.- Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte
 - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Segundo

De los Órganos Autónomos

Sección Primera

De la Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 3.87.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 3.88.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos es el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales del Municipio y la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 3.89.- A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- i. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- ii. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;
- iii. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- iv. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- v. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- vi. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vii. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- viii. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- ix. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- x. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, en especial de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- xi. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- xii. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- xiii. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- xiv. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- xv. Supervisar los centros de internamiento, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- xvi. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- xvii. Velar como derecho fundamental la no discriminación, la equidad de género y la igualdad sustantiva; y
- xviii. Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal, este Código, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.90.- La organización y funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos estará sujeta a la Ley que lo crea, la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, así como demás relativos y aplicables.

Título Tercero

De los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 3.91.- Los servidores públicos quedan obligados a efectuar las funciones, labores y actividades que le designen, de acuerdo con su puesto funcional, categoría y especialidad bajo las órdenes directas de su jefe inmediato o superior al que este asignado dentro de su horario de labores.

Artículo 3.92.- Los servidores públicos se clasificarán en:

- i. **Servidores Públicos Generales:** los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnicos, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores;
- ii. **Servidores Públicos de Confianza:** aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Presidente Municipal o del Cabildo; así como aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular; y
- iii. **Servidores Públicos Sindicalizados:** los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnicos, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores y que se encuentren agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios. Los Servidores Públicos de Confianza no pueden ser sindicalizados.

Artículo 3.93.- Para ingresar a laborar al Ayuntamiento, los aspirantes deberán presentar los siguientes requisitos:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Solicitud de Empleo debidamente requisitada en original;
- II. Dos fotografías recientes tamaño infantil;
- III. Dos cartas de recomendación reciente, en original;
- IV. Currículum Vitae debidamente firmado en original;
- V. Acta de nacimiento en copia;
- VI. Cédula Única de Registro de Población en copia.
- VII. Comprobante de estudios en copia
- VIII. Cartilla del Servicio Militar Nacional en copia;
- IX. Comprobante de Domicilio actual, en copia;
- X. Certificado de No Antecedentes Penales reciente y en original (vigente);
- XI. Certificado Médico reciente y en original;
- XII. Ser de Nacionalidad Mexicana, salvo que no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate;
- XIII. Identificación oficial con fotografía en copia;
- XIV. Constancia de NO inhabilitación; y
- XV. Título y Cédula Profesional en su caso, en copia.

Artículo 3.94.- Los servidores públicos del Ayuntamiento están obligados a desempeñar sus funciones con la máxima calidad, responsabilidad, profesionalismo y amabilidad; siempre brindando apoyo a sus superiores y compañeros, no entorpeciendo las funciones de ningún área, so pena de las sanciones que correspondan.

Artículo 3.95.- El servidor público prestará sus servicios en el lugar de trabajo especificado en su nombramiento y/o contrato, o bien en aquel que por circunstancias especiales se requiera sus servicios a juicio del Ayuntamiento.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.96.- El Ayuntamiento en consideración a las necesidades del trabajo podrá realizar cambios de adscripción, mismos que se comunicaran por escrito con cinco días de anticipación a los servidores públicos.

Artículo 3.97.- Se entenderá por movimiento de servidores públicos, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial o adscripción mediante alguna promoción, transferencia o permuta, con base en lo siguiente:

- I. Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que un servidor público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial y categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente;
- II. Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y el servidor público deberá cumplir con la experiencia, perfil académico, requisitos del puesto y contar con seis meses de antigüedad como mínimo en su actual plaza;
- III. Se considera cambio de adscripción cuando un servidor público sea transferido a otra área distinta a la que estaba adscrito, en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial; y
- IV. Permuta, es la transferencia recíproca entre dos servidores públicos, con igual puesto, nivel y rango salarial.

Artículo 3.98.- El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos asociados a la puntualidad y asistencia, así como al desempeño de los servidores públicos, con el objetivo de reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio.

Artículo 3.99.- Las autoridades municipales podrán ordenar la práctica de exámenes médicos de admisión y periódicos; estos últimos se realizarán dentro del horario de labores, cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera.

Los servidores públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios.

Capítulo Segundo

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 3.100.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- II. Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- III. Obtener los permisos y licencias en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades; y
- V. Aquellos que establezca las demás leyes relativas y aplicables.

Artículo 3.101.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- II. Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;
- IV. En caso de inasistencia, el servidor público deberá cumplir con lo establecido en el presente Código;
- V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- VI. Observar buena conducta dentro del servicio;
- VII. Mantener actualizados sus datos generales dentro de su expediente personal;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el Ayuntamiento mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- IX. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Código;
- X. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- XI. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades;
- XII. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xiii. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- xiv. Hacer buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Ayuntamiento, los cuales tengan bajo su custodia o por motivo del desempeño de su trabajo;
- xv. No sustraer ningún bien propiedad del Ayuntamiento;
- xvi. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- xvii. En su caso, levantar el acta correspondiente de entrega y recepción de su puesto en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como de renuncia; y
- xviii. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan la Ley del Trabajo, la de Responsabilidades, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 3.102.- El servidor público tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo o en forma inadecuada;
- II. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, actos de proselitismo político o religiosos;
- III. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación del Ayuntamiento;
- IV. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos ajenos al Ayuntamiento;
- V. Registrar la asistencia de otro servidor público;
- VI. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas;
- VII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del Ayuntamiento, fuera del horario de labores sin el permiso del Director de Administración;
- VIII. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Ayuntamiento o en sus inmediaciones;
- IX. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica y previa autorización por el Director de Administración;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Aprovechar los servicios de los servidores públicos para asuntos particulares o ajenos a los oficiales;
- xi. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Ayuntamiento;
- xii. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- xiii. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización del Director de Administración;
- xiv. Abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este, una vez registrada su asistencia;
- xv. Permitir que otro servidor público marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo;
- xvi. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos;
- xvii. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, salvo los que por la naturaleza del trabajo la tengan que portar;
- xviii. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios con relación a los servicios propios del Ayuntamiento;
- xix. Utilizar las relaciones y vínculos del Ayuntamiento, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales; y
- xx. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

Capítulo Tercero

De las Condiciones Generales de Trabajo

Sección Primera

De la Formalización de la relación laboral

Artículo 3.103.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante el nombramiento respectivo y en su caso, cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por un contrato escrito, en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.104.- Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, lugar de adscripción y jefe directo;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales y sindicalizados, así como la naturaleza del mismo;
- IV. Firma del Presidente Municipal, del Director de Administración y en su caso del Secretario del Ayuntamiento;

Artículo 3.105.- El Presidente Municipal, delegará mediante oficio al Director de Administración, celebrar los contratos de subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, así como a todo el personal de confianza, además de aquellos por tiempo u obra determinada.

Artículo 3.106.- El carácter del nombramiento y/o contrato podrá ser por tiempo determinado u obra determinada.

Se considerará por tiempo determinado aquéllos que prestan sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija de acuerdo a lo establecido en La Ley del Trabajo.

Se entenderá por obra determinada cuando los servicios que se vayan a prestar, sean con el fin de realizar una obra específica y perfectamente definida, con la salvedad de las reglas de operación de los programas sociales.

Sección Segundo

De las Jornadas y Horarios de Trabajo

Artículo 3.107.- La Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público prestará sus servicios, en los horarios establecidos y conforme a las necesidades de la Administración, apegado a lo establecido por la Ley de la materia, con excepción de los servidores públicos sindicalizados, quienes se sujetan a lo establecido en el Convenio de Ley.

Artículo 3.108.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando, en caso de que se le apliquen, los controles de asistencia que establezca el Ayuntamiento por escrito.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Solo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario, cuando exista autorización escrita para laborarlo por el Director de Administración, el cual se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que laboró.

Artículo 3.109.- El registro de puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos de confianza con mando superior o medio superior;
- II. El registro por firma en lista de asistencia, es responsabilidad del jefe inmediato del servidor público sujeto a este sistema, por lo que éste deberá remitir quincenalmente la lista de asistencia a la Dirección de Administración, debidamente validada por éste;
- III. Es responsabilidad del servidor público el efectuar su registro de puntualidad y asistencia, so pena de no hacerlo, se hará acreedor de las sanciones respectivas; y
- IV. Queda prohibido a los servidores públicos registrar la asistencia y puntualidad de otro servidor público, so pena de hacerlo se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Artículo 3.110.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración en cuanto a la asistencia y puntualidad de los servidores públicos:

- I. Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos del Ayuntamiento, con excepción de los de confianza;
- II. Mantener un registro actualizado de los servidores públicos de confianza exceptuados del registro de puntualidad y asistencia; y
- III. Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

Artículo 3.111.- Cuando los servidores públicos no puedan concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por si o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción, debiendo en su caso presentar la documentación oficial comprobatoria que originó su ausencia.

El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.112.- El Director de Administración previa solicitud del Jefe inmediato del servidor público, podrá autorizar a este último hasta tres faltas de puntualidad al mes y una de asistencia en cuatro meses sin necesidad de presentar documentación alguna.

Artículo 3.113.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a servidores públicos con registro de puntualidad y asistencia, es responsabilidad de la Dirección de Administración y se sujetará a los siguientes lineamientos:

- i. El descuento por tiempo no laborado por falta de puntualidad y asistencia, no constituye una sanción por escrito, siempre y cuando no sobrepase lo establecido en el artículo anterior;
- ii. El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada se descontará de las percepciones del servidor público, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas; y
- iii. El día hábil, no laborado por el servidor público sin causa justificada, se descontará de las percepciones del servidor público.

Artículo 3.114.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia corresponderá al Director de Administración y se sujetará a los siguientes lineamientos con base en lo establecido en La Ley del Trabajo:

- i. Se considera retardo pero no falta de puntualidad, al presentarse un minuto después de la hora de entrada y hasta 10 minutos después.
- ii. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida.
- iii. Se considera falta de asistencia injustificada:
 - a) La inasistencia al trabajo, sin causa justificada;
 - b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada;
 - c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido;
 - d) Omitir el registro de entrada y/o salida; y
 - e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

IV. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Una falta de puntualidad: llamada de atención por escrito;
- b) Dos faltas de puntualidad: amonestación escrita;
- c) Tres faltas de puntualidad: descuento de un día;
- d) Cuatro faltas de puntualidad: descuento de dos días;
- e) Cinco faltas de puntualidad: descuento de tres días;
- f) Seis faltas de puntualidad: descuento de cuatro días; y
- g) Siete faltas de puntualidad: descuento de cinco días.

Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

v. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a. Una inasistencia: Descuento correspondiente además de una amonestación por escrito;
- b. Dos inasistencias: Descuento correspondiente además de una amonestación por escrito;
- c. Tres inasistencias: Descuento correspondiente además de una amonestación por escrito; y
- d. Más de tres Causa de rescisión laboral.

vi. Cuando en un lapso de treinta días el servidor público incurra en cuatro o más faltas injustificadas de asistencia, deberá considerarse como causal de rescisión de la relación laboral.

vii. Las sanciones por falta en la puntualidad y asistencia, aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo la denominación “Sanciones por impuntualidad e inasistencia”.

Artículo 3.115.- Es responsabilidad del Director de Administración, elaborar el “Aviso de Sanción por faltas de puntualidad y asistencia” a los servidores públicos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al Titular del Departamento de Recursos Humanos, para hacerlo del conocimiento del propio servidor público y anexarlo al expediente personal correspondiente.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.116.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Capítulo, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte.

Sección Tercera

De Los Sueldos y Prestaciones Económicas

Artículo 3.117.- Sueldo es la retribución económica que el Ayuntamiento debe pagar a los servidores públicos por los servicios prestados. Los sueldos de los servidores públicos serán los que el Ayuntamiento asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Artículo 3.118.- El pago de los sueldos se efectuará los días 15 y último día de cada mes, en moneda de curso legal. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior. El pago de sueldos podrá hacerse en días distintos a los señalados en el párrafo anterior, derivado de los recursos financieros con los que se cuente para tal caso, será la Tesorería la encargada de informar de forma escrita a todo el personal adscrito al Ayuntamiento el día de pago correspondiente.

Artículo 3.119.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos en términos de lo dispuesto por la Ley del Trabajo.

Artículo 3.120.- El servidor público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio, semanal y vacaciones.

Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

Artículo 3.121.- Se consideran prestaciones económicas, el aguinaldo, el pago de vacaciones, la prima vacacional y las demás establecidas en el Convenio de Ley.

Artículo 3.122.- El aguinaldo consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base presupuestal, cuando se ha trabajado durante el año calendario; en caso de no laborarlo completo, tendrá derecho a la parte proporcional del mismo. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, el pago del aguinaldo corresponderá al señalado en el Convenio de Ley respectivo.

Artículo 3.123.- A los servidores públicos que les corresponda disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima vacacional que consistirá en 25 días, 12.5 días previo al inicio del periodo vacacional de julio (periodo de semana santa), y el restante el último día de noviembre o a más tardar el 20 de diciembre del año correspondiente. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados el pago de la prima vacacional corresponderá a la señalada en el Convenio de Ley respectivo.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.124.- El aguinaldo se cubrirá a los servidores públicos en dos partes, la primera al inicio del primer periodo vacacional, consistente en veinte días de sueldo base presupuestal como mínimo, por concepto de anticipo de aguinaldo; y la cantidad restante el último día de noviembre o a más tardar el día 20 de diciembre del año correspondiente. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, el pago del aguinaldo corresponderá al señalado en el Convenio de Ley respectivo.

Artículo 3.125.- La prima vacacional se cubrirá a los servidores públicos en términos de lo que dispone el artículo 81 de la Ley del Trabajo. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, estos estarán sujetos a lo señalado en el Convenio de Ley respectivo. Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en el Ayuntamiento.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos de la Ley del Trabajo, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

Sección Cuarta

De los Permisos, Licencias, Descansos y Vacaciones

Artículo 3.126.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos del presente Título. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, estos estarán sujetos a lo señalado en el Convenio de Ley respectivo.

Artículo 3.127.- Los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, podrán solicitar licencias por trámite de pensión ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por gravedad y por asuntos personales.

Es responsabilidad de la Dirección de Administración gestionar ante el Presidente Municipal, la autorización respectiva para que los servidores públicos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por gravedad o por asuntos personales.

Artículo 3.128.- El servidor público tramitará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, gravedad o por asuntos personales por lo menos diez días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Dirección de Administración, debiendo ésta resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y de ser autorizada, deberá requisitar el formato de movimientos de personal.

Artículo 3.129.- Los servidores públicos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- i. Para realizar trámite de pensión ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Por gravidez, por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales: 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 después de éste, o 45 antes y 45 después del mismo, a su elección.

El periodo de lactancia no excederá de seis meses a partir del nacimiento, las servidoras públicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con el titular de la Dirección de Administración.

- iii. Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley del Trabajo.

Artículo 3.130.- Los servidores públicos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- i. 30 días, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio;
- ii. 60 días, a quienes tengan de cinco a ocho años de servicio consecutivos; y
- iii. 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio del Presidente Municipal y su autorización estará sujeta a la discreción de este, en tanto el servidor público deberá de laborar hasta que le sea autorizada por escrito la misma.

Artículo 3.131.- Los servidores públicos podrán gozar, adicionalmente, de licencias con goce de sueldo por:

Motivo	Duración	Requisito
A) Examen profesional	5 días hábiles	Documento oficial que establezca fecha para presentar examen
B) Contraer nupcias	5 días hábiles	Acta de matrimonio (fotocopia)
C) Nacimiento de hijo D) Fallecimiento de familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (padres e hijos), en	3 días hábiles	Acta de nacimiento (fotocopia)
segundo grado de parentesco (hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos y nueras).	3 días hábiles	Acta de defunción (fotocopia)



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.132.- El Director de Administración con autorización del Presidente Municipal, podrá autorizar la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por gravidez o asuntos personales, deberá entregarse al servidor público, el original del formato de movimientos de personal debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 3.133.- El servidor público disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, estos estarán sujetos a lo señalado en el Convenio de Ley respectivo.

Artículo 3.134.- Por cada seis días de trabajo, el servidor público disfrutará de un día de descanso con goce de sueldo íntegro. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, estos estarán sujetos a lo señalado en el Convenio de Ley respectivo. Quedan exceptuados de éste supuesto, los servidores públicos adscritos a seguridad pública y protección civil.

Artículo 3.135.- Los servidores públicos tienen derecho a dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente por el Director de Administración. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio, en términos de lo que dispone la Ley del Trabajo. Para el caso de los servidores públicos sindicalizados, estos estarán sujetos a lo señalado en el Convenio de Ley respectivo.

Artículo 3.136.- Los servidores públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los períodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 3.137.- Los servidores públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

Artículo 3.138.- Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos señalados, el Ayuntamiento estará obligado a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho periodo. En ningún caso, el servidor público que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir su pago sin el descanso correspondiente.

Artículo 3.139.- Durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieran derecho a éstas, elaborando el calendario respectivo. En ningún caso, los servidores públicos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Quinta

De la Seguridad, Higiene y Riesgos de trabajo

Artículo 3.140.- Es responsabilidad del Ayuntamiento y del servidor público, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene que se establezcan en los centro de trabajo.

Artículo 3.141.- El Director de Administración deberá otorgar el permiso a los servidores públicos para que asistan a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 3.142.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses del Ayuntamiento, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro del Ayuntamiento; y
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

Artículo 3.143.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público del Ayuntamiento, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa o cuando sea comisionado para asistir en representación oficial del Ayuntamiento a cualquier lugar dentro del estado o entidad federativa, distinta a esta.

También se considera riesgo profesional los accidentes de trabajo que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel. El Ayuntamiento procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 3.144.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.145.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.

Artículo 3.146.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso al Director de Administración y, en su caso, a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 3.147.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato deberá proporcionar a la Dirección de Administración, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo.

- I. Nombre completo del servidor público afectado;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Sección Sexta

De la Capacitación y Desarrollo

Artículo 3.148.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración, proporcionará la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

Artículo 3.149.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los servidores públicos dentro de su jornada laboral.

Artículo 3.150.- Los servidores públicos a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos;
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos; y
- IV. En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

Sección Séptima

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 3.151.- El Ayuntamiento podrá aplicar medidas disciplinarias al servidor público, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 3.152.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código por parte del servidor público, serán sancionadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que establece la Ley del Trabajo y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita ;
- II. Nota de demérito por escrito que se agregará en el expediente del servidor público;
- III. Suspensión del contrato y/o nombramiento; y
- IV. Rescisión de contrato y/o nombramiento.

Artículo 3.153.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Código, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a los servidores públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.154.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Código, en la Ley de Responsabilidades o en la Ley del Trabajo, el jefe superior jerárquico del servidor público procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan y deberá entregar dicha acta al Director de Administración.

Capítulo Cuarto De la Rescisión de la Relación laboral

Artículo 3.155.- El Ayuntamiento y el servidor público podrán rescindir en cualquier momento, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 3.156.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento:

- I. La renuncia del servidor público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público; y
- V. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.

Artículo 3.157.- El servidor público que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva, deberá solicitar por escrito a la Dirección de Administración, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con estos podrá solicitar por escrito a la Dirección referida el pago de su finiquito, anexando a dicho escrito, la constancia de no adeudo, el gafete o credencial que, en su caso, se le hubiera expedido, y copia del acta de entrega cuando corresponda

Artículo 3.158.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Ayuntamiento cuando el servidor público incurra en alguna de las siguientes:

- I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Tener asignada más de una plaza en el Ayuntamiento o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que la Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- iii. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- iv. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- v. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en el presente Código;
- vi. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- vii. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por el Ayuntamiento, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- viii. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o cualquier área de trabajo del Ayuntamiento donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- ix. Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- x. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- xi. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- xii. Suspendar las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley del Trabajo o suspenderlas sin la debida autorización;
- xiii. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en el presente Código que constituyan faltas graves;
- xiv. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
- xv. Sustraer listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xvi. Desatender las funciones de su encargo;
- xvii. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo o que los tenga destinados para el uso de su labor; y
- xviii. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 3.159.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- i. Engañarlo en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- ii. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o familiares de éstos en actos de violencia, hostigamiento, malos tratos o análogos, en contra del servidor público o sus familiares;
- iii. Incumplir las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;
- iv. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan; y
- v. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 3.160.- El Ayuntamiento deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Trabajo, el presente Código y demás disposiciones relativas y aplicables.

Capítulo Quinto

De la entrega-recepción

Artículo 3.161.- La entrega-recepción es el procedimiento a través del cual los servidores públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyen en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.162.- Los sujetos al procedimiento de entrega-recepción serán:

- I. El Presidente Municipal, el síndico y los regidores;
- II. Los Titulares y Jefes de Unidad;
- III. Los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalentes;
- IV. Aquellos de nivel inferior que por la naturaleza e importancia de sus funciones y por la responsabilidad del puesto o encargo que realizan, les sea requerido por el Titular; y
- V. Todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

Artículo 3.163.- La entrega-recepción se formalizará mediante acta que se acompañará de un informe escrito de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como del estado que guarde, formando parte de la misma los informes, formatos, documentos y elementos anexos.

El acta será firmada por el servidor público entrante y el saliente ante la presencia de dos testigos y la representación de la Contraloría Interna Municipal, así como Dirección Jurídica.

Los servidores públicos que intervienen en el acto tendrán el derecho de anotar al final del acta las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 3.164.- Cuando el servidor público saliente haya sido notificado por su inmediato superior jerárquico y no efectúe la entrega-recepción que señala este ordenamiento, será requerido por la Contraloría Interna Municipal, a solicitud del propio superior jerárquico, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, cumpla con esta obligación.

En este supuesto, el servidor público entrante, al tomar posesión, levantará acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento de su jefe inmediato o del titular, así como de la Contraloría Interna Municipal para los efectos que correspondan.

Artículo 3.165.- En el caso en que el servidor público que deba recibir aún no haya sido designado, el Presidente Municipal, el Titular o el Jefe de Unidad respectivo, nombrará al que intervendrá en la recepción, quien lo hará como encargado del despacho, comunicando a la Contraloría Municipal tal designación.

Artículo 3.166.- Al momento en que el servidor público saliente proporcione la información y documentación correspondiente, en los términos y forma establecidos en el presente capítulo, se tendrá



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

por formalmente realizada la entrega, aun cuando el ciudadano habilitado para recibir se rehúse a hacerlo, quedando el primero relevado de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades.

En tal situación el servidor público saliente deberá comunicarlo a la Contraloría Interna Municipal, a fin de que ésta registre el hecho para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3.167.- La revisión y observaciones al acta y anexos señalados en este capítulo deberán formularse ante la Contraloría Municipal por los servidores públicos entrantes, en el plazo señalado por la ley de la materia. Para tal efecto, el servidor público saliente podrá ser requerido dentro de este término para las aclaraciones que se le soliciten.

Capítulo Sexto

De los Cuerpos de Seguridad Pública

Artículo 3.168.- Para efectos del presente capítulo los integrantes del servicio público municipal de seguridad pública, comprende a la policía preventiva, de tránsito y de protección civil.

Artículo 3.169.- Los integrantes del servicio público municipal de seguridad pública se regirán en cuanto hace a la selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, medidas disciplinarias, así como el procedimiento administrativo para la remoción del cargo por la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México; la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 3.170.- El cuerpo de seguridad pública municipal, prestará servicios continuos durante las 24 horas de los 365 días del año.

Tendrán derecho a vacaciones, que se otorgarán en forma escalonada, preferentemente en dos períodos de diez días laborables cada uno, siempre cuando hayan cumplido seis meses en la corporación.

Capítulo Séptimo

De las Responsabilidades

Artículo 3.171.- El cese definitivo de funciones será facultad exclusiva del Presidente Municipal en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 3.172.- El Presidente Municipal es competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que pudiese incurrir el Contralor Municipal, así como para aplicarle las sanciones que correspondan, conforme a la ley de la materia.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.173.- Los servidores públicos municipales, que tienen la obligación de presentar la manifestación de bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y bajo protesta de decir verdad serán: el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, los titulares, Subdirectores, Jefes de Unidad y de Departamento, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

Artículo 3.174.- La responsabilidad patrimonial del Municipio y de sus servidores públicos, que con motivo de la actividad administrativa irregular o por la omisión que cause daños en los bienes o derechos de los particulares, se ajustará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 3.175.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración deberán:

- i. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, cuando sea procedente, al interior de la Dependencia o Entidad y en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en la materia;
- ii. Aplicar, en su caso, dentro del ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, de resultar procedente, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho; y
- iii. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

Título Cuarto

De la Participación Ciudadana

Capítulo Primero

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 3.176.- El Municipio contará con 53 delegaciones y 53 manzanas, enumeradas en el Bando Municipal, que comprenderán los límites de la extensión reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 3.177.- Se considerarán Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento a los delegados, subdelegados, jefes de manzana y Consejos de Participación Ciudadana; tendrán carácter honorífico, así como competencia que se ejercerá exclusivamente en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.178.- Las autoridades auxiliares durarán en su encargo tres años, entrando en funciones el día 15 de abril del año de su elección con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.179.- Las autoridades auxiliares además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales, le corresponde el despacho de las siguientes:

- I. Fortalecer el vínculo institucional, la democracia, la gestión administrativa y social, mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento el proceso democrático para la elección de autoridades auxiliares y mesas directivas de los centros sociales en estricto apego a la normatividad vigente;
- III. Resguardar las instalaciones de las delegaciones municipales y centros sociales y vigilando la correcta administración de los mismos;
- IV. Establecer vínculos entre las diferentes Dependencias y Entidades, así como la sociedad civil organizada; privilegiando el diálogo, la conciliación y la participación ciudadana con la finalidad de fortalecer las acciones de gobierno y su política, atendiendo las necesidades y servicios públicos que requiere la sociedad;
- V. Participar en la elaboración y ejecución del planes, programas y políticas públicas que impacten a los habitantes de sus demarcaciones; y
- VI. Las demás que expresamente les encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Sección Primera

De la Elección

Artículo 3.180.- La organización de la elección se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y la Convocatoria que emita el Ayuntamiento para tal efecto así como demás relativos y aplicables.

Artículo 3.181.- Las autoridades auxiliares serán electas por mayoría relativa, mediante el voto directo y secreto, con boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.

Artículo 3.182.- Para ser autoridad auxiliar se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Ser vecino de la comunidad correspondiente con residencia mínima de tres años antes de la elección en el caso de delegados, subdelegados y jefes de manzana, y de seis meses para ser Consejero;
- iii. Contar con credencial para votar vigente que corresponda al domicilio del sector del que se pretenda ser Consejero;
- iv. No haber sido condenado por delito intencional y gozar de buena reputación entre sus vecinos; situación que deberá ser avalada con el respectivo certificado de antecedentes no penales;
- v. Conocer la problemática de la comunidad;
- vi. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- vii. No haber sido delegado, subdelegado o jefe de manzana propietario ni integrante del Consejo de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior;
- viii. Cada integrante de planilla deberá firmar una carta en la que expresamente acepte su postulación;
- ix. No haber sido durante el proceso de elección dirigente de algún partido político, funcionario de la Administración con mando superior o medio superior o ministro de culto religioso; y
- x. Reunir lo demás requisitos que señale la convocatoria.

Artículo 3.183.- La convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- i. La fecha en que se realizará la elección;
- ii. La forma y características de la elección;
- iii. La fecha límite de registro de planillas;
- iv. Los requisitos para poder ser electo;
- v. El procedimiento de calificación de las planillas que contendrán en la elección;
- vi. La forma de integración y funciones de la Comisión Transitoria del Ayuntamiento que fungirá como órgano electoral;
- vii. Las bases de la campaña proselitista que realicen los aspirantes;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- VIII. Las causales de descalificación de planillas;
- IX. La suspensión de programas asistenciales del gobierno municipal, a partir de la emisión de la convocatoria para el procedimiento de renovación de autoridades auxiliares, a efecto de que no se utilicen recursos públicos a favor de alguna planilla;
- X. Las sanciones para los servidores públicos municipales, en caso de motivar alguna irregularidad en el procedimiento de renovación de autoridades auxiliares; y
- XI. El medio de impugnación que podrá hacerse valer y la autoridad que lo resolverá.

Artículo 3.184.- Los vecinos que deseen sufragar en la elección de autoridades auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Residir en el sector respectivo; y
- II. Presentar su credencial para votar vigente que corresponda al domicilio del Sector donde se vaya a sufragar.

Artículo 3.185.- Las autoridades auxiliares que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, preferentemente en sesión solemne.

Artículo 3.186.- Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el Cabildo decidirá lo que mejor convenga a los intereses de la comunidad, previo dictamen de la Comisión Transitoria del Ayuntamiento que se integre para tal efecto.

En caso de no existir registro de planillas en algún sector, el Cabildo designará a las personas que cumplirán con las funciones de las autoridades auxiliares, previo dictamen de la Comisión Transitoria del Ayuntamiento.

Artículo 3.187.- Las autoridades auxiliares entrantes recibirán de las salientes en presencia del representante del Contralor Interno Municipal, los bienes que correspondan a la Delegación, Subdelegación o Consejo de Participación Ciudadana elaborándose el acta de entrega- recepción respectiva.

Sección Segunda

De las licencias, renunciaciones y sustituciones

Artículo 3.188.- Para el separarse del ejercicio de sus funciones, las autoridades auxiliares deberán obtener la licencia que por escrito otorgue el Ayuntamiento, previa solicitud de separación, la cual deberán exponer los motivos que justifiquen la petición.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.189.- Las faltas temporales serán aquellas que no excedan de quince días y sean por causa justificada. Se considerará definitivas cuando excediendo dicho plazo, deban presentar al efecto solicitud para su eventual aprobación por el Ayuntamiento.

Se notificará por escrito al Ayuntamiento el reingreso a sus funciones, una vez que concluya la licencia temporal.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal, en los casos de faltas definitivas se llamará al suplente respectivo. En el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Artículo 3.190.- Serán consideradas como ausencias definitivas los siguientes supuestos:

- a) Las faltas que excedan el plazo de quince días, sin causa justificada;
- b) La manifestación expresa mediante escrito para separarse del cargo conferido, con la aprobación del Cabildo; y
- c) El fallecimiento.

Artículo 3.191.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas de sus funciones por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- I. Por el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Delegación a la que pertenece;
- II. Por abandono de sus funciones sin causa justificada en un lapso ininterrumpido que exceda de quince días;
- III. Que se nieguen a desempeñar sus funciones explícitamente;
- IV. Por realizar actos de corrupción;
- V. Cuando sea condenado por delito intencional;
- VI. Cuando provoquen y/o participen en actos que alteren el orden y la tranquilidad de sus vecinos y/o de la ciudadanía en general;
- VII. Cuando ataquen a funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a las instituciones en las que se preste un servicio público;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

viii. Cuando no cumpla con las disposiciones del presente Código y de los ordenamientos legales aplicables; y IX. Por justa causa calificada por el Ayuntamiento.

Capítulo Segundo

De los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana

Artículo 3.192.- Los delegados y subdelegados tendrán el despacho de las siguientes funciones:

- i. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- ii. Velar por que impere el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos;
- iii. Participar con sus opiniones, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas que ambos se deriven;
- iv. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que requiera para expedir certificaciones;
- v. Fomentar, recabar la opinión y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- vi. Elaborar su programa de trabajo en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, para su presentación al Presidente Municipal, donde se considerarán los objetivos generales y particulares, las estrategias que se utilizarán para el logro de sus objetivos, los recursos humanos, materiales y económicos que se aplicarán, su forma de obtención y metas;
- vii. Informar a la Secretaria del Ayuntamiento de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación o subdelegación;
- viii. Acudir puntualmente a las convocatorias que les hagan los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares;
- ix. Informar en asamblea pública que se celebre en la segunda quincena de abril, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, ante el Presidente Municipal o la persona que lo represente;
- x. Informar a la Tesorería y a la Dirección de Obra Pública de las construcciones que es estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones de que tengan conocimiento;
- xi. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación o subdelegación, para tratar asuntos de interés general para los vecinos, realizando minuta correspondiente de los acuerdos que se logren;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xii. Orientar a los vecinos sobre problemas que les sometan a su consideración, indicándoles las instancias en las que puedan ser atendidos;
- xiii. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo;
- xiv. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación o subdelegación;
- xv. Mantener y promover las festividades tradicionales en la comunidad, para preservar los usos y costumbres de los habitantes, que forman parte del acervo cultural intangible;
- xvi. Actualizar los libros de la delegación o subdelegación, incluyendo el de panteones, de ingresos por cooperaciones y de egresos, con la obligación de conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- xvii. Informar a las autoridades municipales respecto de las faltas de servicios públicos o irregularidades en la prestación de los mismos dentro de la circunscripción a su cargo;
- xviii. Expedir constancias de vecindad a sus vecinos que lo soliciten, en los formatos aprobados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- xix. Informar a la Contraloría Municipal y a la Tesorería de los ingresos y egresos de la delegación o subdelegación, pudiéndose practicar las auditorias que se requieran;
- xx. Colaborar con el personal del Ayuntamiento y de la Administración en las actividades o visitas que se realicen en sus comunidades; y
- xxi. Las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 3.193.- Conforme a la Ley Orgánica Municipal los delegados y subdelegados tienen prohibidas las siguientes actividades:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito de fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Consentir lotificaciones, subdivisiones y fusiones de predios;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vii. Expedir constancias que se refieran a la propiedad o posesión de algún bien inmueble particular dentro de la demarcación territorial;
- viii. Cobrar cantidad de dinero alguna, por la expedición de documentos que como autoridades auxiliares deben y están autorizados a expedir;
- ix. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para cierre de calles que tengan como objeto la realización de eventos, bailes populares, así como para el establecimiento de comercio en la vía pública y en general aquellas actividades que corresponda a la autoridad municipal otorgar conforme a las leyes aplicables;
- x. Utilizar, en su caso los inmuebles destinados a las Delegaciones para fines de proselitismo político; y
- xi. Realizar cualquier acto que contravenga las disposiciones legales aplicables a sus funciones.

Artículo 3.194.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los delegados y subdelegados, se les proporcionará los inmuebles, mobiliario, sello y papelería oficial que requieran.

El uso del sello de la delegación o subdelegación será exclusivo de los delegados y subdelegados, estarán bajo su custodia y responsabilidad.

Artículo 3.195.- Los Jefes de Manzana serán designados por el Ayuntamiento y tendrán las atribuciones siguientes:

- i. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, o a los Oficiales Calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- ii. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- iii. Informar a las dependencias municipales las deficiencias que se presenten en los servicios públicos municipales;
- iv. Participar en los programas de protección civil de los vecinos de su demarcación; y
- v. Las demás que le señalen otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 3.196.- Toda celebración festiva, religiosa, cívica o deportiva que se realice en la vía pública, en la delegación o subdelegación requiere permiso de las Dependencias competentes, así como todas aquellas cuyo fin sea lucrativo; el delegado o subdelegado es la autoridad corresponsable de verificar que se cumpla en sus términos el permiso, debiendo solicitar a la Coordinación de Gobernación que acuda a supervisar dichos eventos e intervenirlos en su caso.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Primera

De la coordinación con otras organizaciones

Artículo 3.197.- Los delegados y subdelegados serán la instancia de comunicación y coordinación entre el Ayuntamiento y los representantes de las organizaciones sociales existentes en su circunscripción territorial:

Artículo 3.198.- Los delegados y subdelegados, en el ámbito de su territorio, deberán elaborar y mantener actualizado un registro de las organizaciones y de sus dirigentes, reportando a la Secretaria del Ayuntamiento cualquier cambio de las dirigencias.

Cuando las organizaciones sociales deseen realizar acciones en beneficio de la colectividad, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal, por conducto de los delegados o subdelegados.

Los delegados y subdelegados supervisarán y vigilarán que la obra realizada por las organizaciones sociales se ejecute en los términos en que fue programada y autorizada.

Artículo 3.199.- Para la organización de las festividades cívicas, los delegados o subdelegados deberán coordinarse con las autoridades escolares y con las sociedades de padres de familia de las escuelas de su comunidad.

Capítulo Tercero

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 3.200.- La participación social deberá en todo momento propiciar una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio, para la gestión, promoción y ejecución de los planes o programas municipales en las diversas materias, para ello el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 3.201.- Los consejos se integrarán hasta con cinco vecinos, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso dos vocales, integrantes que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 3.202.- De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas o programas municipales, así como coadyuvar en su cumplimiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes o programas municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las Dirección de Obra Pública, en la supervisión y ejecución de obras;
- V. Coordinarse y coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología en lo referente a los asentamientos humanos y la preservación del medio ambiente;
- VI. Informar al menos una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades, y en su caso, el estado de cuentas de las aportaciones económicas que estén a su cargo, debiendo asesorarse y reportar el estado financiero a la Contraloría Municipal.
- VII. Coadyuvar con la Administración en acciones de carácter social, cívico, cultural y deportivo, previa coordinación con la Dependencia competente.

Artículo 3.203. Los Consejos de Participación Ciudadana, se reunirán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del presidente del Consejo.

De la reunión el Secretario del Consejo, levantará la minuta correspondiente y remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 3.204.- Si los Consejos contasen con financiamiento, ya sea por aportaciones de vecinos u otorgado por el Ayuntamiento, el Tesorero será el responsable de llevar el estado de cuenta de ingresos y egresos, mismos que serán reportados a la Contraloría Interna Municipal, la que en todo momento deberá asesorarlos.

Los vocales de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal asistirán a las reuniones, con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 3.205.- La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de atender, orientar y convocar a los Consejos de Participación Ciudadana, para participar en las acciones o programas de la Administración.

Capítulo Cuarto

De los Consejos y los Comités



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.206.- Los Consejos y Comités que alude el artículo 3.16 del presente Código de carácter permanente serán constituidos al inicio del periodo constitucional y sus integrantes durarán en su encargo el trienio de la Administración de que se trate; los que representen a los sectores social y privado podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 3.207.- Cada integrante de los Consejos y Comités deberá designar a un suplente y dará conocimiento del mismo a la Secretaría Técnica, a más tardar en la sesión de instalación del mismo.

Es obligación de los miembros de los Consejos y Comités, manifestar por escrito ante la Secretaría Técnica o figura equivalente su inasistencia a cualquier sesión del mismo y comunicar la asistencia de su suplente a dicha sesión a más tardar al inicio de la misma.

Artículo 3.208.- Los representantes de las organizaciones sociales miembros de los Consejos y Comités, deberán acreditar fehacientemente su designación y contar con la autorización suficiente para tomar decisiones en los asuntos que se conozca.

Artículo 3.209.- El carácter de miembro del Consejo o Comité se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por faltar, sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta. La justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo o Comité.

Artículo 3.210.- Corresponde ejercer a los Presidentes de los Consejos y Comités, de manera enunciativa y sin contravención a las específicas que deriven de la materia o del desempeño de sus funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo o Comité ante el Ayuntamiento, el Estado o la Federación;
- II. Presidir y conducir los trabajos de estudio y dictamen;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- iv. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a su consideración; y
- v. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día, teniendo voto de calidad en los casos de empate.

Artículo 3.211.- De manera general la Secretaria Técnica de los Consejos y Comités, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Acordar con el Presidente, el lugar, día y hora de las sesiones y convocar a los integrantes a sesión;
- b. Acordar con la Presidencia, el orden del día que se propondrá al Comité en cada sesión y anexar el orden del día propuesto;
- c. Reunir y disponer la información necesaria para cada sesión;
- d. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones;
- e. Registrar los votos dando cuenta de ellos al Presidente;
- f. Llevar los acuerdos tomados en cada sesión;
- g. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión y anexar a la misma los documentos analizados;
- h. Registrar los acuerdos y sistematizarlos para su seguimiento;
- i. Presentar mensualmente el informe del avance de los programas o acciones; y
- j. Verificar que cada acta de sesión sea firmada por quienes en ella intervinieron, llevar su registro y resguardarla.

Artículo 3.212.- Son funciones de los Vocales de los Consejos y Comités de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- i. Participar y asistir puntualmente a los trabajos;
- ii. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos; y
- iii. Participar en el desarrollo de las sesiones, emitir su voto y firmar las actas de las sesiones.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.213.- Los Consejos y Comités sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses y serán convocadas por su presidente a través de la Secretaría Técnica, por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexándose la propuesta de orden del día.

Podrán sesionar en forma extraordinaria cuando se traten exclusivamente de los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 3.214.- El quórum para que sesionen los Consejos y Comités serán de la mitad de sus integrantes más uno.

De no existir el quórum para celebrar una sesión, ésta deberá celebrarse al día siguiente, en el mismo lugar y hora, teniéndose por enteradas cada una de las personas que lo integren. Si no se reuniera una vez más el quórum suficiente, se efectuará la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 3.215.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

La convocatoria, el desarrollo de los debates y las votaciones de los Consejos y Comités se sujetará en lo conducente, a las disposiciones que se establecen en el presente Código para el Cabildo.

Sección primera

Del Sistema y el Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 3.216.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen el Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades entre sí, con los sectores social y privado; a fin de prevenir desastres y efectuar acciones coordinadas, destinadas a dar respuesta inmediata ante situaciones de emergencia para salvaguardar a las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, así como auxiliar aquellos Municipios donde sea requerido el apoyo.

Artículo 3.217.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Ciudadana
- III. El Coordinador de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Los Grupos Voluntarios;
- vi. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 3.218.- Son atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- i. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- ii. Hacer del conocimiento de los órganos que integran los Sistemas Estatal y Nacional, los siniestros o desastres que acontezcan en el territorio del Municipio y formular las recomendaciones correspondientes;
- iii. Dirigir las acciones que garanticen mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y el restablecimiento de la normalidad ante la ocurrencia de un siniestro o desastre;
- iv. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Ley de la materia.

Artículo 3.219.- El funcionamiento y estructura del Sistema Municipal de Protección Civil será determinado por el ayuntamiento conforme la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.220.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y coordinación entre las autoridades, que propicia la participación de los sectores público, social y privado.

Tiene como objeto prevenir riesgos, sentar las bases para adoptar acuerdos, así como ejecutar las acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz para auxiliar a la población ante siniestros, desastres o situaciones de emergencia, para el restablecimiento de las condiciones normales de la comunidad.

Artículo 3.221.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- i. Formular planes y programas en materia de protección civil, que contenga acciones preventivas, de auxilio y de recuperación, así como verificar su difusión a los habitantes del Municipio;
- ii. Coordinar las acciones de la Administración, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del Municipio, en que se prevea u ocurra algún desastre;
- iii. Elaborar un Atlas de Riesgos del Municipio;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. Formular, evaluar, reformar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como su difusión dentro del Municipio;
- V. Fomentar la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en las acciones de protección civil;
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil;
- VII. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan;
- VIII. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;
- IX. Promover la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
- X. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles;
- XI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;
- XII. Coordinar a los grupos voluntarios; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 3.222.- Los programas de Protección Civil deberán comprender acciones de:

- I. Prevención, que tenderán a evitar o disminuir los efectos de hechos de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Auxilio, que comprenderán el rescate y salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en los casos de riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Recuperación, que incluirán las estrategias necesarias para la restauración de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 3.223.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán los regidores y titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal;
- V. Representantes de los sectores social y privado, a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.
- VI. Las autoridades auxiliares de las zonas en riesgo, contingencia o desastre en su caso.

Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo, podrán participar dentro de ese órgano, con voz pero sin voto: autoridades federales, estatales y municipales; representantes de grupos voluntarios; y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 3.224.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal, en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Orientar por medio de la Unidad Municipal, las acciones municipales que sean competencia del Consejo;
- VI. Convocar a las autoridades u organismos sociales que se requieran para establecer medidas de seguridad;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que en ella se tomen;
- VIII. Difundir entre la población las actividades que se realizan en materia de Protección Civil;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ix. Informar a los integrantes del Consejo de los riesgos que enfrenta el municipio, para hacerle frente a los mismos;
- x. Las demás funciones que le confieran el Consejo o el Presidente.

Artículo 3.225.- El Presidente Municipal formulará la declaratoria de emergencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, y cuando la gravedad lo requiera solicitará el auxilio de las dependencias federales y estatales, en caso de ausencia lo hará el Secretario Ejecutivo.

Sección Segunda

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 3.226.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la planeación y programación del desarrollo municipal, que funciona a través de la concertación, la participación ciudadana y la interacción con los distintos ordenes de gobierno; cuyo fin es el desarrollo armónico del Municipio.

Artículo 3.227.- El Comité recabará la opinión y sugerencias de la población, mediante foros temáticos, encuestas, sondeos, buzones, estudios e investigaciones académicas y sociales, así como el registro de las demandas hechas en campaña.

Artículo 3.228.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Proponer los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, difusión, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- ii. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia de los Planes de Desarrollo Municipales, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;
- iii. Formular recomendaciones para mejorar la prestación de los servicios públicos y la gestión administrativa;
- iv. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazos; y
- v. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.229.- El Comité para hacer más ágiles sus trabajos, podrá a propuesta de su Presidente tener subcomités, por fenómeno, asunto específico o por cada uno de los perfiles de desarrollo conforme a los lineamientos metodológicos para la formulación de Planes de Desarrollo Municipal que para tal efecto expida el Gobierno del Estado.

En el acta de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos y duración en su caso.

Artículo 3.230.- Son atribuciones de los Subcomités:

- I. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas que le turne al Comité;
- II. Formular al Comité, previo estudio, recomendaciones para la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- III. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del territorio municipal, les turne el Comité; y
- IV. Estudiar, analizar y proponer lo procedente o improcedente de los asuntos que le sean turnados por el Comité.

Artículo 3.231.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se conformará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales, mediante convocatoria para su integración que expida el Ayuntamiento.

Artículo 3.232.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará por:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director de Planeación;
- III. Ocho vocales, que serán la síndico y los integrantes del ayuntamiento,
- IV. Dos representantes del sector social, designados en función de cada una de las microrregiones o delegaciones del municipio; y en su caso representantes de los consejos de participación ciudadana del municipio;
- V. Cuatro representantes del sector público designados a propuesta del presidente municipal.
- VI. Dos representantes del sector privado, designados en función de cada uno de los sectores productivos del municipio.
- VII. Dos representantes de organizaciones o agrupaciones de carácter privado, que incidan en la dinámica del municipio.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

viii. Un representante del COPLADEM quien fungirá como asesor técnico

Artículo 3.233.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante del COPLADEM que sólo contará con voz.

A invitación del Presidente Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz: los titulares, las autoridades auxiliares municipales, las autoridades estatales o federales relacionadas con la materia y representantes de los sectores social y privado.

Artículo 3.234.- El Presidente Municipal en sus ausencias será suplido por el Director de Planeación.

Artículo 3.235.- Los Subcomités se integrarán por expertos o profesionales del perfil correspondiente, con amplia trayectoria profesional, política, social y cultural a propuesta del Presidente Municipal, por los Regidores o los Titulares cuyas atribuciones correspondan a dicho perfil, y por un número proporcional de los representantes de los sectores social y privado.

Artículo 3.236.- El Vocal Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Suplir al Presidente en sus atribuciones, en ausencia de éste;
- ii. Participar con voz en las sesiones del Comité;
- iii. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida el Comité;
- iv. Proporcionar a los miembros del Comité, copia de la documentación que obre en sus archivos, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- v. Proponer la integración, modificación o supresión de los subcomités;
- vi. Nombrar al coordinador de cada grupo de trabajo;
- vii. Ser enlace del Comité con los entes de los sectores público, privado y social;
- viii. Elaborar el orden del día, con base en los asuntos que le sean turnados por la autoridad competente o las solicitudes de los miembros del Comité;
- ix. Realizar las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a los titulares y a las diferentes partes involucradas para cada asunto;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Elaborar los proyectos de punto de acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- xi. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- xii. Turnar oportunamente a los subcomités, los asuntos o documentos de su competencia;
- xiii. Proporcionar a los subcomités, la información necesaria para la realización de sus actividades, así como solicitar la información necesaria a las dependencias y entidades, y, en general, instrumentar lo necesario para el adecuado funcionamiento de éstos;
- xiv. Asesorar a los miembros del Comité en las tareas de planeación que estos llevan a cabo;
- xv. Coordinar la acción y funcionamiento de los subcomités y grupos de trabajo y vigilar el cumplimiento de su encargo;
- xvi. Coordinar la elaboración de la propuesta del plan de trabajo anual del Comité;
- xvii. Coordinar la elaboración del informe anual, acerca de los resultados obtenidos como consecuencia de las actividades y de la gestión del Comité; y
- xviii. Las demás que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Comité le encomienden.

Sección Tercera

Del Comité de Atención Empresarial

Artículo 3.237.- Para promover las actividades económicas y que incida en el desarrollo económico del Municipio, en términos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, existirá un Comité de Atención Empresarial.

Artículo 3.238.- El Comité de Atención Empresarial, es una instancia de coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades, que intervienen en la emisión de factibilidades, dictámenes o autorizaciones de construcción, ampliación, operación y regulación de empresas industriales, comerciales y de servicios, que se establece con el fin de resolver de manera colegiada, ágil y transparente, los trámites que se realicen para la apertura rápida de empresas.

Artículo 3.239.- El Comité de Atención Empresarial tendrá las siguientes atribuciones:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Proponer acciones de fomento económico enfocadas a la atención empresarial congruentes con la Ley de Fomento Económico del Estado de México, así como los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal;

- i. Atender y resolver, de manera permanente, colegiada e integral, las solicitudes de los particulares en materia de gestión empresarial, que sean presentados por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico;
- ii. Establecer mecanismos de coordinación entre las Dependencias y Entidades para facilitar la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios;
- iii. Coordinar las relaciones interinstitucionales con las autoridades federales o estatales para fomentar, facilitar y mejorar la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios;
- iv. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- v. Proponer medidas de desregulación o simplificación administrativa relacionadas con la gestión empresarial; y
- vi. Las demás que le confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 3.240.- El Comité de Atención Empresarial se integrará por:

- i. Un Presidente, que será el Presidente Municipal
- ii. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico; y
- iii. Once vocales, que serán:
 - a. Los Presidentes las Comisiones del Ayuntamiento del Empleo, el Comercio y el Turismo;
 - b. Los Titulares de las Direcciones de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Gobernación;
 - c. Dos representantes del sector privado, a propuesta del Presidente Municipal; y
 - d. Dos representantes del sector social, a propuesta del Presidente Municipal.

Los representantes del sector privado y social tendrán derecho a voz, pero no a voto.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 3.241.- El Comité obtendrá de las Dependencias y Entidades las opiniones relacionadas a las resoluciones, permisos y autorizaciones aplicables a la instalación, operación y ampliación de empresas, procedentes en cada caso.

Artículo 3.242.- De los acuerdos recaídos a las gestiones empresariales en el seno de la Comité, podrán acordarse visitas colegiadas al lugar donde pretendan instalarse, abrir y operar nuevas empresas o conjuntos industriales, comerciales y/o de servicios, o bien los que pretendan ampliarse. En estos casos, deberán asistir los integrantes del Comité o una comisión que los represente.

Artículo 3.243.- Como consecuencia de las visitas colegiadas el Consejo, a través de las Dependencias y Entidades podrán solicitar al interesado información adicional a efecto de sustentar la resolución correspondiente, siempre y cuando se fundamente en la normatividad respectiva. El interesado podrá presentar la información requerida directamente a la Dependencia o Entidad solicitante, informando de ello al Consejo.

Sección Cuarta

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 3.244.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tiene como objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 3.245.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará por:

- i. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- ii. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico
- iii. Ocho consejeros, que serán:
 - a. Los Presidentes de las Comisiones del Ayuntamiento de Turismo, de Comercio, De Obra Pública y Desarrollo Urbano;
 - b. Los Directores de Planeación, Desarrollo Urbano, Obra Pública y Servicios Públicos;
 - c. Dos representantes de instituciones públicas, privadas o sociales relacionadas con el turismo en el Municipio a propuesta del Presidente Municipal, cuyo carácter será de invitado con voz pero sin voto.

Artículo 3.246.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá conforme a la Ley General de Turismo, las atribuciones siguientes:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Proponer la política turística municipal;
- II. Verificar la aplicación de los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal;
- III. Formular estrategias y acciones de la Administración, con el fin de lograr el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- IV. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- V. Formular la política municipal de información y difusión en materia turística;
- VI. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- VII. Las demás que les confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Libro Cuarto

De los Servicios Públicos Municipales

Titulo Primero

De los Servicios Otorgados por el Municipio

Capítulo Primero

De los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 4.1.- Son de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado, drenaje y saneamiento.

La prestación de dichos servicios públicos se regirán bajo los siguientes principios:

- I. Los servicios deberán otorgarse con calidad, continuidad y para establecer las mejores condiciones para el desarrollo humano;
- II. Debe existir eficiencia en el uso y el manejo de los recursos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- iii. Reconocer que el agua y los servicios tienen una función social y un valor económico que considerar;
- iv. La prestación de los servicios debe realizarse bajo los criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; y
- v. La prestación de los servicios será bajo la responsabilidad de proteger las condiciones del medio ambiente y el entorno ecológico que nos rodea.

Artículo 4.2.- Para el desempeño de las atribuciones que le correspondan, el ODAPAS contará con el auxilio de las dependencias municipales, estatales y federales, dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales de la materia, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas, así como las vigentes en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales, incluyendo su reusó.

Sección Primera

Del Agua Potable

Artículo 4.3.- Se deberá proporcionar el servicio de agua potable a:

- i. Los propietarios o poseedores de predios destinados para uso habitacional; y
- ii. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable.

Artículo 4.4.- Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- i. A partir de los treinta días siguientes a la fecha en que se especifique al propietario o poseedor de un predio ya construido que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- ii. A partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido o que se dé la apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
- iii. Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción;
- iv. Tratándose de asentamientos irregulares, el ODAPAS no estará obligado a contratar los servicios a que se refiere el presente Capítulo, sino hasta que la dependencia responsable de la regularización del predio le comunique que ha quedado resuelta tal situación; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

v. En el caso del párrafo anterior si la infraestructura se encuentra en malas condiciones o no es suficiente para atender la demanda del solicitante, éste deberá realizar las obras necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 4.5.- Para solicitar el servicio de agua se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- i. Nombre y dirección del solicitante o en su caso el representante legal que este debidamente acreditado como tal;
- ii. Croquis de ubicación del predio donde se instalará la toma, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- iii. Documentos que acrediten la propiedad o legal posesión;
- iv. Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el ODAPAS;
- v. Diámetro de la toma solicitada y en su caso, zona socioeconómica;
- vi. Antecedentes de antigüedad de las redes internas de los inmuebles que tengan más de 25 años de construcción y que recibirá los servicios respectivos; y
- vii. Las demás que considere el ODAPAS.

Artículo 4.6.- En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de nueva infraestructura, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional correspondiente a la demanda de agua de su predio, a través de los derechos de infraestructura que establezca el ODAPAS.

Artículo 4.7.- Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberá de contratar, siempre y cuando garantice el pago de los servicios.

Todas las tomas ubicadas en áreas verdes, parques y jardines, deberán ser resguardadas por el responsable de la toma, y deberán contar con medidor para la medición del consumo de agua.

Artículo 4.8.- Queda prohibido a los usuarios de los servicios, realizar el cambio del sistema instalación, supresión o conexión de los servicios, ya que en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el ODAPAS, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al ODAPAS sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.9.- Se podrá autorizar por escrito, una derivación de agua, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- i. Cuando el ODAPAS no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante, y;
- ii. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento, e invariablemente se requerirá la solicitud por escrito del predio a recibir el servicio y la autorización por escrito del propietario o poseedor del predio derivante, quien será obligado solidario del pago de los servicios recibidos.

Artículo 4.10.- Sólo se autorizarán derivaciones de toma de agua en los casos previstos en el artículo anterior, todas las autorizaciones estarán sujetas a la aprobación del proyecto y control en su ejecución del ODAPAS, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que se puedan cobrar las cuotas que le correspondan por dicho servicio.

Artículo 4.11.- En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso que estime necesario enterando a los interesados, por cualquier medio de comunicación las medidas adoptadas.

Artículo 4.12.- De conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, las tomas y medidores deberán instalarse en lugares accesibles de los predios o de los establecimientos, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos por desperfecto imputable al usuario; en todos los casos, el costo del medidor será a cargo del usuario.

Artículo 4.13.- En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el ODAPAS exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 4.14.- Tratándose de la solicitud de agua e infraestructura para desarrollos o fraccionamientos, el dictamen y el certificado que determine otorgar el servicio, estará sujeto a la disponibilidad del agua e infraestructura.

Artículo 4.15.- Una vez expedido el dictamen y el certificado de factibilidad por parte del ODAPAS, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, se requerirá que el desarrollador presente ante el ODAPAS, el proyecto de las obras de infraestructura a su cargo, quien determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del desarrollador, y este presente nuevamente los proyectos ya modificados, el ODAPAS, los revisará para su aprobación final a fin de que se puedan iniciar las obras.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.16.- El ODAPAS realizará las obras generales y autorizará las obras particulares de cada fraccionamiento o desarrollo, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua. El diámetro de la misma se sujetará a las disposiciones técnicas que se fije.

Sección Segunda

Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Artículo 4.17.- Para efectos del presente Código se entenderá por drenaje y alcantarillado al servicio que se proporciona a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales o pluviales.

Artículo 4.18.- Queda prohibido a los usuarios del sistema de Alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del ODAPAS;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Código;
- III. Descargar al sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que puedan dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura, y;
- IV. Descargar cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos, a canales y/o depósitos a cielo abierto, terrenos, o cualquier infraestructura distinta a la red de Alcantarillado propiedad del ODAPAS.

Artículo 4.19.- Para efectos de establecer el control del cien por ciento de las descargas a canales, depósitos a cielo abierto, ubicados en la zona urbana de la cabecera municipal, el ODAPAS hará un inventario de la infraestructura existente, para solicitar al Ayuntamiento el buscar la celebración de los Convenios con las Dependencias Federales y Estatales que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de este.

Artículo 4.20.- El ODAPAS podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que este determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia, pueda monitorear la cantidad de agua descargada y el tipo de residuos sólidos que puedan afectar el sistema.

Artículo 4.21.- Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción, en este caso sólo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del Sistema;
- iii. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Código en materia de drenaje o alcantarillado.

Artículo 4.22.- Tratándose de predios en los que no se pretenda construir en fechas posteriores a la firma del contrato, no se requerirá mayor formalidad que el de dar aviso al ODAPAS, de que la obra no será construida en fecha próxima y de que previo al inicio de la misma, se solicitará la conexión respectiva.

Artículo 4.23.- Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el ODAPAS deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar al periodo estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

Sección Tercera

Del Saneamiento

Artículo 4.24.- Para efectos del presente ordenamiento, el saneamiento es la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

Artículo 4.25.- Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los sistemas de drenaje o alcantarillado, el ODAPAS deberá:

- i. Otorgar, negar o revocar permisos de descarga;
- ii. Llevar el registro de las descargas,
- iii. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y vigilar su cumplimiento;
- iv. Promover la participación de todos los sectores en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren en el Municipio y;
- v. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reúso.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Segundo

Del Servicio de Alumbrado Público

Artículo 4.26.- El alumbrado público es el servicio de iluminación que el Municipio otorga a la comunidad, el cual se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos, a través de la colocación de luminarias, infraestructura y sus elementos de control, encargándose posteriormente del mantenimiento y operación del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.27.- Para efectos de este ordenamiento, la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio comprende:

- i. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público, conforme a las normas de la materia y especificaciones técnicas que recomienda la industria eléctrica;
- ii. La planeación estratégica de alumbrado público;
- iii. La instalación de luminarias con sus sistemas de control, que darán iluminación en calles, calzadas y lugares de uso común;
- iv. La realización de las obras en las que se requiera de instalación, planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- v. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral; y
- vi. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población lo requieran, siempre que exista la infraestructura de la red eléctrica.

Artículo 4.28.- El alumbrado público municipal en las comunidades y la cabecera municipal se prestará considerando que el área cuente con la infraestructura de la red eléctrica por parte del organismo suministrador de energía.

Artículo 4.29.- Cuando se autorice una obra nueva, deberá incluirse el contrato de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público.

Las obras de alumbrado público realizadas por particulares que tengan que ser recibidas por el Municipio, deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables, así como a las especificaciones técnicas para los equipos de iluminación e infraestructura; las cuales deberán estar libres de todo adeudo con el organismo suministrador de energía.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.30.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación del alumbrado público municipal, corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos; cuando la magnitud y ejecución del proyecto lo amerite, se podrá contratar a particulares.

La propia dependencia sugerirá el tipo de instalación subterránea en su caso, y de equipos de iluminación o sus componentes de control de las nuevas obras a su cargo, al igual que las realizadas por particulares que deban entregarse al Municipio.

Artículo 4.31.- Los proyectos de alumbrado público realizados por particulares que tengan que ser recibidos por el Municipio, deberán apegarse a las normas técnicas y contener la documentación necesaria, previo a la autorización de las autoridades estatales y municipales a efecto de dar su visto bueno.

Artículo 4.32.- Aquellos aspectos no previstos en este ordenamiento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, ordenamientos legales y demás disposiciones en la materia.

Artículo 4.33.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II. Comunicar a la autoridad municipal las fallas, deficiencias o los hechos en que se cause daño o destrucción parcial o total de luminarias, lámparas y demás instalaciones y equipos para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal;
- III. Fomentar en los niños el respeto y el cuidado de las instalaciones y equipo de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio; y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos de la materia.

Artículo 4.34.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar, parcial o totalmente, los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar, pegar y pintar propaganda en la infraestructura del alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;
- III. Colgar objetos en la infraestructura de alumbrado público, luminarias o cualquiera de sus elementos de control, o conectarse de sus instalaciones eléctricas, acometidas o redes en general del alumbrado público;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público; y
- V. Tomar y aprovechar ilegalmente, energía eléctrica.

Artículo 4.35.- Es deber de las personas físicas o jurídicas colectivas, dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, antes de iniciar cualquier actividad que pueda afectar la infraestructura del alumbrado público, para que se tomen las medidas necesarias.

Capítulo Tercero

Del Servicio de Limpia y del Tratamiento

Integral de Residuos Sólidos

Artículo 4.36.- La generación, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, que sean de competencia municipal, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente capítulo y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 4.37.- Para los efectos de este capítulo, son residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características similares a las descritas, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

Por su parte, los residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Artículo 4.38.- En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Ecología llevará a cabo acciones coordinadas en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 4.39.- Los horarios, días, rutas y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, serán fijados por la Dirección Servicios Públicos y se harán del conocimiento del público a través de las delegaciones, subdelegaciones, consejos de participación ciudadana y jefes de manzana.

Artículo 4.40.- Son obligaciones de los particulares la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al sitio autorizado mientras los servicios no sean municipalizados.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Cualquier persona ubicada en la hipótesis anterior, podrá celebrar convenio con el Ayuntamiento para que éste se encargue de la prestación de los servicios de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos, previo pago de derechos respectivos.

Artículo 4.41.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio, las siguientes:

- I. Separar en bolsas o recipientes, debidamente identificados, los residuos sólidos orgánicos y los residuos sólidos inorgánicos;
- II. Depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores que en su caso se establezcan para tal fin, que también serán diferenciados para los residuos de tipo orgánico e inorgánico;
- III. Los propietarios de predios, casas habitación y edificios, deben barrer diariamente las banquetas y mantener limpios los frentes de dichos inmuebles y cualquier área o vía de uso común con los que colinden;
- IV. Los propietarios y operadores de vehículos de servicio público de transporte, deben mantener debidamente aseadas las vías públicas donde establezcan sus terminales o sitios;
- V. Los comerciantes mantendrán aseados sus establecimientos, puestos, locales fijos o semifijos y demás que ejerzan el comercio en la vía pública, y al final de su jornada depositarán los residuos sólidos que generen en los contenedores establecidos para tal efecto;
- VI. Depositar, en los predios o casas particulares, los residuos sólidos acumulados dentro de bolsas o recipientes cerradas;
- VII. Respetar y mantener en buen estado los contenedores que en su caso existan;
- VIII. No tirar residuos sólidos en la vía pública y lugares no autorizados; y
- IX. Las demás que se señalen otras disposiciones legales.

Artículo 4.42.- Los residuos sólidos urbanos serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, separados en bolsas o recipientes debidamente identificados, los residuos sólidos orgánicos de los residuos sólidos inorgánicos.

Dentro de los residuos inorgánicos se encuentran el vidrio, papel, cartón, plástico, aluminio y metales no peligrosos. Pertenecen a los residuos orgánicos los desperdicios de comida, desechos de cocina, desechos de jardín y cualquier residuo sólido biodegradable.

Artículo 4.43.- Las industrias, centros comerciales, hospitales y demás sitios donde se produzcan considerables volúmenes de residuos sólidos, tienen el deber de disponer de un área específica con colectores especiales para almacenar los mismos, ya clasificados en inorgánicos y orgánicos, para posteriormente ser depositados en los sitios autorizados, cubriendo los costos del servicio.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.44.- Las industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, prestadores de servicios o similares, deberán en su caso, transportar por cuenta propia sus residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, a los centros de acopio municipales y mantener limpia la banqueta frente a su establecimiento.

Análisis clínicos o similares, habrán de esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores, botes de basura o relleno sanitario.

Artículo 4.45.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, que transporte residuos sólidos urbanos y de manejo especial, será inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos quien fijará las condiciones del servicio.

Artículo 4.46.- Los propietarios o poseedores de estiércol y desperdicio de establos, caballerizas y similares, deberán transportarlos en vehículos cerrados, debiendo recabar para tal efecto el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 4.47.- El transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se hará en vehículos con las siguientes características:

- I. Que la caja de depósito sea de lámina metálica y con compactador;
- II. Que estén provistos de herramientas adecuadas;
- III. Que cuenten con trampa de lixiviados, considerando así a los líquidos que traspasan los residuos sólidos;
- IV. Que tengan la altura adecuada para que la recepción de residuos sólidos se facilite; y
- V. Que tengan las condiciones básicas de aseo.

Artículo 4.48.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en focos de contaminación del ambiente y de fauna nociva. La autoridad municipal podrá bardear dichos terrenos y cobrar los gastos al propietario conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 4.49.- Se propiciará al compostaje como alternativa de tratamiento y valoración de residuos sólidos urbanos de tipo orgánico, los requisitos para la infraestructura de producción de los mejoradores de suelos elaborados a partir de residuos orgánicos se registrarán por la por la Norma Estatal Ambiental NTEA006-SMA-RS-2006 para el Estado de México.

Artículo 4.50.- En cuanto hace a los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamientos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se estará a lo dispuesto por la Norma Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 para el Estado de México.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Cuarto

Del Servicio de Panteones

Artículo 4.51.- El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones, corresponde al Municipio, sin perjuicio de aquellos administrados por personas físicas o morales, de conformidad con las bases establecidas en la propia concesión y la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 4.52.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro.- La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Cadáver.- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III. Columbario.- La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, dentro o anexo de un panteón;
- IV. Cremación.- El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
- V. Cripta.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;
- VI. Deudos.- Los pariente del finado;
- VII. Exhumación. - La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados;
- VIII. Exhumación prematura.- La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años;
- IX. Fosa o tumba.- La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- X. Fosa común.- El lugar destinado, en los municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados;
- XI. Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres;
- XII. Inhumación.- Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;
- XIII. Nicho u osario.- El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xiv. Panteones.- El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
Cementerio;
- xv. Panteones concesionados.- Los que son propiedad de particulares o del municipio y administrados por personas físicas o morales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el presente Código, así como en la respectiva concesión;
- xvi. Panteones municipales.- Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal;
- xvii. Reinhumación.- Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;
- xviii. Restos humanos.- Las partes de un cadáver o un cuerpo humano;
- xix. Restos humanos áridos.- La osamenta remanente de un cadáver o restos humanos como resultado de un proceso natural de la descomposición;
- xx. Restos humanos cremados.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- xxi. Titular.- La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta u osario; y
- xxii. Traslado.- La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

Artículo 4.53.- El Servicio Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación;
- II. Re inhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Osarios;
- V. Refrendo;
- VI. Cremación de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones; y
- VIII. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.54.- Corresponde al Municipio por medio de Dirección de Desarrollo Urbano a través del Departamento de Parques, Jardines y Panteones, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales, así como la supervisión de los concesionados, en los términos del presente Código.

Artículo 4.55.- En los panteones municipales exclusivamente se proporcionará el servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, derecho de uso de osarios, refrendo y se otorgarán permisos de construcción de criptas, de jardineras y de lápidas, a todas aquellas personas que comprueben tener o haber tenido en el momento de la adquisición de los derechos de uso, residencia efectiva dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en el Bando Municipal.

Artículo 4.56.- Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón dentro del Municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes;
- II. Acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Dictamen técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio;
- IV. Planos correspondientes, debidamente autorizados;
- V. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección de Desarrollo Urbano; y
- VI. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Artículo 4.57.- Para realizar alguna obra de mejora, ampliación o remodelación dentro de un panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso, por la Dirección de Obra Pública;
- II. Presentar cuando así se requiera los planos de la obra debidamente autorizados por el departamento de parques, jardines y panteones competente;
- III. Solicitar el dictamen técnico favorable emitida por el Departamento de Parques, Jardines y Panteones; y
- IV. Requerir la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.58.- Para la autorización del funcionamiento de un panteón de nueva creación el Ayuntamiento escuchará la opinión de la Comisión para la Planeación del Desarrollo Municipal, así como del Concejo de Participación Ciudadana correspondiente.

Sección Primera

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 4.59.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones llevará un libro de registro para el control de las inhumaciones, reinhumaciones, cremaciones, exhumaciones y refrendos de los derechos de uso de fosas, en los casos en que éstas procedan, de los panteones municipales y de los concesionados de acuerdo a lo establecido en la concesión respectiva.

Se recabarán los informes que le rindan los encargados de los panteones municipales, así como los que deban rendir los encargados de los concesionados.

Artículo 4.60.- Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requerirán autorización Subdirector de Imagen Urbana, el cual determinará las formas y condiciones en que deban realizarse los trabajos.

Artículo 4.61.- Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales, están obligadas a observar los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento previa notificación en los términos de ley, se deberá retirar toda construcción irregular, teniendo el interesado un término de treinta días naturales para regularizar la construcción.

Artículo 4.62.- No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las fosas, nichos, osarios o ataúdes, salvo por mandato judicial, ministerial o solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 4.63.- La Dirección de Desarrollo Urbano establecerá las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

Artículo 4.64.- Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 4.65.- Los panteones que cuenten con la autorización respectiva, podrán prestar el servicio de cremación, para lo cual se instalarán hornos crematorios construidos de acuerdo con las especificaciones de construcción, operación y funcionamiento que apruebe la autoridad sanitaria respectiva.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.66.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones podrá autorizar la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

Artículo 4.67.- Los encargados de los panteones municipales, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- i. Vigilar y controlar el funcionamiento del panteón municipal a su cargo;
- ii. Realizar un inventario de los vehículos, equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las funciones de cada panteón municipal;
- iii. Rendir informes periódicos de las actividades;
- iv. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón a su cargo;
- v. Llevar el control del personal al servicio del panteón a su cargo, procurando cuidar el orden y la disciplina indispensable, asimismo, mantener el número de empleados necesarios para la prestación del servicio;
- vi. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente;
- vii. Verificar que haya fosas y osarios disponibles en el panteón a su cargo para su uso inmediato;
- viii. Las demás que le asigne el Jefe del Departamento de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 4.68.- El personal autorizado para prestar el Servicio Público de Panteones deberá en todo momento de tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos con respeto y deferencia.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso, y edificante hacia la persona humana procurando en todo momento respetar la dignidad de la persona humana tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

Artículo 4.69.- La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas o gavetas individuales. Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

- i. Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- ii. Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.25 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- III. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o pasillo adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y
- IV. Para féretros de niño, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa.

Artículo 4.70.- En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas será de siete años, pudiendo éste ser refrendado por una sola ocasión por otro período igual, al final del cual el derecho de uso y consecuentemente la posesión de la fosa, volverá al dominio del Municipio.

Artículo 4.71.- Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta que no sean refrendados en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial que concede el referido derecho, volverán al dominio del Municipio.

Artículo 4.72.- Una vez concluida la temporalidad que concede el derecho de uso de una fosa o gaveta, la autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable.

Los restos serán depositados en un osario, o a falta de éste reihumados en la misma fosa a cincuenta centímetros de profundidad quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso del osario, en su caso, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

Artículo 4.73.- Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta destinada a un menor de seis años sólo podrán ser refrendados por un período único de un año, al final del cual, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Artículo 4.74.- Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas serán expedidos por el Departamento de Parques, Jardines y Panteones en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta y colaterales, al ó la cónyuge, o al ó la concubina en los términos establecidos por el Código Administrativo.

Artículo 4.75.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones no autorizará a una sola persona la adquisición a título de perpetuidad o posesión temporal de más de una fosa.

Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa o gaveta tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la ley de la materia.

En el caso de las fosas que ostenten título de perpetuidad, se podrá autorizar la construcción vertical de hasta cuatro gavetas.

Artículo 4.76.- Las fosas construidas con gavetas, tendrán una longitud externa máxima de 2.35 metros, un ancho externo máximo de 1.25 metros, una profundidad de 3.10 metros y las paredes tendrán un espesor de 15 centímetros. En las fosas con gavetas, el pago de derechos será en forma individual por gaveta.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Cada una de las gavetas se considerará como fosas individuales para efectos del cobro de refrendo y mantenimiento.

Artículo 4.77.- En las fosas individuales, los titulares podrán construir jardineras o lápidas, las cuales no podrán rebasar la superficie de las mismas, teniendo como altura máxima treinta centímetros sobre el nivel del piso, presentando previamente el proyecto de la construcción para su aprobación a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Si se colocare un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde, con las medidas autorizadas será removida sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 4.78.- Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 4.79.- El Titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 4.80.- Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender la prestación de algunos servicios por cuales quiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud;
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles;
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública;
- IV. Por afectación parcial o total al predio del panteón; y
- V. Por disposición expresa de la autoridad municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente Código.

Artículo 4.81.- Cuando existiese una afectación parcial al predio de un panteón, aún existiendo áreas disponibles para inhumar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal se dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el área restante;

Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán sin cargo a los deudos; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Secretaría del Ayuntamiento y al Departamento de Parques, Jardines y Panteones la reubicación de los restos humanos, sin cargo alguno para los deudos.

Artículo 4.82.- Cuando la afectación al predio de un panteón sea total, la autoridad competente deberá prever, se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos exhumados.

En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos.

Artículo 4.83.- Los visitantes a los panteones se abstendrán de:

- i. Arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones;
- ii. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones municipales y en un radio de 500 metros del predio del panteón;
- iii. introducir animales; y
- iv. Entrar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno.

Dentro de las instalaciones se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

Sección Segunda

De las Fosas Abandonadas, las Inhumaciones, las exhumaciones y cremaciones

Artículo 4.84.- Cuando en los panteones municipales existan fosas en las que hubiesen transcurrido quince años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo período, pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta, éstas serán consideradas, abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del Municipio.

Artículo 4.85.- Una vez determinado el carácter de abandono de una fosa por parte del Departamento de Parques, Jardines y Panteones, éste procederá a la exhumación. Los restos serán depositados en un osario, o a falta de este reihumados en la misma fosa a una profundidad mínima de cincuenta centímetros quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso de osario y de exhumación, en su caso, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Para los efectos del presente artículo se procederá a notificar a los deudos, si los hubiese, la determinación del carácter de abandono se realizará en los términos que disponga el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.86.- La inhumación procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente, y deberá efectuarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguiente a partir de la muerte.

Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos para ello en la Ley General de Salud, salvo disposición legal en contrario de la autoridad sanitaria, judicial o ministerial competente.

Artículo 4.87.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuarán en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente.

Artículo 4.88.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el personal del Departamento de Parques, Jardines y Panteones o ante el Administrador del panteón si se tratase de un panteón concesionado, el certificado médico de defunción y el acta de defunción o la boleta del mismo expedidos por el Oficial del Registro Civil; cuando sólo se hubiera entregado la boleta relativa al certificado de defunción para evitar retardos en el servicio funerario, se concederá un plazo de siete días para que el interesado responsable entregue la copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 4.89.- Los encargados de los panteones municipales deberán rendir semanalmente al Departamento de Parques, Jardines y Panteones un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del finado o fallecido;
- II. Causa de la muerte;
- III. Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción;
- IV. Nombre del Oficial del Registro Civil o del médico que las expide;
- V. Lugar, fecha y hora de inhumación; y
- VI. Datos de la fosa asignada.

Artículo 4.90.- En el caso de las inhumaciones de restos humanos y cremados, se observará en lo conducente, lo dispuesto para la inhumación de cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaron los restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.91.- Las inhumaciones deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón. Al concluir una inhumación, por ningún motivo el personal administrador de las excavaciones podrá mantener abierta la fosa de un día para otro.

Artículo 4.92.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario.

Artículo 4.93.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 4.94.- Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 4.95.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 4.96.- Las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- i. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección;
- ii. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de criolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoníaco y desodorantes apropiados;
- iii. Una vez descubierta la fosa o gaveta, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando cloro naciente para que se escape el gas y por el otro se procederá a la apertura del féretro; y
- iv. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa.

Artículo 4.97.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del ministerio público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales que se fijen en cada caso.

Artículo 4.98.- Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice para efectuar la reinhumación dentro del mismo panteón, el cadáver deberá ser rehinumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento de exhumación.

Artículo 4.99.- El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro de las 9:00 a las 13:00 horas, en días hábiles.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.100.- Una vez concluida la exhumación se constatará que se realizó la rehumación correspondiente y lo asentará en el libro de registro del panteón municipal.

Al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal o concesionario deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 4.101.- Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

Artículo 4.102.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que se expide el Oficial del Registro Civil y previa la autorización sanitaria competente.

La instalación, funcionamiento, y mantenimiento de los hornos crematorios deberá ajustarse a la legislación sanitaria vigente.

Artículo 4.103.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por los deudos del difunto o representante debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere deudo o representante legal autorizado, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 4.104.- Cuando el cadáver, los restos humanos o restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 4.105.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, lo solicitará la autoridad competente, cuando por causa de salud pública y en apego a las normas sanitarias se requiera efectuarla.

Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al deudo o a su representante, así como el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos áridos.

Artículo 4.106.- El Jefe del Departamento de Parques, Jardines y Panteones podrá conceder permisos para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón, o de un panteón a otro del Municipio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Código;
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario o similares;
- IV. Que se presente constancia de que se rehumara en el panteón al que ha de ser trasladado; y
- V. Que la fosa para llevar a cabo la rehumación esté preparada.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Realizado el traslado del cadáver o los restos humanos áridos, el que no deberá exceder de veinticuatro horas, el vehículo utilizado deberá desinfectarse.

Artículo 4.107.- Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados serán inhumados en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón municipal que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 4.108.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos del Registro Civil, la autoridad sanitaria correspondiente y el Departamento de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 4.109.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos a la fosa común, el Departamento de Parques, Jardines y Panteones deberá dirigirse por escrito a la oficina del Registro Civil y al Ministerio Público estableciendo las circunstancias del caso y solicitando información respecto del destino que se deberá dar a los restos.

Sección Tercera

Del Servicio Público Concesionado de Panteones

Artículo 4.110.- El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares, previa solicitud, la prestación del servicio de panteones, debiendo los concesionarios sujetarse a la normatividad aplicable, así como a las disposiciones contenidas en el presente Código y en la respectiva concesión.

Artículo 4.111.- Serán requisitos para el otorgamiento de la concesión, la presentación, por parte de los solicitantes, de los siguientes documentos:

- i. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- ii. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- iii. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la Dirección de Obra Pública;
- iv. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- v. El anteproyecto de reglamento interior del panteón;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- vii. Autorización de la autoridad sanitaria competente; y
- viii. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.112.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteón, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad al margen de la inscripción correspondiente.

Artículo 4.113.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de la aprobación del Ayuntamiento y de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

Artículo 4.114.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección de Desarrollo Urbano le notifiquen la aprobación a que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 4.115.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas en los panteones concesionados deberá ser aprobada por la Coordinación de Gobernación, quien vigilará que el conjunto de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la concesión otorgadas, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración o las dependencias de carácter estatal o federal.

Artículo 4.116.- Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro en el libro que al efecto les autorice el Departamento de Parques, Jardines y Panteones de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría del Ayuntamiento, el Departamento de Parques, Jardines y Panteones, o por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 4.117.- El Ayuntamiento atenderá toda queja o inconformidad que por escrito o en forma verbal seriere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia del concesionario, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 4.118.- El Ayuntamiento podrá revocar en todo momento la concesión del servicio de panteones por cuales quiera de las siguientes causas:

- i. Que se preste el servicio en forma distinta a la establecida;
- ii. Que no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- iii. Que se deje de prestar con normalidad el servicio, salvo que sea por caso fortuito o de fuerza mayor; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

IV. Por violar los términos de la concesión y/o dejar de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la concesión.

Artículo 4.119.- Por la evaluación de la prestación del servicio de panteones concesionados, el concesionario pagará por este concepto las cuotas estipuladas en el Código Financiero. El pago de las cuotas estipuladas se realizará mensualmente presentando una relación de las inhumaciones efectuadas a la Tesorería Municipal y al Departamento de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 4.120.- En caso de epidemias o desastres, el Municipio podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados conforme a lo que establezca la concesión.

Artículo 4.121.- Las concesiones no excederán de veinte años, y podrán ser prorrogables por otro plazo igual a solicitud del concesionario seis meses antes del vencimiento de la concesión, siempre y cuando subsistan las condiciones que le dieron origen y se haya cumplido regularmente en la observación de las cláusulas de la concesión.

En el caso de la prórroga de la concesión del servicio público de panteones, el Ayuntamiento podrá adicionar cláusulas y requisitos a la concesión en cuestión.

Artículo 4.122.- Los concesionarios del Servicio Público de Panteones deberán remitir dentro de los primeros quince días de cada mes al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, un informe de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior.

Sección Cuarta

De las Tarifas y Derechos

Artículo 4.123.- Por los servicios de panteones que se presten en el municipio sólo deberán pagarse:

- i. En los panteones municipales, los derechos que se establezcan conforme a la Ley; y
- ii. En los panteones concesionados, las tarifas establecidas en la concesión aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 4.124.- Tanto en los panteones municipales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, el monto de los derechos y tarifas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.125.- Todos los pagos de los derechos por el servicio municipal de panteones prestados deberán ser efectuados a la Tesorería Municipal.

El pago de Derechos por los servicios que se presten en los panteones deberá hacerse previo a la prestación de los servicios, salvo los casos en que el Ayuntamiento señale expresamente otro plazo.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Capítulo Quinto

Del Servicio de Rastro Municipal

Artículo 4.126.- Los usuarios, introductores y trabajadores que realicen actividades de manejo de cabezas de ganado, sacrificio, refrigeración, tratamiento y comercialización de esquilmos, carnes y productos cárnicos, deberán cumplir con las disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo, el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente capítulo y las demás que resulten aplicables.

Artículo 4.127.- La prestación del servicio de rastro consiste en:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda en corrales;
- III. Sacrificio de ganado;
- IV. Evisceración y lavado de vísceras y pieles;
- V. Maniobra hasta el andén de canales y vísceras;
- VI. Vigilancia desde la entrada del ganado hasta la entrega de canales, vísceras y pieles;
- VII. Refrigeración;
- VIII. Inspección y sellado;
- IX. Transporte sanitario;
- X. Anfiteatro y horno crematorio;
- XI. Vasijas redondas y grandes de metal;
- XII. Tratamiento y comercialización de carnes; y
- XIII. Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio de ganado.

Artículo 4.128.- La prestación de los servicios de rastro causará el pago de derechos, en términos de las disposiciones del Código Financiero y estará bajo la dirección y operación de un administrador, el cual dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 4.129.- Los usuarios del rastro tendrán las siguientes obligaciones:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Elaborar solicitud de inscripción conforme al formato respectivo;
- II. Precisar el domicilio donde se labora;
- III. Respetar en todo momento el orden y no alterar el buen funcionamiento del rastro;
- IV. Realizar los pagos correspondientes según la tarifa establecida previa la introducción y sacrificio del ganado;
- V. Retirar de las instalaciones, dentro de las seis horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos de su propiedad;
- VI. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro, por el mal manejo en la entrega y depósito de animales; y
- VII. Cumplir con las medidas administrativas y de operatividad que implemente la Administración.

Artículo 4.130.- Se expedirá a los usuarios una credencial de identificación, misma que llevará un número de folio y el sello de la dependencia, que deberán mostrar al personal de vigilancia encargado del acceso.

Artículo 4.131.- Las uniones legalmente constituidas en sus distintas ramas de actividades serán registradas ante la Dirección de Desarrollo Económico, para efecto de que cooperen con la misma en el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 4.132.- Las concesiones que se otorguen a los particulares para prestar el servicio de rastro, se sujetarán a la Ley Orgánica Municipal, el presente capítulo, las cláusulas de la concesión, la Norma Oficina Mexicana NOM-008-200-1994 y la Norma Técnica Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003, así como demás relacionadas.

Sección Primera

De la Introducción de Ganado

Artículo 4.133.- Se exigirá a los introductores de ganado la presentación de la documentación necesaria de procedencia de los animales, guía sanitaria cuando provengan de otro Estado o país y cualquier otro documento que sea requerido por las autoridades municipales.

Artículo 4.134.- El rastro está obligado a recibir en sus corrales, dentro del horario, todo ganado que esté debidamente marcado y documentado, hasta donde lo permita la capacidad de sus instalaciones.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Todo ganado aceptado en el rastro será para su sacrificio, el introductor que desee sacar su ganado en pie deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de degüello, estancia y salida que fije el Código Financiero.

Artículo 4.135.- El ganado que permanezca más de 72 horas en los corrales sin ser sacrificado empezará a causar las cuotas de servicio extraordinario que fije el Código Financiero. La alimentación de los animales corresponde a los propietarios, de no hacerlo así el rastro la suministrará a costa de éstos.

Sección Segunda

Del Sacrificio de Animales y la inspección sanitaria

Artículo 4.136.- El sacrificio de toda clase de ganado se efectuará con instrumentos, maquinaria y equipo apropiados, procurando que las operaciones sean realizadas por trabajadores hábiles y calificados, evitando en todo momento al animal un sufrimiento y agonía prolongados.

Artículo 4.137.- La manifestación de ganado para sacrificar deberá efectuarse por parte del introductor con un día de anticipación en las horas de oficina, en el caso del ganado bovino y porcino, hasta las 14:00 horas del día de la matanza.

La manifestación se hará con el administrador o quien él designe. Es responsabilidad del introductor cerciorarse de que su ganado haya quedado manifestado en la cantidad y con la marca correcta.

Artículo 4.138.- El horario de matanza será de acuerdo a las necesidades del servicio, a juicio de la administración, la cual dará aviso a los introductores de cualquier cambio, por lo menos con 48 horas de anticipación.

La regulación y programación de la matanza se hará de acuerdo al rol previamente establecido, el cual seguirá el orden de introducción, para garantizar un trato equitativo a los introductores.

Artículo 4.139.- El personal del rastro se encargará de marcar las pieles, vísceras y canales para no confundirlos, destinándolos a continuación a cada departamento, según el procedimiento de matanza.

Artículo 4.140.- Los animales de lidia también podrán destinarse al consumo humano, siempre que hayan sido inspeccionados por el médico adscrito al rastro.

Artículo 4.141.- Las carnicerías establecidas dentro del Municipal estarán obligadas a sacrificar el ganado para el abasto de carnes y derivados, en las instalaciones del rastro.

Toda matanza de ganado, cualquiera que sea su especie, que se haga dentro de la ciudad sin permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y en lugar distinto al rastro, se considerará clandestina.

Artículo 4.142.- Queda prohibida la venta, conservación y aprovechamiento de carnes o vísceras declaradas impropias para el consumo, así como adulterar las mismas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.143.- Los animales muertos fuera del rastro podrán ser aceptados en el mismo para su inspección sanitaria, en los términos de las disposiciones sanitarias aplicables; el médico responsable dictaminará si son aptos para el consumo público o, en su defecto, para su decomiso; la carne así aceptada deberá cubrir los derechos por concepto de degüello.

El rastro garantizará la entrega de los canales, vísceras y pieles propiedad del introductor, perfectamente maquiladas y lavadas, listas para su inspección sanitaria, previa la exhibición del recibo correspondiente.

Artículo 4.144.- Los esquilmos y desperdicios resultantes del sacrificio son propiedad del rastro. Se entiende como esquilmo, la sangre, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, hiel, glándulas, huesos, grasas de las pailas; además, todos los productos de los animales enfermos. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoge en las instalaciones del rastro.

Artículo 4.145.- La inspección sanitaria estará a cargo de los médicos que requiera el rastro, quienes serán designados por el Instituto de Salud del Estado de México.

La inspección sanitaria se realizará en el transcurso del sacrificio del ganado conforme las disposiciones de la materia. Queda estrictamente prohibido a personas ajenas al personal del rastro el acceso a la sala de sacrificio, con excepción de los introductores o dueños del ganado, hasta que concluya el mismo.

Artículo 4.146.- El médico examinará cuidadosamente, uno por uno, todos los canales de ganado sacrificado, así como sus respectivas vísceras, con objeto de cerciorarse de sus condiciones sanitarias.

Los canales y vísceras, una vez inspeccionados y aprobados para el consumo público, serán marcados con el sello oficial sanitario y con la tinta que haya sido destinada expresamente para ello.

Las carnes o vísceras decomisadas por la inspección sanitaria por no ser aptas para el consumo humano, serán destruidas por el médico, consignadas a la administración del rastro, para que se cumpla estrictamente lo que disponen las normas sanitarias del Estado.

Artículo 4.147.- Las pieles de los animales atacados por enfermedades contagiosas podrán excepcionalmente ser utilizadas, únicamente cuando lo determine el médico, con los requisitos previos de desinfección. No se permitirá su salida del rastro sin cumplir estos requisitos.

Artículo 4.148.- Si el resultado de la inspección sanitaria no fuere satisfactorio para el introductor, éste podrá presentar la reclamación correspondiente ante la administración, designando a un médico veterinario autorizado para reinspeccionar. El administrador del rastro con base en las opiniones de los médicos, resolverá lo que estime procedente.

Sección Tercera

Del Manejo de Carnes y Vísceras y del Servicio de Refrigeración



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.149.- Una vez selladas las carnes y vísceras quedarán a disposición de los propietarios para su comercialización.

El importe pagado por concepto de derechos de degüello incluye el manejo de los canales hasta el andén y los movimientos posteriores a esta maniobra quedarán a cargo del propietario de la carne. Las vísceras serán entregadas limpias en la entrada de la sala correspondiente, colgadas en sus perchas. Su manejo a partir de este momento quedará a cargo del propietario.

Artículo 4.150.- Los canales se entregarán al propietario en la zona del andén, quien reconocerá los animales por las marcas que tengan los mismos. No se entregará ningún canal que no tenga marca, en este caso se procederá a la entrega hasta que se pruebe fidedignamente su propiedad.

Artículo 4.151.- Las vísceras que no sean recogidas por sus propietarios seis horas después de concluido el sacrificio, no serán responsabilidad del rastro, y serán utilizadas o rematadas, según lo prescriba el médico del servicio sanitario.

Artículo 4.152.- El rastro contará con cámaras de refrigeración para la conservación de los canales, partes de carnes sacrificadas en las instalaciones o procedentes de otros rastros.

Cualquier ganado sacrificado en el rastro podrá ser introducido en las cámaras de refrigeración. La carne sacrificada en otros rastros requerirá la autorización previa del administrador del rastro, para ser aceptada.

Los canales que no hayan sido vendidos después de sesenta minutos del cierre del mercado, pasarán a las cámaras de refrigeración.

Artículo 4.153.- Fuera de los horarios asignados para el manejo de la carne, quedará estrictamente prohibido introducir o extraer cualquier canal o pieza.

Artículo 4.154.- Todas las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio deberán ser inspeccionadas por el rastro, para su control sanitario y fiscal.

Con este fin, las carnes deberán ser presentadas para su inspección en las instalaciones del rastro, o bien, cuando se justifique la imposibilidad de cumplir con lo anterior, se dará aviso al administrador del rastro, solicitando que se efectúe la inspección en el sitio en que se encuentre el producto.

Artículo 4.155.- Cumplidos los requisitos legales, las carnes, vísceras y preparados de tocinería serán llevados a los comercios expendedores en vehículos debidamente acondicionados. El administrador del rastro deberá tener actualizado el padrón de vehículos autorizados, que incluirá los datos de los chóferes, ayudantes y rutas de reparto.

Artículo 4.156.- Los vehículos deberán ser aseados antes de empezar a cargar las carnes y sus derivados. Se deberán fumigar por lo menos dos veces al año.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.157.- Los residuos no serán depositados sobre el suelo, enterrados, vertidos en cuerpos de agua o en el alcantarillado; deberán preferentemente ser procesados en una planta de rendimiento o planta para la industrialización de animales muertos, en su defecto serán enviados a los rellenos sanitarios de acuerdo a las especificaciones de la Norma Técnica Ambiental NTEA-001-SGEM-AE-2003.

Capítulo Sexto

Del Servicio de Parques y Jardines

Artículo 4.158.- Las áreas verdes públicas municipales representan sitios de esparcimiento, recreación, imagen urbana y equilibrio ecológico, comprendiendo los:

- I. Parques urbanos y rurales;
- II. Jardines, plazas y fuentes públicas;
- III. Camellones, triángulos, remanentes y glorietas; y
- IV. Banquetas y andadores con vegetación.

Artículo 4.159.- Las áreas verdes urbanas privadas, excepto las de casas habitación serán objeto de vigilancia y control de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados.

Las acciones de derribo y remoción de vegetación, así como la disposición de los residuos vegetales producto de éstas, una vez autorizadas serán responsabilidad del interesado, a quien sólo se dará asesoría al respecto.

Artículo 4.160.- La adecuada forestación de banquetas, camellones y aquellas áreas que el Municipio determine en el procedimiento de autorización de conjuntos urbanos de nueva creación, deberá ser por cuenta del titular y se apegará a las recomendaciones de la Dirección de Ecología en relación a:

- I. Utilizar sólo especies adecuadas según la imagen urbana o aquellas que por su tamaño, salud y estado físico se consideren las aptas: y
- II. Respetar las dimensiones y distancia entre las cepas, la preparación de las mismas, y la tierra a utilizar.

Artículo 4.161.- El derribo, poda, extracción o remoción de vegetación de un área verde pública sólo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de la Dirección de Ecología y en los casos que:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Quede comprobado que el vegetal está muerto o tenga enfermedad o plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Afecte significativamente la imagen urbana;
- IV. Compruebe que es de utilidad pública; y
- V. Queden plenamente justificados.

Artículo 4.162.- Para efectos de la autorización, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, en la que expresarán los motivos y circunstancias de su petición, posteriormente la Dirección de Ecología realizará inspección en el lugar correspondiente, dictaminando lo conducente para proceder a otorgar o no la autorización.

Capítulo Séptimo

Del Servicio de Seguridad Pública y Protección Civil

Sección Primera

De la Seguridad Pública

Artículo 4.163.- El servicio de seguridad pública y tránsito municipal tiene como marco normativo la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Libro Octavo del Código Administrativo la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.164.- El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de las normas jurídicas correspondientes.

Artículo 4.165.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil delegará las atribuciones de naturaleza operativa, relativas al tránsito en la estructura vial local, que comprende los pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permitan la comunicación al interior del Municipio y a la integración con las vías de jurisdicción estatal.

Artículo 4.166.- Son atribuciones de la policía Municipal:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Detener a los conductores de vehículos que violen alguna disposición del Bando Municipal, a efecto de remitirlos a la autoridad correspondiente de manera inmediata;
- II. Poner a disposición del Oficial Calificador a los conductores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- III. Poner a disposición del Ministerio Público, a los conductores de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, cuando se produzcan hechos que pudieran ser constitutivos de delito;
- IV. Evitar el entorpecimiento de la circulación, tratándose de hechos de tránsito;
- V. Remitir a los afectados de algún incidente de tránsito donde únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos a la Oficialía Conciliadora, realizando la infracción respectiva;
- VI. Derogado;
- VII. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que agreden a los propios agentes de tránsito, al momento de desempeñar sus funciones;
- IX. Amonestar a los peatones que no respeten las señales de tránsito;
- X. Derogado; y
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 4.167.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen;
- III. Comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor y herramienta;
- IV. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;
- vi. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento o límites de velocidad;
- vii. Evitar el uso irracional de bocinas y escapes, que moleste a los peatones y demás conductores;
- viii. Respetar el carril de circulación que se le haya asignado de manera exclusiva, tratándose de transporte público;
- ix. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin, respecto al transporte público;
- x. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad, en el caso de transporte público;
- xi. Respetar el cupo de pasajeros autorizados;
- xii. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, al dar vuelta a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
- xiii. Hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril;
- xiv. Evitar conducir vehículos, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- xv. Hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten, de la licencia o permiso para conducir, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa, para que procedan a la formulación de la boleta de infracción correspondiente;
- xvi. Evitar el manejo de vehículos en reversa en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- xvii. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- xviii. Obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- xix. Respetar las señales rojas o ámbar de los semáforos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xx. Omitir la agresión de palabra o de hecho a los agentes de tránsito, al momento de desempeñar sus funciones; y
- xxi. Las demás que impongan otras disposiciones legales.

Artículo 4.168.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de hospitales, edificios gubernamentales, escuelas, bancos y terminales de transporte público;
- II. En las banquetas, camellones, andadores y otras vías reservadas para los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
- VIII. Sobre retornos, bahías, zonas neutrales e isletas;
- IX. A menos de cinco metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de cien metros de una curva, paso a desnivel o cima sin visibilidad;
- XI. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- XII. En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- XIII. En sentido contrario;
- XIV. En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para el transporte público;
- XV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad; y
- XVI. En todas aquellas vías públicas donde exista por lo menos en cada cuadra un señalamiento que prohíba estacionarse.

Artículo 4.169.- Tratándose de conductores de vehículos automotores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, se observará lo siguiente:



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Se realizarán campañas permanentes antialcohólicas, a través de operativos en lugares estratégicos previamente determinados, a efecto de verificar el estado físico de los conductores, mediante el instrumento denominado alcoholímetro, en estricta aplicación de las normas legales;
- II. La Policía Municipal detendrán la marcha de un vehículo cuando el conductor viole las disposiciones de tránsito o lleve a cabo alguna acción de la que derive la presunción de que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- III. La Policía Municipal presentarán ante el Oficial Calificador a los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas. Cuando se produzcan hechos que pudieren configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, dejando a su disposición el vehículo respectivo;
- IV. Los conductores están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación de alcohol, que se practicarán por lo agentes de tránsito a través del uso del alcoholímetro;
- V. Los conductores también están obligados a someterse al examen clínico que practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, cuando otras sustancias que tengan efectos similares;
- VI. De comprobarse que los conductores se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, el Oficial Calificador aplicará la sanción Prevista en el Bando Municipal; y
- VII. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y se haga responsable del mismo, se actuará conforme a lo establecido al Reglamento de Tránsito Estatal.

Artículo 4.170.- Sólo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano, en los siguientes casos:

- I. Derogada;
- II. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en más de una fila, su conductor no esté presente;
- V. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. Por utilizar la vía pública para vender cualquier clase de producto o servicio en vehículos automotores;
- vii. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;
- viii. Por prestar el servicio de transporte público sin la debida autorización;
- ix. Por incumplimiento reiterado de las condiciones fijadas para la prestación de servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades del ramo; y
- x. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.

Artículo 4.171.- La velocidad máxima en el Municipio es de 60 kilómetros por hora, excepto en los lugares en que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

En zonas de ubicación de centros educativos, hospitales, iglesias, oficinas públicas, unidades deportivas y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora.

Artículo 4.172.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros deberán circular siempre por el carril derecho o por el que se les asigne de manera exclusiva, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas para ello, a una distancia de treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

Artículo 4.173.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a veinte metros cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 4.174.- Derogado.

Sección Segunda

De la Protección Civil

Artículo 4.175.- Las políticas, medidas y acciones en materia de protección civil a cargo de las autoridades municipales, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Protección Civil, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal, el presente capítulo y demás disposiciones relacionadas.

Artículo 4.176.- Toda persona física o jurídica colectiva deberá:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Informar a las autoridades municipales de bomberos y de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades de la materia para el debido cumplimiento de la programación municipal; y
- IV. Cuidar del debido funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad, cuando tengan el carácter de propietario, poseedor, administrador o arrendatario de inmuebles.

Artículo 4.177.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población será la función prioritaria, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Los integrantes del sistema municipal de protección civil y los sectores privado y social actuarán en forma conjunta y ordenada.

Artículo 4.178.- Los grupos voluntarios estarán integrados por las personas físicas o morales que tengan experiencia y conocimientos en las diferentes actividades que conforman la protección civil, y que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de forma altruista y comprometida.

Los grupos voluntarios y personas físicas que así lo deseen, deberán registrarse en la Coordinación de Protección, la que expedirá un certificado en el que se inscribirá el número de registro, el nombre del grupo voluntario o persona física y las actividades en las que participarán. El registro se revalidará anualmente.

Artículo 4.179.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y/o la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil podrá dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 4.180.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.181.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 4.182.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, y en general en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos tres veces al año, con la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 4.183.- Todo comercio, industria, centro de diversión o prestador de servicios deberá de contar con botiquín, extintores, señalización de protección civil, equipo contra incendio, de primeros auxilios, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas en buen estado, hidrantes, toma siamesa, irrigadores, detectores de humo, zona de seguridad y salidas de emergencia; dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.

Se deberá colocar en lugares visibles las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre.

Artículo 4.184.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos llevará a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad, en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, todos los días del año las 24 horas, por el personal adscrito y autorizado.

Las verificaciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Estatales y Federales competentes en la materia de la revisión.

Artículo 4.185.- Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá la fecha en la que haya de realizarse la verificación, la ubicación del inmueble, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas bajo cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial o gafete vigente que para tal efecto sea expedida y entregara copia legible de la orden de verificación;
- III. Los verificadores practicarán la visita después de las 24 horas siguientes de haber sido extendida la orden de verificación. Salvo cuando se trate de un riesgo inminente;
- IV. El verificador deberá requerir al visitado para que le asigne a una o dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, previniéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se expresara fecha, lugar día y hora, en que se practique la inspección, así como el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y de los testigos, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta correspondiente;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y le hará saber que cuenta con un término de cinco días para corregir las irregularidades y cumplir con la normatividad correspondiente, apercibido de que en caso de subsistir el incumplimiento de la obligación señalada, se hará acreedor a la infracción y sanción respectiva;
- vii. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se trate de la imposición de medidas de seguridad por existir un riesgo inminente en el lugar donde practique la verificación o inspección;
- viii. Una de las copias del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se agregará al expediente correspondiente de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos;
- ix. Transcurrido el término concedido para regularizar el cumplimiento de la obligación señalada en el acta de verificación o inspección, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, a través de su personal, practicará nueva visita a efecto de verificar si se corrigieron las irregularidades que se consignaron en el acta respectiva. En caso contrario, se procederá a la imposición de la infracción o sanción que corresponda.

Artículo 4.186.- La persona que atienda la diligencia de verificación, está obligada a permitir el acceso al verificador designado y deberá proporcionar toda la información necesaria para cumplir la finalidad señalada en la orden de verificación.

Artículo 4.187.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos está facultada para realizar; la evacuación, clausura temporal, parcial o total e incluso la suspensión de actividades como medida de seguridad.

Artículo 4.188.- Con base en el acta de verificación, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos expedirá un pliego de recomendaciones identificando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que el particular cumpla con las medidas correctivas que deberá realizar en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

Artículo 4.189.- Por encontrarse dentro del Municipio la Subdirección de Protección Civil y Bomberos podrá realizar inspecciones o verificaciones extraordinarias a industrias, comercios, talleres artesanales y prestadores de servicios, por el riesgo que implica su funcionamiento, tales como, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Gasolineras;
- II. Redes de distribución de Gas Natural;
- III. Unidades de Distribución de Gas Licuado del Petróleo;
- IV. Camiones o unidades repartidores de cilindros de gas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Inmuebles no registrados que almacenan y distribuyen Gas Licuado del Petróleo;
- vi. Talleres dedicados a la fabricación, almacenaje, venta y distribución de artefactos explosivos y juegos pirotécnicos; y
- vii. Vehículos automotores que transporten juegos pirotécnicos.

Con la finalidad de prevenir o minimizar los riesgos de un siniestro o desastre deberán de contar con las medidas de seguridad mínimas.

Artículo 4.190.- El suministro de gas a unidades móviles; tales como, autobuses, microbuses, camionetas y vehículos en general no podrá realizarse en zona urbana, por el riesgo que implica esta acción sea cual fuere la compañía que lo realice.

Artículo 4.191.- Cada compañía gasera deberá de contar con un lote baldío, adecuado, señalizado, autorizado previo visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y horario establecido, para realizar la actividad a la que se refiere el artículo anterior ubicado fuera de la zona urbana.

Artículo 4.192.- Las fuerzas armadas participaran en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aún cuando no se haya declarado zona de desastre, solo el Presidente Municipal podrá solicitar su participación.

Artículo 4.193.- Los servicios de Bomberos de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes:

- i. Controlar y extinguir todo tipo de conflagraciones, incendios, fugas de gas y derrames de gasolina;
- ii. Atender las colisiones de vehículos por choque o volcadura previniendo o controlando explosiones o derrame de combustible o sustancias volátiles o tóxicas;
- iii. Atender a amenazas de bombas y/o explosiones;
- iv. Retirar cables de alta tensión caídos y atender posibles cortos circuitos;
- v. Emitir dictámenes a establecimientos mercantiles, industrias y empresas encargadas de la venta, almacenamiento o transporte de sustancias flamables o peligrosas;
- vi. Seccionar y retirar árboles o enjambres cuando provoquen situaciones de riesgo;
- vii. Llevar a cabo labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- VIII. Atender derrames de fluidos, inundaciones, derrumbes de bardas o cualquier otro tipo;
- IX. Capturar animales que presenten riesgo para la ciudadanía; y
- X. Retirar anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía.

Capítulo Octavo

Del Servicio de Estacionamientos

Artículo 4.194.- La recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los estacionamientos, deberán observar las normas del Libro Octavo del Código Administrativo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente capítulo y demás ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 4.195.- Los estacionamientos de servicio al público, para los efectos de autorización y control, se clasificarán de la manera siguiente:

I. Por el tipo de construcción, los estacionamientos pueden ser:

- a. Del tipo A: Con edificación de dos o más niveles;
- b. Del tipo B: Techado; y
- c. Del tipo C: Al aire libre con alguna construcción.

II. Por el horario, los estacionamientos pueden ser:

- a. Diurno: Cuando comprenda de las 9:00 a las 22:00 horas;
- b. Nocturno: Cuando comprenda de las 22:00 a las 9:00 horas; y
- c. Mixto: Cuando comprenda parte del horario diurno y nocturno.

III. Por la cantidad de tiempo de prestación de servicio, pueden ser:

- a. Permanentes: El servicio se presta en forma continua o semanal; y
- b. De fines de semana: El servicio se presta de viernes a domingo;

Atendiendo a sus instalaciones:

- a. De superficie: Aquellos que cuentan con una sola planta;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- b. De armadura metálica desmontable: Independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techo; y
 - c. Definitivos de edificios: Los que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo del cincuenta por ciento de su capacidad bajo cubierta.
- IV. Atendiendo al tipo de servicio:
- a. De autoservicio: Todo aquel estacionamiento en el cual el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que se quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente en posesión de las llaves de su vehículo; y
 - b. De acomodadores: Es aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como por un operador distinto.

Artículo 4.196.- Para que un edificio, local o predio pueda destinarse a estacionamiento, se deberá tener permiso de funcionamiento, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, previa la presentación de los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de permiso, debidamente requisitado;
- II. Copia del documento que acredite la propiedad o arrendamiento;
- III. Copia de dictamen de uso de suelo factible para la actividad;
- IV. Copia de registro federal de contribuyentes;
- V. Licencia municipal de construcción;
- VI. Certificado de medidas de seguridad emitido por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, tratándose de estacionamientos que operen en edificios o sótanos;
- VII. Carta de conformidad expedida por el delegado, subdelegado o consejo de participación ciudadana;
- VIII. Copia fotostática de identificación del interesado o en su caso carta poder con firma o huella digital;
- IX. Fotografías del establecimiento o lugar; y
- X. Dictamen de integración vial, en el caso de la operación de estacionamientos para tractocamiones, autobuses y transporte público.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.197.- Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará siempre por fracciones de treinta minutos.

Las motocicletas, motonetas y vehículos afines recibirán siempre un cincuenta por ciento de descuento sobre el monto total que debiera pagar un automóvil.

Artículo 4.198.- A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento fijará las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Las características de las instalaciones del estacionamiento;
- II. El tipo de servicio correspondiente; y
- III. La zona urbana donde se encuentre establecido el establecimiento.

Artículo 4.199.- La Dirección de Desarrollo Económico emitirá cartulina en la que conste la clasificación y zona del estacionamiento, así como la tarifa que esté autorizado a cobrar.

Artículo 4.200.- Los titulares de locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, están obligados a:

- I. Tener a la vista el permiso de funcionamiento;
- II. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida;
- III. Conservar el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- IV. Expedir boletos numerados a cada uno de los usuarios;
- V. Exigir se acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo, solicitando además la licencia de conducir y credencial de elector, en caso de extravío del boleto;
- VI. Dejar de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- VII. Respetar el horario autorizado por la autoridad municipal;
- VIII. Exhibir las tarifas y el horario autorizado, a la entrada en un lugar visible al público;
- IX. Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios;
- X. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xI. Colocar un anuncio que así lo indique al entrada del establecimiento, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados;
- xII. Llevar registros del personal que labore en el estacionamiento; y
- xIII. Facilitar el acceso y auxiliar a los servidores públicos que investiguen o pongan a disposición de la autoridad competente alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente.

Artículo 4.201.- El boleto que entregue el estacionamiento al usuario deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. El número telefónico para reportar quejas;
- IV. La tarifa autorizada;
- V. Número de boleto;
- VI. Forma en la que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VII. Espacio para la hora y día de entrada;
- VIII. Espacio para la hora y día de salida; y
- IX. Espacio para anotar el número de placa, en su caso.

Artículo 4.202.- Tratándose de plazas y centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso público, pudiendo otorgar tiempo de cortesía.

Deberán obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para establecer como mecanismo de control la instalación de casetas y cobro por el uso del estacionamiento.

Artículo 4.203.- Los titulares de los permisos de funcionamiento de estacionamientos están obligados a dar aviso de traspaso, cambio de razón social o denominación, así como del aumento, disminución o cambio de actividad.

Artículo 4.204.- Cuando se cuente con el servicio de acomodadores, éstos deberán contar con licencia de conducir de tipo chofer, expedida por la autoridad competente.

Artículo 4.205.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estacionamientos:

- i. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- ii. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizados;
- iii. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor.

Artículo 4.206.- Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, sea con cargo al seguro contratado previamente o en el taller particular que se acuerde con los propios usuarios, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los estacionamientos de autoservicio, sólo por robo total; y
- II. En los de acomodadores, robo total o parcial, así como daños causados por el personal del estacionamiento.

Artículo 4.207.- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados, cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. Vencido dicho plazo, el estacionamiento deberá reportar el vehículo a la Dirección Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 4.208.- La Dirección de Desarrollo Económico revalidará anualmente el permiso de funcionamiento de estacionamientos de servicio al público, previa solicitud que deberán formular los interesados dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento, quienes deberán presentar fotocopia el comprobante de pago de los derechos respectivos.

Titulo Segundo

De las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 4.209.- Para efectos de este Libro se entiende por:

- I. Anunciado: Toda persona física o jurídico colectiva, privada o pública que contrate, arriende o directamente haga uso del área de exposición del anuncio, ya sea de manera directa o por medio de terceras personas y/o empresas publicitarias;
- II. Anunciante: A la persona física o jurídico colectiva que utilice anuncios para promocionar o señalar con cualquier propósito;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- III. Anuncio o elemento publicitario: El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, voces, sonidos o música mediante el cual se anuncia un bien, producto, marca, servicio, espectáculo o evento;
- IV. Comerciante: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- V. Comercio: Actividad que se hace al vender, comprar, prestar y negociar bienes y/o servicios;
- VI. Establecimiento comercial: cualquier instalación, oficina, agencia, local o expendio donde se realicen actos de comercio;
- VII. Giro: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un comerciante o prestador de servicios;
- VIII. Licencia: Documento oficial expedido por la autoridad municipal para el legal funcionamiento, instalación, establecimiento y en general ejercicio de la actividad de que se trate, dentro del territorio municipal;
- IX. Licencia para la venta de bebidas alcohólicas: Es aquel recibo que se extiende por la Tesorería Municipal conforme a las disposiciones de carácter fiscal, que ampara el derecho de vender bebidas alcohólicas;
- X. Licencia de funcionamiento: Documento oficial expedido por el Ayuntamiento, mediante el cual se permite a las personas físicas y jurídico colectivas, realizar actividades comerciales, de servicios o industriales;
- XI. Licencia de uso del suelo: Documento mediante el cual se establece el uso del suelo que le corresponde a un inmueble así como sus normas técnicas tales como la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento requeridos y superficie autorizada para comercio;
- XII. Permiso: Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;

Artículo 4.210.- No se autorizará el establecimiento de giros que vendan bebidas alcohólicas o que por su naturaleza afecten a terceros y se encuentren a una distancia de 150 metros a la redonda de centros educativos, deportivos, de trabajo, religiosos, de salud o, en general, de centros de reunión para niños, jóvenes o trabajadores, como lo son:

Bares, cantinas, pulquerías, centros de espectáculos nocturnos, cabarets, discotecas, cervecerías, licorerías, restaurantes bar, salones para fiestas o de banquetes, billares con servicio de bebidas alcohólicas, máquinas de video juegos y establecimientos con apuestas satelitales u otras de naturaleza similar o análoga.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.211.- En los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales en los que se dicte el retiro de anuncios, la Coordinación de Gobernación se coordinará con las Dependencias involucradas.

Artículo 4.212.- Cuando se incumplan las disposiciones municipales en materia de comercio, industria, prestación de servicios, espectáculos, anuncios, vía pública y mercados la Coordinación de Gobernación está facultada para sustanciar hasta su cumplimiento el procedimiento administrativo común en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo Segundo

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 4.213.- Todo comerciante, industrial o prestador de servicios que desarrolle su actividad dentro del Municipio deberá contar con la Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 4.214.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia de un año y podrá revalidarse durante los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad del comercio, industria o del servicio a que se haya sujetado la licencia de funcionamiento.

Artículo 4.215.- El pago de otras contribuciones, no trae aparejada la Licencia de Funcionamiento para el funcionamiento del establecimiento comercial.

Artículo 4.216.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, será necesario presentar solicitud a la que se acompañarán:

- i. Licencia de uso de suelo y/o Cédula Informativa de Zonificación; ésta última únicamente para giros de servicios y productos básicos;
- ii. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- iii. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el caso de personas jurídico colectivas;
- iv. Visto bueno de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos cuando se trate de giros de alto impacto;
- v. Visto bueno de la Dirección de Ecología para la valoración del impacto ambiental;
- vi. Autorización del Cabildo;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vii. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate, cuando el solicitante sea extranjero;
- viii. Pago del derecho de la expedición por apertura o revalidación de la licencia de funcionamiento por servicios prestados por autoridad administrativa, conforme al Código Financiero; y
- ix. Las demás que determine el Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 4.217.- Las licencias de funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y prestador de servicios serán expedidas, por escrito y deberán sujetarse a las siguientes determinaciones:

- i. Serán expedidas una vez que se cumpla con los requisitos que determine la Dirección de Desarrollo Económico;
- ii. Deberán sujetarse a las restricciones que conforme a este Código procedan según el caso, así como a lo dispuesto por circulares y disposiciones administrativas que al efecto se emitan;
- iii. Tendrán el carácter de personal, siendo motivo de cancelación de las mismas las alteraciones o transferencias bajo cualquier título, motivo o figura jurídica, sin autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico;
- iv. Guardarán correspondencia con el padrón municipal de comercio;
- v. Quedarán obligados a tramitar una nueva licencia los interesados o titulares tratándose de la apertura, cambio de giro, domicilio o de titular, siendo inválidas las anteriormente otorgadas;
- vi. Presentarán las licencias de funcionamiento correspondientes en original y una renuncia por escrito por parte del titular anterior, cuando se trate de cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias; y
- vii. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 4.218.- En ningún caso las Licencias de Funcionamiento, surten otros efectos que no sean los que en éstas se consignan, por tanto no subsanan vicios, errores o cualquier otra falta administrativa previamente cometida por el titular.

Artículo 4.219.- Los giros que se promuevan en términos confusos o propicien el error o tengan vicios de origen o aquellos que se aparten de sus características originales se tendrán por no autorizados y en caso de ser expedida la Licencia de Funcionamiento correspondiente, será nula de pleno derecho cuando se descubra alguna de estas circunstancias.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

En estos casos se procederá a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, así como la clausura definitiva, independientemente de las sanciones previstas para ello.

Artículo 4.220.- Los titulares quedan obligados a efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen problema alguno con autoridades y vecinos contiguos.

Artículo 4.221.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir permisos provisionales o temporales para desempeñar actividades comerciales, de servicios o industriales, considerando lo siguiente:

- i. Siempre y cuando cuente con el uso del suelo acorde con la actividad a desarrollar y presente la Licencia de Uso de Suelo y/o Cedula Informativa de Zonificación, esta última únicamente para establecimientos de productos y servicios básicos;
- ii. Los permisos provisionales tendrán vigencia de hasta noventa días naturales, salvo cuando el requisito faltante para la expedición de la Licencia de Funcionamiento sea el cambio de uso de suelo o la acreditación de la propiedad del bien inmueble, en cuyo caso el permiso tendrá una vigencia de hasta 200 días naturales. Los derechos contenidos en el permiso no podrán prorrogarse por más tiempo y este no hace las veces de la licencia; y
- iii. Podrán expedir permisos provisionales siempre y cuando no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 4.222.- Todos los comerciantes de Mercados, Puestos Fijos, Semifijos, Tianguis, Concentraciones Comerciales, Puestos Temporales y Ambulantes, que desarrollen su actividad comercial dentro del Municipio, deberán de contar previamente con la Licencia ó Permiso de Funcionamiento que corresponda según sea el caso.

Artículo 4.223.- Para el otorgamiento del permiso a los comerciantes que pretendan realizar actividades en los mercados, puestos fijos, puestos semifijos, puestos estacionales y comercios ambulantes, será necesario presentar solicitud por escrito, la cual debe contener los siguientes datos:

- i. Nombre del solicitante;
- ii. Domicilio para recibir notificaciones;
- iii. Número de metros a ocupar;
- iv. Días que laborará;
- v. Tipo de comercio;
- vi. Horario de trabajo; y
- vii. Giro;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.224.- Los requisitos para revalidar la licencia de funcionamiento para mercados públicos municipales, son:

- I. Formato múltiple;
- II. Licencia inmediata anterior;
- III. Dos fotografías tamaño infantil;
- IV. Comprobante de domicilio e identificación oficial;
- V. Visto bueno de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Pago del derecho de la expedición por apertura o revalidación de la licencia de funcionamiento por servicios prestados por autoridad administrativa, conforme al Código Financiero; y
- VII. Cubrir el pago correspondiente de cuota para mejoras y mantenimiento del mercado.
- VIII. Todos los documentos se deben presentar en original y copia.

Artículo 4.225.- Para efectos de este Código se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico para ingestión humana.

Artículo 4.226.- La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas obliga a su titular apagar los derechos correspondientes, al momento de la expedición o refrendo, y a ejercer exclusivamente la actividad consignada en la licencia de funcionamiento; la contravención a esta disposición será motivo de cancelación de la misma.

Artículo 4.227.- La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, tendrá vigencia anual y deberá ser revalidada dentro de los primeros tres meses de cada año, presentando original o copias legibles de la licencia de funcionamiento y licencia para la venta de bebidas alcohólicas, del período próximo pasado.

Artículo 4.228.- Es facultad del Ayuntamiento prohibir la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio en las fechas y términos que considere necesarios.

Artículo 4.229.- Se podrá autorizar los giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo, en botella o envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado en tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes. Así mismo queda prohibida su venta en carpas, circos y salas de cine.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.230.- Las licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas que se expidan a restaurantes, únicamente faculta a su titular a vender bebidas alcohólicas con alimentos.

Artículo 4.231.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán contar y exhibir una placa en la entrada o en un lugar visible para los clientes que contendrá las siguientes leyendas:

- a. “Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad”; y
- b. “Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en este establecimiento”

Artículo 4.232.- En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.

Artículo 4.233.- La cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos, la venta de dicho producto deberá efectuarse en envase de plástico, unisel, o cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o de tipo metálico.

Artículo 4.234.- Queda prohibido en los establecimientos a los que se refiere la presente sección:

- I. Vender o servir bebidas alcohólicas a:
 - a. Menores de dieciocho años;
 - b. Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;
 - c. Policías, militares o agentes de tránsito uniformados;
 - d. Personas que porten armas;
- II. La entrada a menores de edad a establecimientos que vendan bebidas alcohólicas;
- III. Realizar juegos de azar y el cruce de juegos de apuestas en el interior de los establecimientos;
- IV. Alterar las bebidas alcohólicas;
- V. Comercializar bebidas que contengan una proporción mayor a 55° G.L. de alcohol en volumen;
- VI. Emplear a menores de edad en los negocios a que se refiere la presente sección;
- VII. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- viii. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos o a través de ventanas;
- ix. Permitir la promoción o venta de productos alcohólicos o cerveza por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;
- x. Anunciarse al público por cualquier medio, con giro distinto al autorizado en su licencia;
- xi. Realizar sus labores en visible estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- xii. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volumen más alto al permitido en el presente Código;
- xiii. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral pública o las buenas costumbres, o que sean de doble sentido u ofensivo;
- xiv. La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado; y
- xv. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Ayuntamiento.

Artículo 4.235.- Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que funcionen dentro del Municipio, deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios consignados en la autorización respectiva, y sólo se concederá horario extraordinario previo pago de las contribuciones correspondientes.

Artículo 4.236.- Podrán funcionar las 24 horas del día, todos los días del año, siempre y cuando así lo prevea su licencia de funcionamiento, los siguientes establecimientos:

- I. Boticas, farmacias y droguerías;
- II. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- III. Sitios de taxis;
- IV. Gasolineras;
- V. Hospitales, sanatorios y clínicas;
- VI. Hoteles, Moteles, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar en el horario que establezca la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- VII. Casas de huéspedes;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- viii. Laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos y cualquier otro establecimiento que sea necesario para la salud humana;
- ix. Vulcanizadoras;
- x. Servicio de grúas;
- xi. Industrias de acuerdo a su giro o actividad conforme a la licencia de funcionamiento que se les haya expedido, siempre y cuando no afecte a vecinos aledaños o contiguos y sus titulares atiendan a las recomendaciones que formulen las Subdirecciones de Protección Civil y Bomberos y la Dirección Ecología; y
- xii. Los demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 4.237.- Los centros o instituciones de carácter cultural, educativo, político, religioso o sindical, funcionarán conforme a sus necesidades, siempre y cuando ello no contribuya a alterar el orden público y se sujeten a las disposiciones relativas a los usos del suelo.

Artículo 4.238.- Las instituciones bancarias están obligadas a sujetarse a las disposiciones que regula su materia, y las que al respecto establezcan el Bando Municipal, el presente Código, las disposiciones que determinen el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.239.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene en todo momento la facultad de previsión en todos aquellos trámites efectuados ante ella, por lo que podrá disponer las medidas necesarias para mejor proveer del funcionamiento y los horarios de los establecimientos, en los términos previstos en este Código, procurando no alterar el orden público y no afectar el interés social o derechos de terceros.

Artículo 4.240.- Cualquier espectáculo extraordinario que se realice en los establecimientos destinados a las actividades especificadas en este ordenamiento, requerirá de la autorización correspondiente, previo al pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos establecidos por Coordinación de Gobernación, siempre y cuando no se causen molestias o daños a terceras personas.

Artículo 4.241.- Los establecimientos en los que se realicen actividades de diversión, entretenimiento, eventos o espectáculos, con o sin venta de alimentos o bebidas alcohólicas, sólo expenderán estas últimas si cuentan con la licencia para la venta de bebidas alcohólicas y sólo acompañadas de alimentos, a partir de las 13:00 horas.

Artículo 4.242.- Quien pretenda realizar actividades fuera de horario establecido en su licencia de funcionamiento, deberá:

- i. Contar con autorización escrita, expedida por la Coordinación de Gobernación;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Justificar que ha contratado los servicios de seguridad pública, cuando el caso concreto lo amerite;
- iii. Demostrar que se satisfacen los requisitos en materia de tránsito, estacionamiento o acceso a cocheras particulares;
- iv. Acreditar que no se encuentran en zona habitacional, cuando el caso así lo amerite; y
- v. Probar de manera fehaciente que se satisfacen los requisitos en materia de contaminación por ruido y que con el desarrollo de la actividad no afectan derechos de terceros.

Artículo 4.243.- Los establecimientos comerciales o prestadores de servicios que, cuyo giro requiera el uso de música y rebase los límites audibles de ochenta decibeles, tendrán como horario para el uso de la música a partir de las 08:00 horas a las 21:00 horas; lo anterior independientemente del horario de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 4.244.- Los giros que podrán disfrutar de la ampliación de horarios serán los que se encuentren fuera de las zonas con usos de suelo habitacional, plenamente identificadas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, atendiendo además a las determinaciones que dicte la Coordinación de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Protección Civil y la Jefatura de Bomberos que deberán estar encaminadas a evitar daños a los derechos de terceros.

Previo a la autorización de ampliación de horario, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Sección Primera

De la Revocación, Nulidad y Cancelación

Artículo 4.245.- La Dirección de Desarrollo Económico o la Coordinación de Gobernación según sea el caso, se reservan la facultad de revalidar, revocar o cancelar las licencias, permisos y en general toda autorización que expida, cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezcan el Bando Municipal, el presente Código y las demás disposiciones legales relativas y aplicables.

Artículo 4.246.- Son motivo de cancelación de las licencias de funcionamiento cuando sobrevenga alguna de las siguientes causales:

- i. A petición del interesado;
- ii. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro previa aprobación;
- iii. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin que medie autorización;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia o permiso sin llevar a cabo el trámite respectivo;
- V. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código;
- VI. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- VII. Por muerte del titular;
- VIII. Por ausencia declarada por autoridad judicial del titular;
- IX. A petición del propietario del inmueble cuando éste no sea el titular de la licencia de funcionamiento y el titular no tenga la posesión del inmueble;
- X. Por cambio de giro o domicilio, con las salvedades establecidas en el presente Código;
- XI. Fusión, Rescisión o quiebra de la empresa o establecimiento;
- XII. Declaración judicial o resolución administrativa;
- XIII. Por venta, cesión, préstamo o cualquier figura jurídica que le recaiga sin realizar el trámite de cambio de propietario;
- XIV. Falsedad en declaraciones, cambios y aplicaciones no autorizados o por vicios que acompañen su expedición, según sea caso;
- XV. Cuando no se ejerzan los derechos en ellas consignadas o no se cuente con el local que justifica su existencia;
- XVI. Por no cumplir lo dispuesto en materia de Protección Civil;
- XVII. Cuando sin licencia de funcionamiento, el establecimiento o puesto opere fuera de horario permitido;
- XVIII. Explotar la licencia de funcionamiento en dos o más establecimientos comerciales o en dos o más domicilios distintos al autorizado;
- XIX. Por desacato a las obligaciones o prohibiciones que establezca el presente Código; y
- XX. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones aplicables.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.247.- Cuando el propietario del inmueble en que haya operado un establecimiento solicite la cancelación de la licencia, la Coordinación de Gobernación deberá verificar que el establecimiento ha dejado de funcionar.

Artículo 4.248.- Las Licencias de Funcionamiento y permisos caducan:

- I. Por la conclusión del término de vigencia; y
- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro de los sesenta días siguientes a su expedición.

Artículo 4.249.- Son nulas y no surtirán efecto alguno las licencias de funcionamiento otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubieran expedido;
- II. Cuando el empleado municipal que la hubiese otorgado careciere de facultades para ello;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de preceptos aplicables;
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentre el establecimiento, haciéndolo incompatible; y
- V. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 4.250.- Las licencias de funcionamiento y permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando no se cubran los adeudos que se tuvieren en la Tesorería Municipal;
- III. Cuando el establecimiento funcione en lugar diverso al autorizado;
- IV. Cuando por motivos de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el establecimiento deba cerrar;
- V. Por determinación expresa del Ayuntamiento en donde se hagan constar las causas y motivos de la misma;
- VI. Por infracciones y reincidencia al presente Código; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

vii. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables a la materia, así como las señaladas en el presente Código.

Artículo 4.251.- La revocación será dictada por la autoridad que expidió el permiso o licencia de funcionamiento y deberá ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso, en términos del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.252.- Las licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones se cancelarán cuando:

- i. El establecimiento no funcione con el giro que le fue autorizado;
- ii. Exista una resolución judicial en la que se declare incumplimiento por parte del arrendador y/o arrendatario o cualquier otra circunstancia análoga;
- iii. Por determinación de cualquier autoridad jurisdiccional; y
- iv. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Código y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero

De los establecimientos comerciales, de servicios e industriales

Artículo 4.253.- Todo establecimiento comercial o de servicios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Tener a la vista la licencia de funcionamiento;
- ii. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia y seguridad estructural;
- iii. Contar con servicios sanitarios, cuando por las características del establecimiento se requiera de dos o más sanitarios, estos estarán separados por cada sexo;
- iv. Contar con razón social, denominación o nombre comercial y aparecer visible al público y en idioma español. Se exceptúan los establecimientos que expendan bienes o productos y presten servicios de nombre o marca extranjera, o bien que se trate de franquicias o establecimientos filiales de empresa matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas; y
- v. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establezca y verifique la Dirección de Desarrollo Urbano.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.54.- Los propietarios, representantes legales, administradores o encargados de los establecimientos mercantiles y de servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y comunicados al público en general se encuentren escritos en idioma español;
- II. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, aún cuando estos consuman alimentos;
- III. Impedir el acceso a las instalaciones a persona en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, estupefacientes o personas que porten armas;
- IV. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los bienes o servicios o cualquier actividad propia del establecimiento;
- V. Permitir el acceso al establecimiento a los asesores, visitantes, notificadores y ejecutores que acudan al establecimiento a realizar sus funciones en términos de este ordenamiento y del Código de Procedimientos Administrativos;
- VI. Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza del establecimiento así se requiera;
- VII. Mantener el establecimiento en buenas condiciones de seguridad e higiene;
- VIII. Señalar las salidas de emergencia en su caso;
- IX. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento, que obstruya la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- X. Dar aviso inmediato a las autoridades municipales en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento o en la parte superior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;
- XI. Dar de baja definitiva la licencia de funcionamiento, cuando el establecimiento ya no funcione, mediante aviso a la Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico cuando suspenda actividades en el establecimiento comercial;
- XIII. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, el cambio de propietario, giro y cualquier otro que modifique las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xiv. Realizar cuando proceda el pago de las contribuciones correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, juegos o espectáculos públicos ante la Tesorería Municipal;
- xv. Revalidar la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios en los plazos establecidos en este Código;
- xvi. Abstenerse de modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, sin realizar el trámite correspondiente;
- xvii. Respetar el horario autorizado en la licencia de funcionamiento;
- xviii. Contar con áreas de fumar y de no fumar conforme la ley de la materia y siempre y cuando las condiciones del establecimiento así lo permitan;
- xix. Prohibir que se crucen apuestas en el establecimiento, excepto en los casos que se cuente con los permisos correspondientes; y
- xx. Las demás que se señalen en el presente Código y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.255.- Cuando el establecimiento no cuente con estacionamiento anexo al mismo local, para poder funcionar adquirirá un inmueble que se destine a ese fin o celebrará contrato con un tercero ante Fedatario Público para la prestación del servicio de estacionamiento.

Los inmuebles a los que se refiere este artículo, durante la vigencia de la licencia de funcionamiento, no podrán ser destinados a un fin distinto, y el mismo no podrá ubicarse a una distancia mayor a doscientos metros del establecimiento y no deberá atravesar vialidades consideradas como infraestructura vial primaria o acceso controlado.

Artículo 4.256.- Los titulares de la licencia de funcionamiento de servicios de hospedaje tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, tarifa de servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación de sus nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia en libros y tarjetas de registro;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de un delito en el interior del establecimiento;
- IV. Colocar en cada una de las habitaciones en lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Dar aviso a la autoridad competente cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento;
- vi. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares, para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria de la localidad cuando se trate de enfermedades contagiosas; y
- vii. Garantizar a los huéspedes la guarda de sus valores depositados en la caja de seguridad del establecimiento.

Artículo 4.257.- Los lugares que presten servicios de baños podrán incluir servicios de regadera, vapor, sauna, masaje, peluquería y los servicios que especifique la licencia de funcionamiento, obligándose a lo siguiente:

- I. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- II. Evitar la venta o consumo de bebidas alcohólicas y enervantes en el interior del establecimiento;
- III. Contar con área de vestidores, casilleros y sanitarios, además de extremar las medidas de aseo;
- IV. Tener a disposición de los usuarios caja para guardar valores;
- v. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua; y
- vi. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes extremando las medidas de higiene, separando las áreas de vestidores para hombres y mujeres, además de ser atendidos por empleados del sexo que corresponda.

Artículo 4.258.- En los casos en que un establecimiento o local se presta más de una actividad, ya sea comercial, de servicio o industrial se deberá tramitar una licencia de funcionamiento por cada una de las actividades que se desarrollen.

Capítulo Cuarto

De los Centros de diversión, Esparcimiento y

Espectáculos

Sección Primera

De los Establecimientos



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.259.- El titular de un establecimiento de espectáculo público para ejercer el giro, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Código además de los siguientes:

- I. Prestar únicamente los servicios autorizados en la licencia de Funcionamiento respectiva;
- II. Respetar el aforo autorizado;
- III. Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil;
- IV. Contar con los implementos, instalaciones y enseres adecuados para su funcionamiento;
- V. Contar con señalamientos que establezcan la capacidad, acceso de entrada y salida de emergencia, sanitarios por separado para cada sexo y ubicación del equipo contra siniestros; y
- VI. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente, expedido previamente por la Coordinación de Gobernación.

Artículo 4.260.- En los establecimientos en los que se realicen actividades de diversión, entretenimiento, eventos o espectáculos, con venta de alimentos o bebidas alcohólicas, deberá tenerse a la vista la lista de precios, atender a la capacidad de aforo del establecimiento y el ingreso y la permanencia no dependerán, ni exigirá un consumo mínimo o constante de bebidas o alimentos; deberá respetarse el orden de llegada o la reservación, si la hubiere.

Artículo 4.261.- Los establecimientos cuyo giro principal sea la presentación de eventos artísticos, culturales, musicales o cinematográficos, podrán tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

Artículo 4.262.- En una presentación de espectáculo público en un establecimiento, el titular de la licencia deberá clasificar el evento, señalando las edades del público asistente, entre las siguientes:

- I. Para toda la familia;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Sólo adultos.

El titular de la Licencia de Funcionamiento está obligado a que se cumpla con lo dispuesto en este artículo, en el caso de eventos clasificados para toda la familia; los menores deberán estar acompañados de un adulto.

Artículo 4.263.- En el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal a su cargo la Coordinación de Gobernación, realizará visitas de verificación en los establecimientos de espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a lo señalado en la licencia respectiva, además de cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.264.- El titular de la licencia de funcionamiento para la presentación de espectáculos públicos deberá:

- I. Dar aviso por escrito del espectáculo a la Coordinación de Gobernación con quince días hábiles de anticipación a su realización;
- II. Abstenerse de presentar o cambiar el espectáculo sin autorización previa;
- III. Vigilar que no se altere el orden público;
- IV. Prestar únicamente los servicios autorizados en la Licencia respectiva;
- V. Cumplir estrictamente los horarios establecidos para los establecimientos y eventos públicos; y
- VI. Garantizar que el ruido generado en el establecimiento no rebase los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable.

Sección Segunda

De los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 4.265.- Son espectáculos públicos toda función, evento o acto de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante, con fines de lucro y que se verifique en calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 4.266.- La Coordinación de Gobernación, tendrá la atribución de autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo, evento o diversión pública que se realice en el Municipio, asimismo, se le tendrá que hacer del conocimiento la fijación, disminución o aumento de precios de acceso a la función.

Artículo 4.267.- Para la celebración de convivencias, fiestas familiares, ferias y bailes populares o masivos que se realicen ocupando vías y áreas públicas, se deberá contar con la autorización o permiso, además de cubrir el pago correspondiente y contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización de estos eventos.

Artículo 4.268.- Los espectáculos podrán quedar exentos de cobro de contribuciones por parte del Ayuntamiento cuando no tengan fines de lucro y siempre y cuando sean gestionados por las Autoridades Auxiliares, Instituciones Educativas y Asociaciones Civiles, cuyas utilidades se destinen a obras de carácter social o comunitario, lo cual deberá comprobarse ante las autoridades municipales que emiten la autorización correspondiente.

Artículo 4.269.- Cualquier sala o local de espectáculos para funcionar deberá contar con:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Salidas de emergencia para desalojar al público en casos de siniestro;
- II. Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles;
- III. Dispositivos apropiados contra incendios, tales como riego en techo, exteriores, mangueras y tomas de agua y en general, todos los elementos que determine la Subdirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Butacas numeradas donde se requiera ese control;
- V. Sanitarios de uso público con medidas de higiene necesarias;
- VI. Luces de seguridad o planta de luz propia, cuando el espectáculo lo amerite;
- VII. Contar con dictamen de peritos sobre resistencia de materiales de construcción sobre la base del aforo en caso de que las salas de espectáculos cuenten con un segundo nivel;
- VIII. Estacionamiento adecuado en el local para vehículos con vigilancia permanente;
- IX. Sistemas de ventilación naturales o mecánicos;
- X. Instalaciones que permitan la correcta visibilidad y audición a los espectadores;
- XI. Espacios libres de acceso al público, así como servicios de vigilancia y fumigaciones periódicas; y
- XII. Todas las demás normas de seguridad que las autoridades federales, estatales o el Ayuntamiento imponga.

Artículo 4.270.- Todos los lugares donde se presenten espectáculos deberán contar con instalaciones para el uso de personas con capacidades diferentes, con el objeto de brindar una mejor atención y garantizar el desarrollo correcto de los espectáculos.

Artículo 4.271.- En espectáculos infantiles, los menores de doce años deberán ir acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice de sus actos y de su seguridad, siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

Artículo 4.272.- Se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad a: discotecas, cabarets, cantinas, billares, pulquerías, exhibición de películas clasificación “C”, y cualquier otro espectáculo que por su contenido sea nocivo para la salud física y/o mental del menor.

Artículo 4.273.- Para obtener la autorización o permiso para la presentación de cualquier espectáculo público, el empresario responsable del mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Solicitar la autorización respectiva por escrito, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar y el elenco artístico;
- II. Estar al corriente en el pago de sus impuestos y cargas fiscales que se derivan de dichos espectáculos, sean federales, estatales o municipales; y
- III. Pagar al municipio las contribuciones correspondientes.

Artículo 4.274.- Los propietarios, representantes legales, dependientes o encargados que eventualmente presenten espectáculos y diversiones públicas en establecimientos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Obtener permiso expedido previamente por la autoridad competente;
- II. Presentar el boletaje para efectos de autorización y control;
- III. Sujetarse a las normas de seguridad que determine la autoridad municipal y cuando los establecimientos sean fijos, deberán tener además como medida de seguridad las siguientes:
 - a. Puertas de emergencia;
 - b. Equipo para control de incendio;
 - c. Servicios de primeros auxilios;
 - d. Equipo de alarmas contra incendios;
 - e. Teléfono público; y
 - f. Señalamientos de la ruta de evacuación.
- IV. No rebasar el aforo del local;
- V. Sujetarse a los horarios y tarifas autorizados; y
- VI. Contar con las instalaciones adecuadas para el uso de personas con capacidades diferentes.

Artículo 4.275.- Cuando los establecimientos de espectáculos públicos presenten condiciones insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, no se otorgará autorización, sino hasta que haya cumplido los requisitos de ubicación, higiene y seguridad que determine la Coordinación de Protección Civil.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.276.- El horario señalado en la solicitud respectiva será respetado para el inicio del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada a juicio de la Coordinación de Gobernación, tomando en cuenta la comodidad de los espectadores.

Artículo 4.277.- El programa que para autorización sea presentado, será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de la publicidad en las áreas del local en los que se verifique el espectáculo y/o en espacio publicitario destinado para ello.

Artículo 4.278.- Todas las empresas de espectáculos deberán nombrar un representante legal, quien deberá señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones ante la autoridad municipal.

Artículo 4.279.- Los espectáculos y diversiones públicas que se presenten en el Municipio, deberán ajustarse a las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia, así como lo establecido por el Bando Municipal, el presente Código y demás acuerdos, circulares y disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 4.280.- Las autorizaciones de carácter municipal para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, quedan sujetos en todo tiempo al interés público.

Artículo 4.281.- Las personas jurídico colectivas que deseen obtener licencia o permiso para realizar espectáculos o diversiones públicas consignadas en este Código, sin perjuicio de cubrir los demás requisitos que el mismo señala, deberán:

- I. Presentar la solicitud respectiva con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el evento, que contendrá:
 - a. Nombre, razón social y domicilio del solicitante;
 - b. Tipo de evento que se pretende desarrollar;
 - c. Ubicación del lugar en que se pretende llevar a cabo la actividad o evento;
 - d. Fecha o fechas y horarios pretendidos para la celebración del evento;
 - e. Capacidad del establecimiento o local;
 - f. Precios que se pretendan cobrar; y
 - g. Las demás que determine la autoridad municipal.
- II. A la solicitud a la que refiere la fracción anterior, se deberá acompañar:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- a. Programa o programas a realizar;
 - b. En su caso, el contrato de espectáculo o diversión;
 - c. En su caso, el seguro contra riesgos y siniestros que contemple daños a terceros;
 - d. En su caso, el contrato de arrendamiento del inmueble;
 - e. En su caso, plano o croquis del lugar en el que se pretenda realizar la actividad o evento; y
 - f. Los demás documentos que requiera la autoridad municipal.
- III. Efectuar el pago de las obligaciones fiscales a la Tesorería Municipal; y

IV. En el caso de espectáculos y diversiones que estén reglamentados por la Federación o el Estado, deberá adjuntarse a la solicitud, la autorización correspondiente para obtener la de carácter municipal.

Artículo 4.282.- Es responsabilidad de la autoridad municipal evitar la reventa de boletos en la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 4.283.- En el caso de espectáculos teatrales, musicales, culturales y cinematográficos, el acceso a los mismos se ajustará a la forma siguiente:

- i. A los espectáculos con clasificación “A” podrán tener acceso los espectadores mayores de dos años de edad;
- ii. A los espectáculos con clasificación “B” podrán tener acceso los espectadores mayores de catorce años de edad;
- iii. A los espectáculos con clasificación “C” podrán tener acceso los espectadores mayores de edad.

Sección Tercera

De la Verificación

Artículo 4.284.- La Coordinación de Gobernación designará y habilitará a visitadores adscritos a la misma, para efectos de supervisar cualquier tipo de espectáculos que se presente.

El visitador será la autoridad competente para decidir los asuntos inmediatos y en consecuencia, las determinaciones que dicte serán debidamente respetadas, pudiendo en todo caso solicitar el auxilio de la fuerza pública para lograr su cumplimiento.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.285.- Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta que amerite imposición de una sanción, el visitador dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable poniéndolo a disposición inmediata de la Oficialía Conciliadora y/o Calificadora, y/o del Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 4.286.- El visitador resolverá de inmediato antes y durante el espectáculo público cuando sobrevenga cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando un artista, debiendo hacerlos, se niegue a formar parte del espectáculo;
- II. Cuando un espectador reclame la devolución del importe de su localidad por alteración del programa;
- III. Cuando una empresa pretenda suspender un espectáculo por cualquier causa; y
- IV. Cualquier otra que se presente durante el desarrollo del evento.

Artículo 4.287.- Cuando se efectúe un espectáculo en el que directa o indirectamente se ofenda el pudor, se ataque a las instituciones, a la moral pública o las autoridades; el visitador consignará el caso a la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer las gestiones necesarias para que sean retiradas del espectáculo todas las alusiones y ofensas a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 4.288.- Los visitantes tendrán en materia de espectáculos las siguientes atribuciones:

- I. Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado;
- II. Comprobar que la fecha y orden del espectáculo sean los mismos que consten en la solicitud de permiso y en los carteles publicitarios;
- III. Vigilar que el espectáculo inicia a la hora autorizada;
- IV. Impedir que se venda un mayor número de boletos a los autorizados;
- V. Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y áreas destinadas a la comunicación directa con las salas de espectáculos;
- VI. Cuidar que la empresa exhiba los suficientes anuncios a la vista del público, donde se advierta la prohibición de fumar en el interior del local o establecimiento donde se presente el espectáculo;
- VII. Evitar que en el foro del espectáculo, permanezcan personas ajenas al mismo;
- VIII. Rendir informe a la Coordinación de Gobernación de lo ocurrido durante el desarrollo de su comisión; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ix. Verificar que las taquillas destinadas a la venta de boletos de entrada estén abiertas al público por lo menos con cuatro horas de anticipación a la celebración del espectáculo cuando las funciones sean vespertinas y nocturnas; y con dos horas de anticipación cuando se trate de funciones matutinas. Al abrir dichas taquillas deberá existir la dotación suficiente de boletos, respetando las localidades destinadas a las tarjetas de abono o reservaciones previamente.

Artículo 4.289.- Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fijó anteriormente sus carteleras, explicando al público la causa que obligó la modificación y haciendo constar que fue con la debida anuencia de la autoridad.

Artículo 4.290.- Las empresas de espectáculos públicos anunciarán en los programas, si los boletos de entrada se expendan para función corrida o para una función.

Artículo 4.291.- Sólo se suspenderá un espectáculo autorizado por causas de fuerza mayor o por falta de espectadores, previo permiso del visitador, reintegrándose a los espectadores asistentes el importe que hubieren pagado por la localidad en ese momento o en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la suspensión del espectáculo.

Artículo 4.292.- Durante el desarrollo de un espectáculo el espectador que altere el orden, será desalojado de la sala, sin el reintegro del pago del importe de su localidad y en su caso consignado ante la autoridad correspondiente.

Sección Cuarta

De Las Ferias, Juegos Mecánicos y los Circos

Artículo 4.293.- Para la instalación y funcionamiento de ferias y juegos mecánicos en el Municipio se requiere autorización expresa de la Coordinación de Gobernación, ante quien se deberá presentar solicitud por escrito por lo menos con cinco días hábiles anteriores a su instalación o funcionamiento, en la cual se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- i. Visto bueno del Consejo de Participación Ciudadana;
- ii. Contar con una póliza de seguro de riesgos vigente que garantice posibles daños a los usuarios, con el anexo de los juegos mecánicos que ampara en su caso por un millón de pesos como mínimo;
- iii. Número y tamaño de los juegos mecánicos que pretende instalar;
- iv. Ubicación, fecha y horario de funcionamiento;
- v. Anexar plano de acomodo, (metros por ancho y largo);



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. Indicar la capacidad de su planta de luz, misma que deberá ser suficiente para el número de juegos y puestos a instalar;
- vii. Indicar el precio de cada servicio o de cada juego;
- viii. Anexar por escrito el permiso del dueño del predio, en su caso; y
- ix. En el supuesto de utilizar juegos pirotécnicos, deberá anexar la autorización de la autoridad federal, estatal o municipal correspondiente.

Artículo 4.294.- El titular de un establecimiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos o de video, deberá:

- i. Realizar el pago de las contribuciones correspondientes ante la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado por el Código Financiero;
- ii. Exhibir las tarifas legibles autorizadas en lugar visible al público; y
- iii. Someter los juegos electromecánicos a prueba de resistencia cada seis meses, con el visto bueno de Protección Civil Municipal, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 4.295.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos y de video, independientemente de lo previsto en algún otro ordenamiento legal vigente; estarán sujetos para su funcionamiento a las siguientes condiciones:

- i. Ubicarse a una distancia mayor de ciento cincuenta metros a la redonda de los centros educativos de enseñanza primaria y secundaria;
- ii. Prohibir la entrada de estudiantes uniformados en horarios escolares de lunes a viernes, con excepción de días festivos y períodos vacacionales;
- iii. Las instrucciones para la operación de los juegos deberán estar en idioma español; y
- iv. Vigilar que se coloque el aviso de: “Fuera de Servicio”, por encontrarse llena la alcancía o cuando se encuentre descompuesto el juego o por cualquier otra razón que impida su uso.

Artículo 4.296.- Los establecimientos dedicados a la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, podrán tener como giro complementario el de dulcería y venta de bebidas no alcohólicas.

Artículo 4.297.- Se entiende por espectáculos de circo a los eventos que tiene por objeto la presentación de rutinas de animales amaestrados, acróbatas, cómicos, de ilusionismo o cualquier otra presentación análoga en un local de gradas y pista o pistas a los que tiene acceso el público mediante el pago de un precio, o sin él, siendo de carácter temporal, en los que queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 4.298.- Los empresarios de circos o espectáculos similares deberán presentar ante la Coordinación de Gobernación para su autorización los planos arquitectónicos y la responsiva técnica correspondiente.

Artículo 4.299.- Para el funcionamiento de espectáculos establecidos en carpas, se deberá presentar certificado de seguridad expedido por perito especializado y aprobar la revisión por parte de la Coordinación de Gobernación.

Artículo 4.300.- Estos espectáculos se ubicarán en lugares abiertos y explanadas de fácil acceso para vehículos; además no se deberá obstruir el libre tránsito.

Artículo 4.301.- Queda estrictamente prohibido inferir actos de maltrato a los animales que integren los espectáculos de circo. Los empresarios acatarán las disposiciones del Código de Biodiversidad para su cuidado, alimentación y exhibición fuera del espectáculo a los ciudadanos.

Artículo 4.302.- Los empresarios de circos o espectáculos similares, tomarán medidas suficientes antes, durante y después para mantener en condiciones óptimas de salubridad las áreas de los espectadores, estacionamiento y áreas de resguardo de los animales.

Libro Quinto

De la Función Municipal

Título Primero

De las Funciones Públicas

Capítulo Primero

De la Actividad Financiera Municipal

Artículo 5.1.- La actividad financiera municipal comprende, dentro de otros, la obtención y administración de los ingresos, la presupuestación, el ejercicio y control del gasto, la administración del patrimonio, las obligaciones de deuda pública, la contabilidad y cuenta pública, así como la coordinación intergubernamental.

Artículo 5.2.- Los ingresos que perciba el municipio serán los que anualmente autorice el Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el Código Financiero; mismos que comprenden los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.3.- En materia de presupuestación, ejercicio y control del gasto, el Presupuesto de Egresos será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, y cubrirá durante un año a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas de la Administración.

El Presupuesto de Egresos comprenderá las erogaciones por concepto de gasto, deuda pública en términos del Código Financiero.

Artículo 5.4.- Para efectos del presente Código, la cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Artículo 5.5.- En el ámbito municipal, los principios de carácter fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución, los ingresos públicos, las aportaciones de mejoras, la coordinación hacendaria, la deuda pública, el presupuesto de egresos, los servicios de tesorería, la contabilidad gubernamental, las infracciones, sanciones y delitos fiscales, se ajustarán al Código Financiero, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio fiscal del año que corresponda, la

Ley del Agua del Estado de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero, el presente capítulo y otras disposiciones vinculadas con la materia.

Artículo 5.6.- Además de las señaladas en el Código Financiero, son autoridades fiscales municipales:

- I. El Coordinador de Ingresos;
- II. El Jefe del Departamento de Catastro;
- III. Los notificadores ejecutores; y
- IV. Los auditores fiscales.

Capítulo Segundo

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 5.7.- Salvo las excepciones previstas en este Código, toda la información gubernamental, es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

La información pública que tenga el carácter de reservada o confidencial no podrá divulgarse cuando lo disponga este Código u otras leyes o en los casos que sean datos personales por referirse a los domicilios y números telefónicos particulares, así como aquellos otros datos que no se encuentren relacionados con el ejercicio del cargo desempeñado por cualquier servidor público municipal.

Artículo 5.8.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal y la protección de datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados del Municipio, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, el Bando Municipal, el presente capítulo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.9.- Son sujetos obligados:

- i. Los integrantes del Ayuntamiento;
- ii. Las Dependencias y Entidades; y
- iii. Los Órganos desconcentrados y Autónomos.

Artículo 5.10.- El Comité de Transparencia se integrará de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente. También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo 5.11.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- i. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- ii. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- iii. Las facultades de cada área;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- iv. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos aplicables;
- v. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;
- vi. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;
- vii. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;
- viii. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- ix. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- x. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- xi. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- xii. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;
- xiii. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- xiv. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- xv. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- xvi. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información;
- xvii. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- xviii. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;
- xix. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;
- xx. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- xxi. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- xxii. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- xxiii. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;
- xxiv. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;
- xxv. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- xxvi. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías.
- xxvii. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;
- xxviii. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- xxix. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2) Los nombres de los participantes o invitados; 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7) El contrato y, en su caso, sus anexos; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13) El convenio de terminación; y 14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas: 1) La propuesta enviada por el participante; 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3) La autorización del ejercicio de la opción; 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos; 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada; 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10) El convenio de terminación; y 11) El finiquito.

xxx. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

xxxi. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

xxxii. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

xxxiii. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

xxxiv. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

xxxv. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

xxxvi. Padrón de proveedores y contratistas;

xxxvii. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

xxxviii. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

xxxix. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

xl. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- XLII. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;
- XLIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XLIV. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLVI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLVII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLVIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos,
- XLIX. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- L. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- LI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;
- LII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- LIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

A parte de lo anteriormente señalado, los sujetos habilitados deberán atender los requerimientos establecidos en las leyes federales y locales vigentes en materia de transparencia

Sección Primera

De la Información Pública Reservada y Confidencial

Artículo 5.12.- Como información reservada podrá clasificarse como aquella cuya difusión:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros
- IV. a. Sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

a. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o b. La recaudación de las contribuciones.

vi. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

vii. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

viii. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

ix. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

x. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

xi. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

xii. Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refiere este artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 5.13.- No será reservada la información contenida en los informes contables y financieros de la Tesorería Municipal. Las autoridades tendrán la obligación de proporcionar a los particulares, en los términos de este Código, los resultados de las auditorías y revisiones practicadas por la Contraloría Interna Municipal o de cualquier empresa contratada por el Ayuntamiento.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos humanos.

Artículo 5.14.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de diez años a partir de la fecha de emisión de dicha información. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes o Reglamentos. El Comité de Información establecerá los criterios y lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información reservada. Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar la ampliación del período de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 5.15.- Los Titulares serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en este Código y los lineamientos expedidos por el Comité de Información.

Artículo 5.16.- Los Sujetos Obligados elaboraran semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados; dicho índice deberá indicar la Dependencia, Entidad o unidad administrativa que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan; en ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Asimismo deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Comité de Información tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 5.17.- Como información confidencial se considerará:

- i. La que se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- ii. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- iii. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 5.18.- Cuando los particulares o usuarios entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Sección Segunda

De los Datos Personales

Artículo 5.19.- Se entenderá por:

- i. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable; y
- ii. Datos personales sensibles: aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 5.20.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación a éstos deberán:

- I. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido; y
- II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados, en su caso, sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación.

Artículo 5.21.- La protección, transmisión, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el procedimiento para su ejercicio, tratamiento, registro y seguridad de datos personales, se regirán por la Ley de Datos personales del Estado de México.

Sección Tercer

Del Procedimiento de Acceso a la información

Artículo 5.22.- El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.23.- Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Artículo 5.24.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional, cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 5.25.- Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Trasporencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 5.26.- El Instituto en el ámbito de su competencia establecerá un Centro de Atención Telefónica o a través de medios de comunicación en tiempo real electrónicos, con la finalidad de orientar y asesorar vía telefónica, sobre las solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo el Instituto, en los términos de los lineamientos que emitan para tales efectos, podrá implementar un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados. En todo caso, la gestión del organismo garante respectivo concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Artículo 5.27.- Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o en su caso correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior. Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilite el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 5.28.- Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 5.29.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley de Transparencia Vigente en la entidad, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.30.- Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 5.31.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Artículo 5.32.- Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.33.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

- i. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- ii. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y
- iii. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley.

Artículo 5.34.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará siempre que sea posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y;
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 5.35.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 5.36.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar el acceso a la información.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.37.- Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme. Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada.

Capítulo Tercero

De la Administración de Documentos

Artículo 5.38.- La administración de documentos administrativos e históricos del Municipio, se regirá por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México el presente capítulo y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 5.39.- Se entiende para efectos del presente Código por administración de documentos a los actos que se realicen para la generación, adquisición, recepción, control, circulación, reproducción, organización, conservación, custodia, restauración, valoración, selección y eliminación de los documentos, así como a las actividades enfocadas a regular, coordinar, y dinamizar el uso y divulgación de los documentos.

Artículo 5.40.- Para la administración de los documentos municipales existirá el Archivo Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento. En cada Dependencia o Entidad existirá un archivo de trámite.

Artículo 5.41.- El Archivo Municipal se encargará de la recepción y resguardo de los expedientes de trámite concluido, bibliográficos, hemerográficos y no convencionales, que sean generados por las dependencias y Entidades, cuya utilidad administrativa haya terminado, pero aún no cumplen el período de conservación que establece la ley de la materia, para ser considerados como históricos.

Artículo 5.42.- Las Dependencias y Entidades podrán solicitar el préstamo de los documentos que hayan generado, mediante oficio firmado por su titular y dirigido al Secretario del Ayuntamiento. Se suspenderá el derecho de préstamo a quienes tengan en su poder documentos cuyo plazo de entrega se encuentre vencido.

Artículo 5.43.- El Archivo Municipal se encargará de inventariar, clasificar, catalogar, conservar y restaurar los documentos que hayan agotado su vida administrativa útil, pero que se consideran de importancia por su valor histórico, de acuerdo con lo que determinen las autoridades responsables de la depuración de los mismos.

Artículo 5.44.- Los documentos del Archivo Municipal, podrán ser consultados por las personas que acrediten tener un interés científico, cultural, jurídico o legítimo o bien por mandato judicial.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.45.- Los usuarios podrán consultar el acervo documental del Archivo Municipal, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Registrarse al entrar a las instalaciones en el libro destinado para tal fin;
- II. Depositar en las áreas que se determinen los objetos no necesarios para el trabajo;
- III. Tendrán acceso al acervo documental a través del personal asignado;
- IV. Se abstendrán adaptar, modificar, alterar, mutilar, destruir o hacer anotaciones o señalamientos en los documentos que formen parte del acervo;
- V. Se abstendrán de fumar, hacer ruido, introducir alimentos o tener mal comportamiento;
- VI. Permitirán la inspección de cualquier objeto de su propiedad cuando así lo requiera el personal del Archivo;
- VII. Se suspenderá el derecho a consulta a quienes mutilen o deterioren documentos sin reparar el daño sufrido por el acervo documental; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal determine como necesarios.

Artículo 5.46.- Los documentos del Archivo Municipal, podrán ser consultados en las oficinas en que se encuentre ubicado. En el caso de que alguna autoridad municipal requiera consultar los documentos fuera del Archivo, deberá dirigir por escrito su petición al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 5.47.- En cuanto a la identificación y catalogación de los documentos que reciba el Archivo Municipal para su guarda, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. Entregar acuse de la documentación recibida y verificar que los documentos coincidan con la relación de envío, acto seguido, se registrarán en el libro de entrada con los datos necesarios para facilitar su identificación; y
- II. Catalogar los documentos con una descripción detallada en fichas del contenido de los documentos.

Artículo 5.48.- El Archivo Municipal al recibir documentación de las diferentes dependencias, deberá organizarla debidamente y catalogarla bajo riguroso inventario.

Las fichas de catálogo deberán contener los siguientes datos:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- a) Número de ficha;
- b) Fecha;
- c) Localización geográfica; y
- d) Síntesis del contenido.

Artículo 5.49.- Para el análisis y estudio del acervo documental que requiera depuración, se creará un órgano auxiliar denominado "Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos", que será nombrada por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario del Ayuntamiento.

La Comisión estará integrada con personas expertas o especialistas en la materia, por un representante de la Contraloría Interna Municipal y un representante de la Dependencia a la cual pertenezca la documentación.

Artículo 5.50.- La Comisión Dictaminadora de depuración de documentos, seleccionará, analizará y dictaminará el valor del acervo documental para su envío al Centro de Documentación o al Archivo Municipal, teniendo también las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Llevar un registro que contenga la evaluación de los documentos que reporten valor histórico, económico, administrativo, jurídico, cultural, social o de cualquier otra índole que puedan dar valor a los documentos;
- b) Realizar estudios y emitir opiniones a los responsables de la conservación y restauración de documentos de los archivos;
- c) Coadyuvar con los responsables de cada área, en la depuración de documentos, determinando cuales deben de conservarse por el término de Ley o trasladarse al Archivo Histórico o al Centro de Documentación; y
- d) Dar de baja los documentos de contenido meramente administrativo, considerando la opinión de la dependencia de procedencia.

Todo lo relacionado con las sesiones y su funcionamiento se estará a lo dispuesto por el capítulo respectivo de los Consejos y Comités.

Artículo 5.51.- Corresponde al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, la facultad para dictar y aplicar las medidas que consideren necesarias para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Archivo Municipal, de acuerdo con otros ordenamientos en la materia.

Artículo 5.52. - A cualquier persona que sustraiga, altere, mutile, efectúe anotaciones o enajene documentos del Archivo Municipal o del Centro de Documentación se le denunciará ante el Ministerio Público por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Municipio, dándose cuenta a las autoridades municipales correspondientes, asimismo, se le negará el préstamo o consulta de cualquier documento y/o expediente y el acceso a las instalaciones.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.53.- Los servidores públicos, que adapten, modifiquen, alteren, mutilen, destruyan o hagan anotaciones o señalamientos en los documentos que formen parte de los acervos y en general contravengan el presente capítulo, se harán acreedores de las sanciones contempladas por la Ley de Responsabilidades en vigor.

Capítulo Cuarto

De la Adquisición, Enajenación, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas.

Artículo 5.54.- La planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, servicios, obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, que por sí o por conducto de terceros, realicen el Ayuntamiento y sus organismos auxiliares, se ajustarán a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, Bando Municipal, el presente capítulo y otras normas relacionadas.

Artículo 5.55 El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas (CAAESYOP), se integrará por:

- I.*Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con derecho de voz y voto;
- II.*Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Administración, con derecho de voz;
- III.*Un Secretario Técnico que será el Director de Obras Públicas, con derecho a voz y voto; y
- IV.*Tres vocales, que serán:
 - a. Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto
 - b. Contralor Municipal, con derecho a voz;
 - c. El Titular de la Dirección Jurídica , con derecho a voz; y

V.Vocales interesados (Área usuaria). Los Titulares de las diferentes Áreas Administrativas que tengan intereses dentro del procedimiento; con derecho a voz.

Cuando lo estime conveniente el Presidente Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz, los vocales invitados.

Los miembros del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado. En todo caso, el Titular del Ejecutivo Municipal, en su calidad de presidente del comité, será el convocante del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, para los procedimientos adjudicativos que se lleven a cabo durante su administración.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.56.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. *Emitir y publicar la convocatoria pública.
- II. *Verificar que la convocatoria sea publicada en un diario de mayor circulación en el estado y otro a nivel nacional, así como en los medios electrónicos que para el efecto establezca la secretaría de la contraloría del Estado de México.
- III. *Presidir y moderar los actos de concurso de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, en ausencia del Presidente Municipal;
- IV. *Emitir las bases del concurso.
- V. *Verificar que se lleve a cabo el registro de aspirantes que cumplan con los requisitos.
- VI. *Formular el orden del día de cada sesión;
- VII. *Verificar que se lleve a cabo el procedimiento en todas y cada una de sus etapas, en términos de las Leyes y Reglamentos en la Materia.
- VIII. *Moderar los actos del procedimiento adjudicativo en el caso de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- IX. *Verificar que los actos de apertura, evaluación, dictamen y fallo se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente.
- X. *Levantar el acta de cada sesión;
- XI. *Elaborar el contrato que derive del proceso adquisitivo.
- XII. *Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité.

Artículo 5.57.- Corresponde al Secretario Técnico:

Moderar los actos del procedimiento adjudicativo en el caso de la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Las demás que le otorguen este Código y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 5.58.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas (CAAESYOP), se encuentra facultado para emitir dictámenes de excepción al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas (invitación restringida) o de adjudicación directa para realizar adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios de cualquier naturaleza y/o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma por encontrarse en alguno de los supuestos que prevén los artículos 40, 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 17 fracción V, 49, 51 de su reglamento; 25 fracción III, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 de su reglamento; Código Administrativo del Estado de México en su libro décimo segundo en su artículo 12.33, 12.34 y 12.37; y de su reglamento el artículo 23 fracción II, 25, fracción VII 69 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 23 fracción I, 43; artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de su reglamento, y en su caso autorizarlos; debiendo los titulares de las áreas usuarias o requirentes de los bienes, servicios o interesados en la contratación de la obra pública o del servicio relacionado con la misma, hacer constar por escrito la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, fundar y motivar, la selección del procedimiento según las circunstancias que concurran en cada caso, así como la



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

descripción pormenorizada de los bienes a adquirir, arrendar, enajenar, contratar, y/o los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la convocante, debiendo en todo caso incluir la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto.

Artículo 5.59.- En los organismos descentralizados, los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se formarán de un Presidente, un Secretario Ejecutivo y como vocales los titulares de las áreas financiera, control interno, jurídico y de la dependencia o unidad administrativa interesada en el acto.

Artículo 5.60.- Los titulares de las áreas usuarias o requirentes de los bienes, servicios o interesados en la contratación de la obra pública o del servicio relacionado con la misma, deberán hacer constar por escrito la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, fundar y motivar, la selección del procedimiento según las circunstancias que concurren cada caso, así como la descripción pormenorizada de los bienes a adquirir, arrendar, enajenar, contratar, y/o los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la convocante.

Artículo 5.61.- El establecimiento de los respectivos montos de adjudicación deberá observar lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y su similar de la federación en el caso de recursos federales para el ejercicio fiscal correspondiente y su respectiva paridad con el proyecto de presupuesto de egresos del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec; que se trate.

Artículo 5.61 Bis.- En las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones o contratación de servicios de bienes muebles, debe considerarse su costo total a fin de determinar si se ubica dentro de los montos que se establecen, en ningún caso el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de algunos de los supuestos de excepción a que se refiere el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente o su equivalente.

Artículo 5.61 Ter.- Cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en el entendido de que el importe total de una obra no podrá ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere él.

Capítulo Quinto

Derogado



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.62.- Derogado

Artículo 5.63.- Derogado

Artículo 5.64.- Derogado

Artículo 5.65.- Derogado

Artículo 5.67.- Derogado

Artículo 5.68.- Derogado.

Capítulo Sexto

Del Catastro

Artículo 5.69.- Para efectos del presente Código el catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en el Municipio.

El Catastro tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen. El registro y la valuación catastral son de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos.

Artículo 5.69 Bis.- En ejercicio de sus fines urbanísticos si durante o después del registro de un trámite administrativo, se visualiza en la cartografía una posible afectación a una calle, camino o vereda, se suspenderá el trámite y se le requerirá al solicitante constancia de no afectación expedida por el delegado Municipal, acompañada de la firma de los colindantes del predio.

Artículo 5.70.- Todos los actos relacionados con la actividad catastral, se regularán por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo, el Título Quinto del Código Financiero y su reglamento, el presente capítulo, así como demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 5.71.- Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, sin perjuicio de todas aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias;
- II. Asignación y registro de la clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, Códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico;
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral;

Artículo 5.72.- Todos los servicios relacionados con la actividad catastral en el Municipio se registrarán conforme al convenio que para tal efecto celebre el Ayuntamiento y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; a fin de establecer acciones coordinadas para el adecuado desarrollo de la actividad catastral en el Municipio.

Capítulo Séptimo

Del uso de las instalaciones municipales

Artículo 5.73.- Estas disposiciones regularán el uso y administración de las actividades que se realicen en las siguientes instalaciones:

- I. Plaza Central;
- II. Atrio de la iglesia;
- III. Otras instalaciones municipales similares.

Artículo 5.74.- Las actividades que podrán realizarse en las instalaciones municipales serán preferentemente de carácter social, económico o cultural, conforme al permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento, previo visto bueno de la Dependencia del ramo. Se dará preferencia a las actividades que tengan un fin no lucrativo.

La solicitud para el uso de alguna instalación municipal se presentará en los formatos que ésta proporcione.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.75.- El solicitante deberá cubrir el importe de los derechos o productos por el uso de la instalación municipal, previamente a la expedición de la autorización o el permiso, cuando la actividad tenga fines lucrativos.

La autorización o el permiso señalarán los horarios, condiciones y restricciones que deban cumplirse en las actividades respectivas.

Artículo 5.76.- En relación con las citadas instalaciones, queda prohibido al público en general:

- I. Introducir toda clase de animales;
- II. Usar patines, patinetas, bicicletas o similares;
- III. Tirar cualquier tipo de residuo sólido;
- IV. Ejercer el comercio semifijo, ambulante o móvil;
- V. Colocar anuncios o propaganda, excepto en los lugares que para ello hayan sido autorizados; y
- VI. Realizar pintas.

Título Segundo

De las Construcciones, Imagen Urbana y Nomenclatura

Capítulo Primero

De las Construcciones

Artículo 5.77.- La construcción, instalación, uso, modificación, ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración y demolición de cualquier tipo o género de edificaciones o construcciones públicas o privadas en el Municipio, se sujetarán a la Constitución Federal, Constitución Estatal, el Libro Quinto y el Décimo Octavo del Código Administrativo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, las Normas Técnicas Complementarias de Construcción, el Bando Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente capítulo, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.78.- Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.79.- Se requiere de licencia municipal de construcción para toda aquella edificación que se realice o se pretenda realizar dentro del Municipio, que tendrá una vigencia de 365 días naturales. La licencia de construcción se solicitará ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.80.- Para el otorgamiento de la licencia de construcción se deberá contar con el dictamen favorable de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, expedida por el ODAPAS.

Para obtener la factibilidad de los servicios de agua potable en cualquiera de los usos considerados de impacto regional, el interesado deberá presentar al Organismo por escrito, el listado de las acciones que permitan el aprovechamiento del recurso, y la ubicación de éstas dentro del proyecto arquitectónico o urbano. Las medidas comprenderán los siguientes puntos:

- I. Utilización del mobiliario que economice agua, como depósitos de seis litros y regaderas de bajo consumo;
- II. Empleo de dispositivos que reduzcan la cantidad de líquido utilizado;
- III. Utilización y tratamiento de aguas residuales; y
- IV. Uso e infiltración de las aguas pluviales.

Artículo 5.81.- En las obras de infraestructura hidráulica, pluvial y sanitaria realizadas en los conjuntos urbanos, se deberá presentar un reporte por escrito y con fotografías de la obra, a fin de que el ODAPAS, verifique la calidad y funcionamiento de las mismas.

Las obras de la instalación pluvial y sanitaria se realizarán en forma separada, de modo que se evite la contaminación de las aguas pluviales, las cuales se dirigirán a un pozo de absorción o a una planta de tratamiento para poder reutilizarlas.

Aceptada la obra, la autoridad realizará un acta que dé fe del cumplimiento por parte de los interesados.

Artículo 5.82.- El ODAPAS, en cualquier momento, estará facultado para verificar el correcto funcionamiento de las obras, que por determinación técnica y para el otorgamiento del servicio habrán de ejecutarse en los predios de los particulares y de uso público. Además también podrá verificar que el uso que se le dé al agua potable sea el autorizado.

Los medidores de agua potable deberán ubicarse dentro del predio en un lugar visible. Las características físicas del medidor quedarán establecidas por el Organismo.

Artículo 5.83.- Toda infraestructura hidráulica que por cualquier deficiencia constructiva propicie el desperdicio de agua potable, será motivo de restricción del servicio hasta que se subsane la deficiencia, para lo cual se notificará y otorgará a los usuarios un plazo para corregir la falla, en caso de no hacerlo ODAPAS, realizará los trabajos necesarios con cargo al propietario.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.84.- Los usuarios del servicio de agua potable considerados como altos consumidores, se sujetarán a la construcción de la infraestructura para el ahorro, reciclamiento, tratamiento y la infiltración del agua. Las obras estarán determinadas por los planes y programas respectivos. Los dictámenes que emita la autoridad correspondiente deberá precisar los resultados que se espera alcanzar para beneficio público o del medio ambiente natural, expresando con cifras las metas promedio.

Artículo 5.85.- Para el otorgamiento de la licencia de uso específico de suelo de cualquier tipo de local comercial, industrial o de servicios, se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Coordinación de Gobernación.

Artículo 5.86.- No se expedirá la licencia de construcción en lotes resultantes de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o conjuntos urbanos que no hayan sido autorizados por la autoridad competente.

Artículo 5.87.- Para efectos de este ordenamiento, los documentos legales que acreditan la propiedad de un predio o inmueble particular son las escrituras, las inmatriculaciones administrativas, las sentencias y las resoluciones administrativas.

Los documentos que avalan la propiedad de un predio o inmueble en régimen social son la cesión de derechos, constancia de posesión, certificado parcelario, título agrario o resolución agraria.

Artículo 5.88.- Todo lo relacionado con los peritos de obra, las licencias de construcción, los lineamientos de diseño, del proyecto, la seguridad, de las prevenciones estructurales y ejecución de las construcciones se estará a lo dispuesto por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo.

Artículo 5.89.- Las alturas de las construcciones se considerarán a partir del nivel de banqueta, con excepción de los casos donde el predio presente una pendiente que impida cumplir con ese requerimiento. Para las excepciones se tomará en cuenta el nivel natural del terreno, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

La altura máxima en fachadas no deberá exceder de dos niveles o de seis metros, en su caso.

Artículo 5.90.- Para la altura máxima no se tomarán en cuenta cubos de elevadores, tinacos y antenas. Cuando exista la necesidad de incorporar un volumen no habitable, de carácter arquitectónico o escultórico a la edificación, se podrá rebasar la altura permitida siempre y cuando la autoridad municipal apruebe el proyecto arquitectónico, en el cual se deberán incluir planos con plantas, alzados y perspectivas, refiriendo su impacto en la imagen urbana y el análisis sobre el asoleamiento de las construcciones colindantes.

Artículo 5.91.- Los cambios de usos de suelo, densidad, intensidad y altura serán solicitados por el interesado a la Dirección de Desarrollo Urbano. Ésta se encargará de recabar las opiniones y dictámenes de las dependencias municipales en cuya materia el cambio pueda generar un impacto.

La autoridad municipal emitirá una respuesta y en el caso de ser positiva, se establecerán las normas técnicas para mitigar los efectos del cambio, las cuales habrán de observarse en el proyecto arquitectónico o urbano que se presente para el trámite de la licencia de construcción.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.92.- Si por las condiciones topográficas del terreno, se presentan riesgos de inundación, deslaves o hundimientos, el interesado deberá respetar la normatividad emitida por las dependencias correspondientes, lo cual quedará asentado en la licencia de uso de suelo.

Artículo 5.93.- Para obtener la licencia de construcción en los usos de impacto regional, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se deberán presentar los planos o dibujos con los acabados y colores exteriores, además de un plano con la distribución y uso de la vegetación. Se exceptúan de esta disposición los usos que hayan sido objeto de algún cambio de uso de suelo, densidad, intensidad, altura y que por sus condiciones finales no se les considere como de impacto regional.

Artículo 5.94.- Para la obtención de la licencia de construcción en zona de riesgo determinada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el interesado presentará dictamen de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos un plano estructural con las características mencionadas en este capítulo, y que especifique las soluciones adoptadas ante la normatividad requerida, haciendo énfasis en los detalles constructivos necesarios para mitigar el efecto del riesgo.

Sección Primera

De las Edificaciones

Artículo 5.95.- Cualquier tipo de edificación, que cuente con rampas o escaleras para el acceso o salida de personas hacia la vía pública, deberá contar como mínimo con sesenta centímetros de separación entre el límite de ésta y el primer peralte de la escalera o la parte última de la rampa.

Artículo 5.96.- Cuando un inmueble o una edificación se localicen en una esquina, los accesos y salidas vehiculares se ubicarán en el punto más lejano posible a la intersección de las vialidades. En su caso se presentará un estudio para mitigar los efectos negativos, cuando no se pueda cumplir esta disposición.

Artículo 5.97.- Cuando una edificación con estacionamiento de más de cinco cajones tenga frente a más de una calle, los accesos y las salidas se ubicarán en la vialidad de menor circulación. Cuando el acceso y la salida se localicen sobre la misma calle, de acuerdo al sentido de ésta, primero se ubicará el acceso y después la salida.

Artículo 5.98.- Los accesos de las edificaciones que tiendan a la acumulación de vehículos sobre la vía pública, deberán ser diseñados de tal manera que el estacionamiento momentáneo se ubique dentro del predio particular y no sobre la vía pública.

Artículo 5.99.- Cualquier salida vehicular de estacionamientos que desemboque a la vía pública mediante una rampa, deberá tener mínimo cinco metros de separación entre el límite de la vía pública y la parte última de la rampa.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.100.- Todos los muros con frente a la vía pública deberán ser aplanados y pintados, contruidos con un material aparente o recubiertos con un material que les proporcione un acabado final. Los materiales utilizados deberán adherirse o sujetarse adecuadamente al muro.

Los cubos de escalera que sean visibles desde la vía pública deberán sujetarse a la misma disposición.

Artículo 5.101.- Los muros de colindancia contarán con un aplanado o con un recubrimiento aparente, similar o igual al de las fachadas principales y deberán ser pintados con un color acorde a estas últimas.

Artículo 5.102.- Cuando por necesidad de la construcción se requiera utilizar malla u otro material similar para sustituir un muro, ésta deberá ser recubierta con un cerco vivo, cuando no sea indispensable la visibilidad hacia el interior.

En las edificaciones donde se justifique el uso de malla u otro material similar, que impacte negativamente a la zona, se deberá mitigar este efecto con la creación de un cerco vivo entre la banqueta y la guarnición.

Artículo 5.103.- Los vierteaguas de ventanas, las jambas, dinteles, protecciones, marquesinas y cualquier otro elemento arquitectónico, estructural y de instalaciones que colinden con la vía pública, no deberán sobresalir del límite de la vía pública, ni implicar algún riesgo para el peatón.

Artículo 5.104.- Las dimensiones de los nichos o cajas que alberguen medidores de gas, agua, luz u otra instalación, no excederán de dos centímetros más de los elementos que alberguen, en cada lado. Las carátulas deberán ser totalmente visibles, en caso de colocar protecciones, éstas permitirán la visibilidad al interior.

Artículo 5.105.- Las aguas pluviales que se canalicen por medio de gárgolas o canaletas, no se descargarán sobre la vía pública, deberán depositarse directamente sobre el terreno objeto de la construcción

Artículo 5.106.- Se prohíbe que las tuberías de agua potable, agua pluvial, drenaje sanitario, de extracción de humos o de cualquier otro tipo de instalación, queden expuestas sobre las fachadas de la edificación, deberán quedar integradas a los muros o al interior de la edificación.

Si se requiere ubicar la tubería de gas sobre la fachada de la edificación, ésta deberá quedar integrada al muro, pintándola del mismo color, o adicionando algún elemento arquitectónico que la oculte.

Artículo 5.107.- Cuando los techos sean visibles desde la vía pública, se les colocará un acabado final que podrá ser de teja o un recubrimiento que armonice con los colores y textura de los muros.

Artículo 5.108.- El tiro metálico de las chimeneas deberá recubrirse con un material que permita recibir un aplanado, el cual se pintará con un color similar al de la edificación. No podrá sobresalir del límite de la vía pública. Si por decisión de diseño se requiere un tiro metálico, éste será aprobado por la autoridad municipal.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.109.- El área de guardado o de servicio, localizada en la azotea, deberá ubicarse de tal forma que sea lo menos visible desde la vía pública.

En el caso de condominios horizontales o verticales, se permitirá únicamente un área de guardado por vivienda.

Artículo 5.110.- Los tinacos y tanques estacionarios de gas no quedarán expuestos a la vista desde la vía pública, se deberán utilizar muretes aplanados o con un recubrimiento para ocultarlos.

Artículo 5.111.- Las jaulas para ropa ubicadas sobre la azotea serán de malla ciclónica o de un material similar, y se localizarán en el extremo opuesto a la fachada principal; la malla podrá quedar aparente o del mismo color de la edificación.

Artículo 5.112.- En los inmuebles que por su uso tengan una alta producción de desechos no peligrosos, como edificios públicos, centros comerciales, edificios de habitación plurifamiliar y edificios destinados a equipamiento, se localizará una zona destinada a su almacenamiento, confinada por muretes o vegetación, ubicada al norte y resguardada de la corriente de los vientos dominantes para evitar su dispersión; tratándose de desechos tóxicos o peligrosos, este espacio tendrá que ser autorizado por la Dirección de Ecología.

Artículo 5.113.- La separación entre muros colindantes de edificios deberá ser de cinco centímetros mínimo o la obtenida en el cálculo estructural, además deberá ser cubierta por el segundo colindante en construir, obstruyendo en su totalidad el paso de agua y residuos sólidos mediante tapajuntas o cejas que cubran ambos muros.

Artículo 5.114. - En las construcciones y usos donde se produzca contaminación por ruido, se contará con un sistema de aislamiento acústico que mitigue este efecto. Se presentará en un plano específico, los detalles constructivos y la correspondiente memoria de cálculo para atenuar dicho efecto en la construcción. La autorización de las especificaciones propuestas por el interesado, quedará implícita en la licencia de construcción.

Artículo 5.115. - Toda edificación clasificada como equipamiento, servicio o industria, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, contará con salidas de emergencia y rutas de evacuación al exterior de la edificación.

La distancia máxima desde cualquier punto interior de una edificación a la salida de emergencia más próxima no será mayor a 30 metros, excepto en las edificaciones destinadas a vivienda, oficinas, comercio e industria, donde no se rebasarán los 40 metros.

Las salidas de emergencia tendrán un ancho de 1.80 metros y una altura de 2.10 metros mínimo. Asimismo deberán estar libres de toda obstrucción y no deberán desembocar a puertas giratorias; en caso de que desemboquen a una escalera, deberá colocarse un descanso de igual dimensión que el ancho de la escalera, que permita el rápido acceso.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.116.- En las edificaciones que tengan más de dos niveles y que no sean destinadas a vivienda unifamiliar, existirán escaleras de emergencia de 1.20 metros de ancho mínimo y serán de un material incombustible.

Artículo 5.117.- En edificaciones comerciales o de otro tipo, con mostrador de atención al público, existirá una distancia de por lo menos noventa centímetros entre el límite de la vía pública y el mostrador.

Artículo 5.118.-. Todas las edificaciones de dos pisos o más, incluyendo planta baja, deberán tener escaleras o rampas que comuniquen continuamente todos sus niveles.

Tratándose de escaleras, los escalones tendrán una huella de veinticinco centímetros como mínimo y un peralte de dieciocho centímetros como máximo; todas las huellas y peraltes deberán ser uniformes, el número máximo de peraltes entre descansos será de trece.

En caso de colocar escalones para personas de la tercera edad en los accesos de los edificios de uso público, éstos tendrán una huella de cuarenta y cinco centímetros como mínimo y un peralte de siete centímetros como máximo.

Artículo 5.119.- Toda edificación destinada a equipamiento, servicio o industria, según lo determinado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, o bien todo lugar donde exista concentración de personas, deberá contar con rampas destinadas a las personas con discapacidades, que conducirán desde la vía pública hasta el vestíbulo o área donde recibe el servicio, y tendrán un ancho mínimo de 1.50 metros libres y una pendiente del ocho por ciento máxima.

Artículo 5.120.- Todas las rampas peatonales que en su longitud sean mayores o iguales a 5.0 metros o suban más de 0.50 metros, tendrán una pendiente máxima del 8 por ciento, y deberán contar con un pasamanos en por lo menos uno de sus lados.

Las rampas que midan menos de 5.0 metros de longitud y que suban 0.50 metros o menos, podrán tener una pendiente de hasta 12 por ciento, el material empleado en cualquier caso para el piso será preferentemente antiderrapante y deberán contar con un pasamanos en por lo menos uno de sus lados.

Artículo 5.121.- La altura de los barandales y protecciones en escaleras y rampas deberá ser de noventa centímetros. La separación entre éstos y la pared será de diez centímetros mínimo.

Artículo 5.122.- No se permitirá la construcción de vanos, ventanas, balcones o cualquier otro elemento de iluminación o ventilación en el límite de las colindancias con otro predio o edificación.

Artículo 5.123.- La dimensión interior mínima para el espacio destinado al sanitario en uno de sus lados será de 0.90 metros.

En edificios públicos, industria o servicios determinados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se debe destinar un espacio sanitario para personas con discapacidades, las medidas para el espacio del excusado de este tipo serán de 1.70 por 1.70 metros y deberán colocarse pasamanos en los costados.

El acceso a cualquier sanitario de uso público deberá estar ventilado, de manera que no exista contacto visual directo o por medio de espejos desde el exterior hacia regaderas, excusados o mingitorios.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.124.- Los edificios de cinco niveles o más, deberán contar con los elevadores necesarios para comunicar todos sus pisos.

Se indicará claramente en el interior de las cabinas de los elevadores, la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en personas.

Artículo 5.125.- Toda edificación clasificada como equipamiento, servicio o industria, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, deberá contar con los requerimientos mínimos de estacionamiento, accesos vehiculares y peatonales, salidas de emergencia, circulaciones, iluminación, ventilación, muros, sanitarios, instalaciones especiales, patios y áreas libres.

La propia edificación contará con un área de servicios médicos y primeros auxilios ubicada en la planta baja y con las dimensiones mínimas que garanticen su adecuado funcionamiento. También tendrá rampas de acceso para personas discapacitadas y un sistema adecuado para desalojar las aguas pluviales.

Artículo 5.126. - El Plan Municipal de Desarrollo Urbano determinará para cada uso el número de cajones de estacionamiento destinados a los empleados y a los visitantes.

Las edificaciones y los usos existentes con estacionamiento localizado parcial o totalmente en otro predio, se permitirán cuando el recorrido entre los accesos de ambos no exceda de 200 metros y los cajones de estacionamiento sean de uso exclusivo de dicha edificación.

En edificaciones nuevas no se permitirá que su estacionamiento se localice parcial o totalmente en otro predio; deberá quedar dentro del mismo.

Artículo 5.127.- Las rampas para automóviles en estacionamientos tendrán una pendiente máxima del 15 por ciento, un ancho mínimo de 2.50 metros en rectas, 3.50 metros de ancho mínimo en curvas y un radio de giro de 7.50 metros, además de contar preferentemente con piso antiderrapante.

En los estacionamientos al aire libre, el piso deberá tener las características adecuadas para dar seguridad al rodamiento de los vehículos y garantizar la capacidad de soporte para el vehículo de diseño.

Aquellos estacionamientos que según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano requieran un dictamen de impacto ambiental, deberán acatar las disposiciones que ahí se indiquen.

Artículo 5.128.- Todo estacionamiento con más de ocho cajones contará con un carril de entrada y otro de salida de 2.50 metros de ancho mínimo cada uno.

Artículo 5.129.- Los estacionamientos contarán con un área techada o marquesina, para el resguardo de personas o como área de espera, para la entrega de vehículos, tendrá 7.50 metros cuadrados de área como mínimo y uno de sus lados no será menor a 0.60 metros; su piso estará por lo menos 0.15 metros sobre el nivel de la superficie de rodamiento de vehículos.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.130.- Los accesos y salidas a gasolineras y estaciones de gas carburante no deberán generar puntos de conflicto en las circulaciones viales y peatonales sobre la vía pública.

Los proyectos de incorporaciones viales de estos usos serán ser aprobados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil; deberán garantizar que ningún vehículo al recibir el servicio invada la vía pública y contemplarán una superficie de estacionamiento momentáneo al interior del predio para evitar que los vehículos que esperan ocupen la vía pública.

Existirá una distancia de por lo menos ocho metros desde cualquier bomba hasta el límite de la vía pública.

Capítulo Segundo De la Imagen Urbana

Artículo 5.131.- Para efectos del presente Código se entiende por imagen urbana a la suma de elementos urbanos que identifican e individualizan a una comunidad por su legado histórico, cultural o su cotidianidad.

Las áreas de preservación ecológica, parques recreativos y áreas verdes, constituyen remates visuales indispensables para la imagen urbana, por lo que no deberán ser afectados o deteriorados, en el caso contrario, se atenderá a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 5.132.- Las vialidades, plazas, parques, mobiliario urbano, vegetación y demás elementos que integren la imagen urbana del Municipio, se ajustarán al Libro Quinto y el Décimo Octavo del Código Administrativo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, el Bando Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente capítulo y otras normas aplicables.

Artículo 5.133.- En cualquier obra de construcción, ampliación, remodelación, reconstrucción o demolición, se deberán respetar diseño, materiales, bardas y fachadas originales, o en su caso, compatibles con el estilo o carácter arquitectónico predominante, en apego a los lineamientos señalados en la licencia emitida por la autoridad competente.

Artículo 5.134.- Las fachadas del primer cuadro de la cabecera Municipal deberán contar con guardapolvos de materiales terrosos, sillar, de herrería, canteras, adobe y tabique o bien con aplanados y repellados compatibles, con una altura de 90 centímetros sobre el nivel de la banqueta o continuando con la altura de los guardapolvos de las construcciones vecinas.

Para efectos del presente Código, se entiende por guardapolvos la franja ubicada en la parte inferior de un muro o barda de color o material más oscuro que la parte superior o restante del muro de referencia, cuya función es disimular la franja de polvo que se acumula en el inferior de un muro; por sillar, la mampostería que presenta una cara, vista de piedras cuadradas o rectangulares; por cantera, el material pétreo, cuyo color será el rojo pasión; por repellado, al aplanado de mezcla con acabado rugoso.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.135.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el primer cuadro de la Cabecera Municipal se atenderá lo siguiente:

- I. Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con el mismo en lo que al estilo, materiales, colores y formas se refiere;
- II. Las construcciones nuevas deberán respetar las características de la zona, como son escala de los edificios colindantes, relación de vanos, materiales de construcción, proporciones y colores; y
- III. Los propietarios de las edificaciones tendrán la obligación de conservarlas en buen estado de servicio, aspecto, higiene y estabilidad.

Artículo 5.136.- Las fachadas y colindancias visibles de las edificaciones del Municipio deberán pintarse y limpiarse en el caso de los materiales aparentes por lo menos una vez al año.

Los balcones o terrazas que den a la vía pública, deberán contar con barandal de mampostería, con tratamiento integrado al de la fachada, herrería o madera.

Artículo 5.137.- Los propietarios de las obras que se realicen dentro del Municipio estarán obligados a respetar las siguientes restricciones:

- I. La autoridad correspondiente podrá aprobar aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con las disposiciones legales referentes a las construcciones del Municipio;
- II. Sólo se autorizarán edificaciones que cumplan con los lineamientos de imagen urbana y con la normatividad que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento y, en su caso, las restricciones que señalen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Las edificaciones se limitarán a las superficies donde se permita edificar, y deberán cumplir con las áreas libres y número de niveles permitidos de acuerdo con la zona;
- V. Cuando a juicio de la autoridad municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el proyecto de la fachada contraste desfavorablemente con el conjunto urbano circundante, se someterá a estudio por parte de la Comisión del Ayuntamiento de Obra Pública y Desarrollo Urbano; y en caso de que ésta sostenga igual criterio se ordenará la modificación del proyecto al propietario responsable de la obra y al propietario;
- VI. Todas las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen, conforme a la determinación de la autoridad municipal.

Artículo 5.138.- El cableado que coloquen en el primer cuadro de la Cabecera Municipal las empresas de teléfonos, energía eléctrica, televisión y similares, será subterráneo. La autoridad municipal llevará a cabo las acciones necesarias con el propósito de que dichas empresas se ajusten paulatinamente a esta disposición.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.139.- Los propietarios de establecimientos comerciales o que vivan en la zona de los Portales, están obligados a darles mantenimiento y conservarlos con los materiales y forma original.

Sección Primera

Del Patrimonio Histórico

Artículo 5.140.- El patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural estará constituido por los inmuebles vinculados con la historia local o nacional comprendidos dentro del territorio del Municipio, los que tengan valor arquitectónico y que sean definidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la traza urbana original que conforma la Cabecera Municipal y las comunidades.

Artículo 5.141.- Las remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones, reparaciones o demoliciones de construcciones con valor histórico, arquitectónico, arqueológico o artístico en edificaciones, sólo se autorizará si no señala lo contrario la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás ordenamientos relativos y aplicables en este caso, el procedimiento para la ejecución de las actividades referidas, se encausará mediante la coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 5.142.- No podrán ejecutarse obras nuevas, construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cuando la edificación represente un valor cultural para la comunidad, se fomentará su conservación o rehabilitación total o parcialmente.

Artículo 5.143.- Los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio que se encuentren contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, elaborado por el Ayuntamiento y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán conservar su aspecto formal actual y no se permitirá ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización correspondiente de ambas autoridades.

Artículo 5.144.- Para la preservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio se atenderá a lo siguiente:

Todas las personas están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

El Ayuntamiento tendrá catalogados todos los inmuebles que sean de valor histórico, artístico, arquitectónico o cultural y notificará de ello a sus propietarios o poseedores.

Artículo 5.145.- Para mejor aprovechamiento, promoción, restauración y preservación de los inmuebles declarados como parte del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural, las autoridades podrán establecer convenios con sus propietarios.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Sección Segunda

De las Vialidades y la Señalización de Tránsito

Artículo 5.146.- Las banquetas no deberán tener área jardinada, excepto en el caso de árboles existentes o en banquetas de 1.50 metros de ancho como mínimo.

Las banquetas deberán contar con rampas para discapacitados con una pendiente máxima del diez por ciento y un ancho mínimo de noventa centímetros. Deberán tener preferentemente un acabado antiderrapante para facilitar el rodamiento de las sillas de ruedas. No deberán obstruir más de la mitad del ancho de la banqueta.

Artículo 5.147.- Queda prohibida la colocación de anuncios espectaculares en camellones. En caso de ser necesaria la instalación de señalamientos viales sobre los mismos, éstos se deberán ubicar de tal manera que no obstaculicen la visibilidad de los conductores, especialmente en lugares sin semáforo o en retornos.

Artículo 5.148.- Las características físicas de los medidores de energía eléctrica estarán determinadas por la Comisión Federal de Electricidad. Se deberán ubicar a una altura de 1.60 metros sobre el nivel de banqueta, medidos a partir del lecho bajo del medidor y estarán remetidos en el muro, dentro de un nicho.

Artículo 5.149.- Toda acción material que implique la ruptura, levantamiento o alteración física de cualquier tipo de pavimento requerirá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

La autoridad municipal establecerá las condiciones a que deberán sujetarse los interesados, para la ejecución de las obras autorizadas en la vía pública.

Artículo 5.150.- La autoridad municipal sólo autorizará en la vía pública las acciones en los siguientes casos, donde los solicitantes estarán obligados a restaurar las obras afectadas a fin de recuperar su estado original:

- i. Ocupación de la vía pública para la colocación de materiales de construcción, producto de excavación y demoliciones; para la instalación de andamios y tapiales u obras provisionales sobre la vía pública;
- ii. Se fijarán los plazos de ocupación de acuerdo al programa de obra que se presente, donde se establecerán las medidas para garantizar la seguridad y circulación peatonal y vehicular;
- iii. Instalación de servicios públicos, mobiliario urbano y construcciones provisionales; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. Afectación de arroyos, banquetas y guarniciones para la ejecución de obra pública, así como de construcciones superficiales o subterráneas.

Artículo 5.151.- No se autorizará el uso de la vía pública para los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de construcción de un predio;
- II. Para obras, actividades o fines que perturben la vida de los vecinos tales como producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y similares y luces intensas;
- III. Para obras, actividades o fines que alteren o perturben el orden público;
- IV. Para colocación de elementos destinados a propaganda; y
- V. Para otros fines que se opongan al interés público o propicien la contaminación del ambiente.

Artículo 5.152.- Para ejecutar la obra autorizada, los solicitantes deberán colocar la señalización y protección necesaria en la zona, para evitar daños a terceros, además se deberán señalar y proteger los escombros, materiales o cualquier otro elemento que sea un obstáculo para el tránsito en la vía pública. La señalización se hará colocando barreras y letreros, además de señales luminosas que sean visibles por la noche.

Artículo 5.153.- Cuando por la realización de obras de construcción se utilice la vía pública, el propietario de las mismas, una vez terminadas o al vencerse la vigencia del permiso, estará obligado a retirar de la vía pública los materiales, las instalaciones y objetos utilizados en ellas. En caso de no hacerlo, lo hará la dependencia correspondiente con cargo al propietario.

Artículo 5.154.- Las casetas utilizadas para la venta de periódicos y revistas o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 metros, no soportarse en las edificaciones existentes y en el caso de las primeras, retirarse de la vía pública cuando no sean utilizadas, así como pintar el guardapolvo.

No se autorizará la colocación de casetas o kioscos en los cruceros o esquinas de las calles ni en sitios dentro de las plazas o jardines que impidan la vista de edificaciones con valor artístico, arquitectónico o histórico.

Artículo 5.155.- En el diseño y localización del mobiliario urbano deberá tomarse en cuenta la seguridad peatonal y vehicular.

El conjunto de elementos del mobiliario urbano, tales como bancas, rejillas protectoras de árboles, vallas de peatones, sopones para bicicletas y basureros, se fabricarán en material de herrería y deberán ser pintados de color gris.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.156.- Los anuncios clasificados como transitorios, tales como los que se refieran a operaciones comerciales temporales, los que permanezcan mientras tenga vigencia la licencia de construcción o autorización para cualquier otra actividad, los que se otorguen con motivo de festividades, tradiciones, actividades cívicas y políticas, se sujetarán a lo dispuesto por el presente Código.

Artículo 5.157.- El diseño de nuevas vialidades y las secciones deberán adecuarse a la traza urbana y a los lineamientos que marca el Plan de Desarrollo Urbano.

En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Las autoridades municipales podrán realizar aperturas, prolongaciones, o ampliaciones de las vías públicas en áreas urbanas, únicamente cuando tales obras estén previstas en los planes y programas municipales de desarrollo urbano vigentes, o se demuestre causa de utilidad pública siempre y cuando no se afecte al patrimonio cultural construido.

Artículo 5.158.- Las señales de tránsito, lámparas, casetas y cualquier otro mobiliario de calles serán dispuestos de manera que no estorben a los peatones y a la visibilidad de los automovilistas.

Artículo 5.159.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, conjuntamente con la autoridad estatal que corresponda, realizará lo necesario para que el Municipio cuente con el señalamiento adecuado en materia de circulación vehicular y peatonal, además de la información pública necesaria para la localización de lugares o sitios.

Artículo 5.160.- En la colocación de la señalización de tránsito se observarán los siguientes lineamientos:

- i. Conjuntar en lo posible toda aquella información en elementos señalados para este efecto;
- ii. No obstruir la visibilidad y la circulación tanto vehicular como peatonal; y
- iii. Usar la señalización pertinente en las áreas contiguas a hospitales, escuelas y corredores urbanos.

Artículo 5.161.- Las personas que ocupen la vía pública para realizar una obra son responsables del mantenimiento y buena visibilidad del señalamiento vertical y horizontal existente en la misma, debiendo reponer los señalamientos que resulten afectados.

Sección Tercera De los Anuncios

Artículo 5.162.- La localización recomendable para los anuncios es aquella porción del edificio que representa un área continua, sin interrupción de puertas y ventanas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

En aquellos casos en que no se pueda colocar el anuncio en la forma mencionada, se adosará a la fachada. Su colocación será a una altura mínima de 1.00 metro y sus dimensiones máximas serán de 1.50 por 1.00 metro. Se podrá colocar en forma horizontal o vertical, de conformidad con las proporciones del muro, cuidando que no rebase la altura máxima permisible de 3.00 metros.

Artículo 5.163.- En el caso de edificios destinados a la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, los anuncios deberán ser adosados a las propias construcciones.

En todos los casos los anuncios deberán colocarse a una altura mínima de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta y sus dimensiones serán de 0.50 X 0.60 metros.

Artículo 5.164.- En todos los casos, los anuncios se realizarán en placas del material, con acabado, letras y diseño de acuerdo con las especificaciones señaladas por las autoridades competentes al momento de emitir la autorización correspondiente.

Artículo 5.165.- Los anuncios deberán expresarse en idioma castellano, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios o franquicias de empresas debidamente registradas.

Artículo 5.166.- No se autorizará la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, terrenos baldíos, fachadas y azoteas.

Artículo 5.167. - Los rótulos para anunciar actividades comerciales, industriales o prestación de servicios, en bardas o fachadas, deberán quedar dentro de un marco característico compatible con la imagen arquitectónica predominante.

En el caso de anuncios que se refieran a eventos político-electorales, se sujetarán a lo dispuesto por la ley electoral.

Las áreas de donación de conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones, así como las áreas comunes de condominios, contarán con árboles y arbustos diseñados de tal forma que no interfieran con las actividades ahí realizadas.

Artículo 5.168.- Se requiere de licencia o permiso para difundir la actividad comercial, industrial, de espectáculo o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio.

Artículo 5.169.- Para los efectos de este ordenamiento, los anuncios que deberán contar con la licencia o permiso municipal por parte de la Coordinación de Gobernación serán los siguientes:

- I. La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- II. La propaganda en forma de muestras o productos;
- III. La propaganda por altavoces;
- IV. Los de ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Los fijados en los aparadores;
- vi. Los contenidos en luminosos, eléctricos y electrónicos;
- vii. Las mantas;
- viii. Los pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
- ix. Los pintados o adheridos a tapiales, andamios o fachadas en construcción;
- x. Los pintados o colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales con vista a la vía pública;
- xi. Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público;
- xii. Los rótulos de establecimientos comerciales o de profesionistas;
- xiii. Los colocados o pintados en estructuras exclusivas para ello en el límite de derecho de vía, en las plazas, parques y jardines, puentes peatonales y banquetas, sin perjuicio del paso de los peatones;
- xiv. Los colocados en el interior de lugares o establecimientos públicos;
- xv. Los colocados en puestos fijos y semifijos;
- xvi. La propaganda impresa en folletos, o fijada en bastidores o carteleras; y
- xvii. Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 5.170.- Se prohíbe la instalación de anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño ocasionen contaminación visual, que alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica.

En su caso, la Dirección de Desarrollo Urbano establecerá las medidas que considere necesarias, para la modificación o retiro del anuncio.

Artículo 5.171.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito, así como los de las dependencias municipales, estatales o federales, ni en forma, color o palabras, ni tendrá material reflejante o luces similares a las señales de tránsito.

Artículo 5.172.- Los anuncios comerciales que se difundan por altavoces deberán sujetarse a lo siguiente:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- I. Se permitirán en todo el territorio municipal, a excepción de zonas escolares y de salud;
- II. No deberán rebasar el límite de 65 decibeles;
- III. El horario autorizado será de las 9:00 a las 20:00 horas; y
- IV. Será itinerante y se prohíbe estacionarse con el altavoz funcionando.

Artículo 5.173.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen difundir anuncios en las instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos y de transporte de servicio público, deberán obtener licencia o permiso de Coordinación de Gobernación. El anuncio de tales productos deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 5.174.- No se permitirá más de un anuncio por establecimiento, a menos que éste cuente con más de una fachada, en cuyo caso todos los anuncios deberán tener las mismas características.

Artículo 5.175.- Se permitirá la colocación de anuncios espectaculares siempre y cuando el área no se encuentre saturada de éstos y se cumpla con las reglas siguientes:

- I. No deberá alterar ni obstruir el paisaje;
- II. Su colocación será totalmente al interior de la propiedad;
- III. No deberán invadir la vía pública, ni estorbar la visibilidad, tanto para los automovilistas como para los peatones;
- IV. No podrán invadir propiedad colindante;
- V. Será necesario presentar una memoria de cálculo, así como memoria descriptiva del anuncio, con firma de perito;
- VI. En vías de acceso a la ciudad, la distancia mínima que debe existir entre cada espectacular será de 150.00 metros;
- VII. En azoteas de casas y edificios habitacionales se prohíbe la colocación de estos anuncios;
- VIII. Todo anuncio espectacular deberá contar con una carta firmada por un perito responsable de la obra, además de que deberá tener a la mano los datos de la empresa encargada de su colocación y mantenimiento, el perito podrá ser alguno de los registrados en el padrón estatal;
- IX. No se permitirá la instalación de este tipo de anuncios en los derechos de vía, tanto estatales como federales;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- x. Se deberá colocar en un lugar visible del espectacular el número de la licencia y el nombre de su titular;
- xi. Los anuncios espectaculares ya instalados, deberán observar las disposiciones del presente ordenamiento y se les dará un tiempo pertinente por parte de la autoridad municipal con el fin de que se ajusten a la normatividad; de no hacerlo así, serán retirados con cargo al propietario del mismo;
- xii. Es necesaria la revisión previa del proyecto por las autoridades correspondientes, anexando especificaciones y datos técnicos antes de su colocación; y
- xiii. Se deberá considerar lo dispuesto por la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, que establece las especificaciones para prevenir y controlar la contaminación visual.

Artículo 5.176.- La licencia o permiso que otorgue la Coordinación de Gobernación para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad, queda sujeta en todo tiempo a las disposiciones del presente capítulo, por lo que podrán ser revocados cuando se violen las mismas.

Artículo 5.177.- Las licencias o permisos para anuncios comerciales permanentes serán anuales, de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.178.- Las licencias o permisos para anuncios deberán obtenerse cada vez que se instalen o empleen. Su duración será sólo para el lapso autorizado y el titular de la licencia deberá retirar el anuncio como máximo al tercer día de su vencimiento si no ha solicitado prórroga del mismo; de no hacerlo, será sancionado conforme a lo establecido en el Bando Municipal.

Artículo 5.179.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen obtener licencia o permiso para la instalación de anuncios deberán presentar la solicitud correspondiente con los siguientes documentos:

- i. Nombre o razón social, domicilio del solicitante, giro del negocio;
- ii. Fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el anuncio;
- iii. Materiales con los que será construido el anuncio;
- iv. Ubicación del anuncio, en el inmueble;
- v. Período de autorización del anuncio;
- vi. Fotografías a color de la perspectiva completa de la calle del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio, marcando sobre ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vii. La altura sobre el nivel de la calle y saliente máximo respecto del alineamiento del predio; y
- viii. En su caso el contrato de arrendamiento o autorización escrita por el propietario del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio.

Artículo 5.180.- Son obligaciones de los propietarios de anuncios:

- i. Contar con licencia o permiso municipal;
- ii. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal;
- iii. Solicitar una nueva licencia o permiso en caso de cualquier modificación del anuncio o de las condiciones de autorización;
- iv. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios;
- v. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- vi. Permitir toda inspección a realizar por las autoridades municipales;
- vii. Depositar fianza para garantizar las acciones de limpieza, mantenimiento o retiro; y
- viii. Las demás que señalen otras disposiciones.

Artículo 5.181.- Se prohíbe la fijación o pintura de anuncios en:

- i. Edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal;
- ii. Casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en este capítulo y se cuente con la autorización escrita de los propietarios;
- iii. Los sitios donde estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;
- iv. Los muros interiores, exteriores, columnas y arcos de los Portales;
- v. Alterar la leyenda o mensaje autorizado;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- vi. Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;
- vii. Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y las buenas costumbres;
- viii. Utilizar altavoces para anunciar en las zonas educativas y hospitales; y
- ix. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Sección Cuarta

De la nomenclatura y número oficial

Artículo 5.182.- El número oficial asignado por la autoridad municipal se ubicará junto al acceso principal de las edificaciones, en un área visible.

Se ubicará a treinta centímetros aproximadamente de distancia de la puerta principal, preferentemente del lado derecho de la misma, visto desde la vía pública.

Artículo 5.183.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, generarán la base de datos de la nomenclatura y cartografía de la red de vialidades, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, delegaciones y subdelegaciones del Municipio.

Asimismo, la autoridad municipal deberá coordinarse con el Servicio Postal Mexicano a fin de que éste le proporcione los Códigos postales correspondientes, los cuales deberán estar incluidos en las bases de datos.

Artículo 5.184.- La nomenclatura será oficial y vigente para cualquier aclaración o certificación de la misma. Se actualizará a la brevedad la base de datos con la nomenclatura que resulte.

Artículo 5.185.- La autoridad competente para determinar la denominación de las vías y espacios públicos abiertos será el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil conforme a los siguientes criterios:

- i. La elección de nombres para la denominación de vías y espacios públicos es por su propia naturaleza, libre por parte de la ciudadanía y discrecional por parte del Ayuntamiento;
- ii. Se tendrá en cuenta en esta elección la denominación anterior del lugar donde aquéllos estén situados, si resulta conocida y merece ser respetada;
- iii. Los nombres que se utilicen en tales denominaciones pueden proceder de las artes, ciencia, tradición y en general de la cultura universal;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- IV. También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la república, Estado o Municipio;
- V. Podrán ser nombres propios o comunes, de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura;
- VI. Los nombres propios en lenguas distintas al español se escribirán como en la lengua originaria y no estarán sujetos a las reglas de ortografía española;
- VII. En los conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio o en los núcleos de población que tengan identidad o denominación propia, se procurará utilizar nombres de la misma naturaleza o procedencia, tendiendo a lograr, siempre que sea posible, una cierta homogeneidad y una mayor facilidad de identificación y localización;
- VIII. No obstante el principio de libertad de elección de nombre que se proclama, se establecen excepcionalmente las siguientes limitaciones:
 - a. No se utilizarán nombres de personas vivas;
 - b. Tampoco deberán utilizarse nombres que por su ortografía o fonética puedan inducir a errores o provocar hilaridad; y
 - c. No se repetirán nombres ya existentes en el mismo código postal de las vías y espacios públicos del Municipio, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o hecho histórico.
- IX. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, aún cuando, por cruce con otras calles y plazas, estén formadas por varios tramos, siempre que éstos mantengan entre sí sentido de continuidad lineal;
- X. No deberán existir calles sin nombre y cada calle deberá contar con placas de nomenclatura que la identifiquen plenamente;
- XI. La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es, una misma calle no podrá tener dos nombres distintos; y
- XII. Se deberá reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, calles y espacios públicos del Municipio.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.186.- Para calles, calzadas o avenidas que sigan un mismo curso y tengan diversos nombres en su longitud, se propondrá y en su caso asignará el que tenga mayor significado histórico para el Municipio, Estado o el país. En caso de que ninguno de los nombres tuviera esa calidad, se le designará uno de mayor importancia, para lo cual deberán tomarse en consideración los ejes rectores de la ciudad y procurar, hasta donde esto sea posible, conservar la nomenclatura actual.

Artículo 5.187.- Se protegerá, rescatará y se instalará la nomenclatura que forma parte del patrimonio cultural de la ciudad, preservando los nombres que histórica y culturalmente recuerden lugares geográficos, hechos históricos o que formen parte del desarrollo urbano.

Se realizarán los estudios necesarios para determinar los sitios y vía pública en donde se hubieran realizado hechos que debe registrar la historia de la ciudad, y se colocarán placas especialmente diseñadas para explicar su trascendencia.

Artículo 5.188.- Todo conjunto urbano, lotificación en condominio o asentamiento de nueva creación deberá solicitar a la autoridad municipal la asignación de nomenclatura y número oficial.

Los nombres y números no podrán ser utilizados con carácter oficial en tanto no hayan sido aprobados; siendo además responsabilidad de la unidad habitacional la instalación de nomenclatura, número oficiales, así como los señalamientos informativos, de identificación, de destino, recomendación, información general, servicios y turísticos, preventivos, restrictivos.

Artículo 5.189. - La asignación y cambio de nomenclatura se autorizarán por el Ayuntamiento, en los casos en que se demuestre un evidente beneficio para los habitantes del territorio municipal, haciéndose del conocimiento de los interesados oportunamente, a través de la Gaceta Municipal y los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento entre otros medios de comunicación que disponga la Secretaría Técnica.

Artículo 5.190.- Las placas de nomenclatura deberán contener al menos los siguientes datos:

- i. Tipo de vialidad, ya sea calle, avenida, boulevard, paseo o el que corresponda;
- ii. Escudo oficial del Municipio, observando que el rectángulo que lo circunscriba nunca será menor a los siete centímetros de altura, por cinco centímetros de ancho;
- iii. La flecha que indica el sentido de la calle;
- iv. La denominación de la vialidad;
- v. El tipo de asentamiento humano, colonia, fraccionamiento, conjunto urbano, delegación o subdelegación o ranchería; y
- vi. El Código postal.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.191.- Las especificaciones de fabricación para las placas de nomenclatura serán establecidas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

El Ayuntamiento podrá otorgar la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, apegándose a los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.192.- La Dirección de Desarrollo Urbano establecerá la numeración de los predios, misma que no podrá ser alterada por los particulares.

Artículo 5.193.- Es obligación de los particulares colocar el número oficial en lugar visible de la fachada de su domicilio, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- I. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; y
- II. Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

Artículo 5.194.- Se asignará el número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el número inmediatamente, pudiendo conservar el anterior un mes más, siempre y cuando coloque una leyenda que indique cuál es el número anterior; la misma autoridad dará aviso a las dependencias gubernamentales correspondientes de los cambios que se ordenen en la numeración.

Artículo 5.195.- La constancia del número oficial es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo cual se autoriza a los propietarios de los lotes o terrenos sujetos a dicho trámite, a hacer uso del mismo, para los fines legales pertinentes.

La constancia de número oficial tendrá vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.

Artículo 5.196.- Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial son:

- I. Llenar formato oficial de solicitud;
- II. Documento que acredite la propiedad o en su caso contrato de arrendamiento;
- III. Croquis de localización; y
- IV. Copia del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año de la solicitud.

Artículo 5.197.- Cuando se trate de conjuntos urbanos o lotificaciones en condominio, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I. Planos autorizados de lotificación o subdivisión;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- ii. Acta de entrega-recepción del fraccionamiento o conjunto urbano al Municipio;
- iii. Constancia de fusión, subdivisión o relotificación, cuando existan como antecedentes;
- iv. Copia de convenios de afectación, expropiación o donación cuando existan como antecedentes
- v. Plano arquitectónico en papel y en formato óptico o magnético cuando sea posible; y
- vi. Plano de nomenclatura debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 5.198.- En ningún caso la autoridad expedirá constancias de número oficial cuando no se hayan cumplido y acatado las disposiciones señaladas en el presente capítulo, por lo tanto será improcedente cuando:

- i. El predio no tenga frente a la vía pública oficialmente creada;
- ii. El frente del predio colinde con calles, zonas o franjas que se presuman como vías públicas, pero no cumplan con las condiciones que para tal efecto establece la normatividad de construcciones del Municipio;
- iii. El predio no esté incluido en planos con lotificación autorizada o no se encuentre amparado con el título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad;
- iv. El predio no cumpla con las medidas reglamentarias correspondientes, o que entre el predio y los planos no haya congruencia; y
- v. El predio cuente con uno o más frentes y por lo tanto tenga ya número oficial, sólo en el caso de subdivisión procederá.

Titulo Segundo

De la Justicia Municipal

Capitulo Primero

De la Calificación, Mediación y Conciliación

Artículo 5.199.- En el Municipio existirán oficialías mediadoras-conciliadoras tomando en cuenta las necesidades de la cabecera municipal así como distintas delegaciones y subdelegaciones, así como los recursos disponibles.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.200.- La mediación-conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 5.201.- Para los efectos de este título se entiende por mediación-conciliación, el procedimiento mediante el cual un mediador-conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo, proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 5.202.- Los participantes en la mediación-conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del oficial mediador-conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 5.203.- Las oficialías mediadoras-conciliadoras tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente Código, así como las demás que les atribuyan el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Primera

De la Integración y Funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras

Artículo 5.204.- Las oficialías mediadoras-conciliadoras estarán conformadas por:

- i. Un Oficial Mediador-Conciliador;
- ii. Un Secretario, y
- iii. Un Notificador.

Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y demás servidores públicos auxiliarán a los oficiales, en el ejercicio de sus atribuciones

Artículo 5.205.- El oficial mediador-conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un convenio.

Artículo 5.206.- Los oficiales mediadores-conciliadores en el ejercicio de sus funciones se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; y se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 5.207.- Las oficialías mediadoras-conciliadoras funcionarán en dos turnos dentro del horario comprendido de 24 horas en días hábiles.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.208.- Será obligación en todas las oficialías mediadoras-conciliadoras llevar los libros de gobierno, de correspondencia, talonario de citas y talonarios de recibos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 5.209.- El oficial mediador-conciliador contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación-conciliación.

El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 5.210.- Son atribuciones y obligaciones de los oficiales mediadores-conciliadores las siguientes:

- I. Conocer e intervenir en el procedimiento de mediación-conciliación, previa solicitud del interesado, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación;
- II. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;
- III. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos sobre los que verse el conflicto;
- IV. Realizar la mediación-conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar que en el procedimiento de mediación-conciliación no se afecten derechos de terceros;
- VI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la mediación -conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- VIII. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
- IX. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga;
- X. Realizar una minuta de cada sesión conciliatoria que servirá como antecedente de los logros alcanzados en la atención del conflicto y en su caso, rendir el informe correspondiente a sus superiores;
- XI. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- xii. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- xiii. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Código;
- xiv. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados; y
- xv. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Sección Segunda

Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

Artículo 5.211.- El oficial mediador-conciliador evaluará las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate, entre la mediación o la conciliación.

Artículo 5.212.- Serán partes en el procedimiento de mediación los particulares que tengan controversias menores y soliciten solucionarlos ante el oficial.

Artículo 5.213.- Podrán ser materia de mediación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro del Municipio.

Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público

Artículo 5.214.- En los casos en que las partes de manera voluntaria deseen someterse a una mediación, el oficial deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. El objeto de la mediación será obtener una solución de los conflictos que se susciten entre particulares del Municipio, para mantener el orden público en la medida de lo posible y procurar que se guarden respeto;
- ii. La mediación se regirá por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad, por lo que no puede ser impuesta a persona alguna; y
- iii. En la mediación el procedimiento será oral, público privado cuando el oficial así lo determine y se regirá por los principios de sencillez y economía, realizándose en forma pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en esta sección.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.215.- El procedimiento se iniciará con la comparecencia debidamente requisitada por el promovente, ante la oficialía, para lo cual el Secretario de Acuerdos formará el expediente correspondiente y hará las anotaciones necesarias en el libro de gobierno.

El acta informativa de mediación deberá contener el número de expediente, el nombre y domicilio del promovente, sus generales, una relación sucinta de los hechos y motivos por los cuales cita a la contraparte y su firma o huella.

Artículo 5.216.- Una vez que haya declarado el promovente, se le proporcionará el primer citatorio dirigido a la contraparte, en el cual se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de mediación, que se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Oficial abrirá la audiencia dando cuenta de la comparecencia de las partes;
- II. A la contraparte se le recabarán sus generales, protestándole en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia y se le hará saber el motivo por el cual fue citada, por medio de la lectura de la declaración del promovente;
- III. El Oficial procederá a escuchar a las partes, exhortándolos a que lleguen a un acuerdo.
- IV. El Oficial propondrá soluciones para terminar con el conflicto; y
- V. En caso de que se logre un acuerdo, tomará constancia del mismo y levantará acta de mutuo respeto o convenio, según corresponda. Si por el contrario, no llegasen a un arreglo, se hará constar de ese modo, dejando a salvo los derechos de las partes.

De cualquier actuación realizada en la audiencia se podrá expedir a las partes, copia certificada de ella, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.217.- En caso de que alguna de las partes no se presente a la audiencia de mediación, el Secretario de Acuerdos lo hará constar y procederá de la siguiente manera:

- I. Si la parte promovente no compareciera a la audiencia, a la contraparte se le harán saber los motivos por los cuales fue citado por medio de la lectura de la declaración del promovente, y a continuación se procederá a protestarlo en términos de ley para que se conduzca con verdad, se le tomarán sus generales, dejando a salvo los derechos de la contraparte, y archivándose el expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- II. Si fuera la contraparte quien no compareciera, se le girará segundo citatorio el cual se entregará por conducto del Notificador, señalando día y hora para la celebración de la audiencia;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

iii. Si la contraparte no asistiera a la audiencia, se le girará tercer citatorio el cual se entregará por conducto de los elementos de la policía municipal para que notifiquen al mismo, señalando día y hora para la celebración de esa audiencia; y

iv. Si la contraparte no asistiera a la audiencia después de haber sido citada por tres ocasiones, se procederá a dejar a salvo los derechos del promovente, dándole la asesoría necesaria y canalizándolo ante la instancia jurisdiccional correspondiente.

Artículo 5.218. - El objeto de la Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes del Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito jurisdiccional.

Artículo 5.219. - El procedimiento se inicia con la solicitud verbal o por escrito del interesado en la conciliación de su controversia, llevándose a cabo una invitación a las partes involucradas a comparecer a una sesión conciliatoria mediante citatorio, que se les hará llegar por quien lo solicite o por el Notificador adscrito a la oficialía mediadora- conciliadora, según lo manifieste el solicitante.

Artículo 5.220.- La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la sesión de Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

Artículo 5.221.- La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- i. Nombre y domicilio del destinatario;
- ii. Nombre del solicitante;
- iii. Fecha de la solicitud;
- iv. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- v. Motivo de la invitación, y
- vi. Sello de la oficialía mediadora-conciliadora, así como nombre y firma del oficial mediador-conciliador.

Artículo 5.222.- En la sesión inicial, el oficial mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la conciliación, para efecto de que en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 5.223.- Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el oficial mediador-conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.224.-Durante el procedimiento, el oficial mediador-conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 5.225.- En el desarrollo de la conciliación, el oficial mediador- conciliador observará que exista un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo, y cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el oficial mediador-conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes a efecto de conciliar.

Artículo 5.226.- Todas las declaraciones que se hagan ante los oficiales mediadores- conciliadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 5.227.-Las sesiones de Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

Artículo 5.228. - Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el procedimiento de conciliación con la firma del mismo.

Artículo 5.229. - El procedimiento de Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Acta de mutuo respeto cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de los interesados o alguno de ellos; e
- IV. Inasistencia de los interesados a tres sesiones sin motivo justificado.

Artículo 5.230.- El oficial mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Generales: Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- v. Firma y huella digital de los participantes, en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello; y
- vi. Sello de la oficialía mediadora-conciliadora, nombre y firma del oficial mediador-conciliador, que avale su aprobación, previa su redacción y revisión.

Artículo 5.231.- En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Sección Tercera

De la Integración y Funcionamiento de las Oficialías Calificadoras

Artículo 5.232.- Las oficialías calificadoras estarán organizadas en forma tal que prestarán servicios continuos durante las 24 horas de los 365 días del año.

Artículo 5.233.-La integración de cada oficialía calificadora será con el siguiente personal:

- I. Oficial Calificador
- II. Secretario de Acuerdos;
- III. Médico y policía municipal y
- IV. Personal de apoyo

Artículo 5.234. - El oficial calificador tendrá las facultades y obligaciones y deberá reunir los requisitos para el cargo señalados en la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, será competente para aplicar las sanciones previstas en el Bando Municipal, salvo disposición en contrario.

Artículo 5.235.- El Secretario de Acuerdos contará con las atribuciones siguientes:

- I. Validar con su firma y sello de la oficialía, las actuaciones en que intervenga el oficial calificador en ejercicio de sus funciones;
- II. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la oficialía, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá tenerlos en resguardo. En caso de armas blancas o de fuego, las remitirá a la instancia competente;
- III. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de arresto, multas y registros de la oficialía;
- IV. Auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- V. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia;
- VI. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía;
- VII. Certificar la documentación oficial de la oficialía;
- VIII. Dar la información al servicio de localización de personas y a la ciudadanía en general de los infractores detenidos; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta

Del Procedimiento Calificador

Artículo 5.236.- El procedimiento de calificación iniciará por una denuncia o queja que será presentada por:

- i. El titular de la Dependencia o Entidad en cuya área haya ocurrido la infracción;
- ii. El Particular que acredite su interés jurídico o legítimo o que le consten los hechos; y
- iii. Por la puesta a disposición que efectúe el elemento de la policía que presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, lo persiga y detenga materialmente.

Artículo 5.237.- El procedimiento de calificación será sumario y estará constituido de una fase de conocimientos y en su caso, de una audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 5.238. - El procedimiento se substanciará citando al presunto infractor, a efecto de que se presente en la fecha señalada para rendir su declaración correspondiente a los hechos que se le imputan, dándole a conocer su derecho de presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 5.239.- La citación se efectuará por notificación personal, cuyo citatorio expresará los siguientes requisitos:

- a) El nombre de la persona a quien se dirige el citatorio;
- b) Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia;
- c) El objeto o alcance de la diligencia;
- d) Las disposiciones legales en las que se sustente; y
- e) Nombre y firma del Oficial.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.240.- Cuando el infractor comparezca ante el oficial calificador, se procederá de la siguiente manera:

- i. El Secretario tomará sus datos generales;
- ii. Le hará de su conocimiento el motivo de su presentación, narrándole los hechos que se le imputan y lo confrontará con el peticionario del procedimiento, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;
- iii. Si el presunto infractor acepta las imputaciones se dictará la resolución que proceda en forma inmediata concluyendo el procedimiento;
- iv. De no llegar a una conciliación se aceptarán las pruebas que las partes ofrezcan, y se determinará la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente;
- v. Determinada la sanción, se informará de inmediato al infractor, a efecto de que cubra el monto de la multa, la cual será fijada tomando como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando lo dispuesto en el Bando Municipal; o en su caso, deberá cumplir con el arresto correspondiente, haciéndole saber el día y la hora en que será puesto en libertad;
- vi. Si el infractor cubre la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente y se pondrá en libertad; y
- vii. En caso de no pagar la multa, se le trasladará por elementos de la Policía Municipal, al lugar designado para el cumplimiento del arresto.

Artículo 5.241.- A petición del interesado, el Secretario de la Oficialía expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, copia certificada de lo actuado.

Sección Quinta

De los Hechos de Tránsito

Artículo 5.242.- El Oficial Calificador conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de lesiones que tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización.

Artículo 5.243.- Solo se conocerán de los accidentes de tránsito en caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de tránsito no lleguen a un arreglo en el lugar en que estos hayan ocurrido, el oficial de tránsito presentará a los involucrados ante el oficial calificador.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.244.- Una vez que tenga conocimiento del accidente, el Oficial Calificador hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

Artículo 5.245.- El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador realizará el acta respectiva e iniciará el procedimiento arbitral.

Artículo 5.246.- El oficial calificador al constituirse en árbitro realizará las siguientes diligencias:

- a) Tomará la declaración de los interesados del oficial de tránsito que conozca de los hechos, los testigos y ajustadores;
- b) Dará fe de los daños a los vehículos, detallándolos lo más posible y adjuntando fotografías que muestren los daños para su constancia;
- c) Una vez tomadas las declaraciones de los involucrados, el oficial calificador, emitirá el acuerdo en el que ordene la remisión de los vehículos al depósito vehicular para su resguardo, a efecto de garantizar la reparación del daño, acto continuo, emitirá un segundo acuerdo solicitando los peritajes correspondientes, debiendo dejar constancia de que dichas solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma;
- d) Dara intervención a los peritos para su revisión, conforme el caso requiera en materia de identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, medicina legal o fotografía, quienes deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, bajo cualquier medio;
- e) El oficial calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, proporcionando para tal efecto todos los datos de identificación del auto, en caso de ser contar con éste se procederá al aseguramiento del vehículo y la puesta a disposición del infractor al Ministerio Público;
- f) Recibidos los dictámenes periciales, el oficial calificador, citará a las partes interesadas para darles a conocer los mismos e instará al probable responsable a que garantice o cubra la reparación del daño y a que concilien, proponiéndoles alternativas equitativas de solución;
- g) Se ordenará la liberación del vehículo que no haya sido responsable previo a que se acredite la propiedad del mismo, en cuanto al vehículo responsable, será liberado cuando sea hecha la reparación del daño o bien, cuando garantice su pago a entera satisfacción del afectado; y



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

h) De no darse la conciliación se emitirá el laudo en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y se notificará mediante lista publicada en la oficialía.

Artículo 5.247.- El Oficial Calificador para los efectos de emitir el dictamen que alude el artículo anterior podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

Artículo 5.248.- El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 5.249.- El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.250.- En los casos de hospitalización de algún lesionado por motivo de accidente de tránsito vehicular, será competencia del Ministerio Público, hasta en tanto no se tengan los resultados de la clasificación médica.

Artículo 5.251.- El oficial calificador podrá solicitar la reclasificación de lesiones, cuando éste considere que se han agravado las mismas, o a petición de parte, con la finalidad de confirmar la competencia.

Artículo 5.252.- No es competencia del oficial calificador conocer de accidentes en donde un vehículo sea abandonado o participen vehículos del servicio público de pasajeros, oficiales y de transporte público federal.

Sección Sexta

De las Actas Informativas

Artículo 5.253.- Para la formulación de actas informativas se requerirá la presentación de una identificación vigente válida, con fotografía y firma del titular, así como de los demás documentos que le requiera el Oficial calificador.

De no contar con alguna identificación, el solicitante deberá presentarse con dos testigos, mismos que bajo protesta de decir verdad y previa identificación, manifiesten conocer el nombre de su presentante por un mínimo de cinco años.

Los documentos y datos necesarios para cada caso deberán estar enlistados en los carteles que se fijan a la vista del público en la Oficialía.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Artículo 5.254.- El oficial calificador expedirá copias de las actas informativas relativas al extravío de documentos, mismas que se levantarán a petición del interesado.

Los documentos a que se refiere el presente artículo serán: Licencia de conducir, documentos escolares, facturas de empresas, recibos de honorarios, tarjeta de circulación, registro federal de vehículos, engomado permanente, identificaciones varias y otros similares.

Artículo 5.255.- Las actas informativas podrán referirse a: dependencia económica, constancia de concubinato, constancia de conciliación, documento informativo de hechos, documento de ingresos, documento informativo para obtener constancia domiciliaria, cartilla del servicio militar, factura vehicular, certificado de nacimiento, baja o recibo de tenencia de vehículos, documentos de vehículos de taxi, documentos del banco y otros similares.

Capítulo Segundo

De los Recursos

Artículo 5.256.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales que dicten o ejecuten en aplicación del presente Código y otros ordenamientos jurídicos, los particulares afectados podrán impugnarlos mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad que se interpondrá ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos, plazos y formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos y Bando Municipal.

Capítulo Tercero

De la Gaceta Municipal

Artículo 5.257.- La Gaceta Municipal es el órgano informativo del Municipio, de carácter permanente, donde se publican el Bando Municipal, el presente Código, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y actos o resoluciones del Presidente Municipal, Dependencias, Entidades, Autoridades Auxiliares o Autónomas y demás autoridades municipales.

Artículo 5.258.- La Gaceta Municipal se editará y distribuirá por la Secretaría del Ayuntamiento, una vez al mes, de igual manera se deberá publicar en la página web del Municipio, pudiéndose publicar en cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra “rubrica” teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

TRANSITORIOS



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

PRIMERO.- Publíquese el presente Código Reglamentario en la Gaceta Municipal de Jilotepec y en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Código Reglamentario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotepec, Estado de México 2016-2018.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Código Reglamentario Municipal, que se opongán al mismo.

QUINTO.- Los actos y procedimientos efectuados con base en los reglamentos que se abrogan, que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Código, se resolverán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

SEXTO.- Los Comités, Comisiones y Consejos a que se refiere este Código, que no están integrados, se instalarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

SÉPTIMO.- Cuando alguna dependencia o unidad administrativa pase, conforme a estas reformas reglamentarias, a otra dependencia o unidad, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y en general los recursos que las mismas hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones reglamentarias que se modifican.

OCTAVO.- Cuando en estas reformas reglamentarias se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en normas jurídicas de vigencia anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determinen las presentes modificaciones reglamentarias.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, el día 01 de enero del año dos mil veintidós.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
2022-2024

DIRECTORIO

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. LIZBETH LAURA ENGRANDE GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL (Rúbrica)

LIC. JOSUÉ MARTÍNEZ PEÑA
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ ARCHUNDIA
SEGUNDA REGIDORA
(Rúbrica)

C. ALDO URIEL CRISÓSTOMO VÁZQUEZ
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO CRUZ
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. ABEL VEGA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. PEDRO OCTAVIO ARCINIEGA CHÁVEZ
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

ING. LUCINA DOMÍNGUEZ REYES
SÉPTIMA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. LEOPOLDO R. OLGUÍN MARTÍNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)